POLEMICAS
CON
SARMIENTO

"GRANDES ESCRITORES ARGENTINOS"

Director: Alberto Palcos

OBRAS PUBLICADAS:

I.—Domingo F. Sarmiento: *Discursos Populares.*
II.—Juan B. Alberdi: *Autobiografía.* La evolución de su pensamiento.
III.—Lucio V. Mansilla: *Retratos y Recuerdos.*
IV.—Juan B. Alberdi: *Viajes y Descripciones.*
V.—Nicolás Avellaneda: *Discursos Selectos.*
VI.—Domingo F. Sarmiento: *Cuatro Conferencias.*
VII.—General Tomás Guido: *San Martín y la Gran Epopeya.*
VIII.—Lucio V. López: *La Gran Aldea.*
IX.—Lucio V. Mansilla: *Entre-Nos. Causeries del jueves.*
X.—Saavedra, Belgrano, Rodríguez y Guido: *Los sucesos de mayo contados por sus actores.*
XI.—Bartolomé Mitre: *Arengas selectas.*
XII.—Esteban Echeverría: *Los ideales de Mayo y la Tiranía.*
XIII.—Félix Frías: *La gloria del tirano Rosas.*
XIV.—Almafuerte: *Poesías completas.*
XV.—Guillermo Rawson: *Polémicas con Sarmiento.*

EN PRENSA:

XVI.—Florentino Ameghino: *Escritos de divulgación científica.*

Grandes Escritores Argentinos

Director: Alberto Palcos

XV

GUILLERMO RAWSON

POLEMICAS CON SARMIENTO

Discursos y Escritos Políticos

EL ATENEO
Librería Científica y Literaria
FLORIDA 371 - CORDOBA 2099
BUENOS AIRES
1928

"GRANDES ESCRITORES ARGENTINOS"

DEFINICIÓN DE PROPÓSITOS

Los Grandes Escritores Argentinos *se propone editar las obras de los ingenios más preclaros de nuestra literatura. Alienta el firme anhelo de ofrecer con sus publicaciones un cuadro completo de lo que encierra de más valioso la literatura nacional. Difundirá, además de las obras verdaderamente populares de nuestro pasado literario, todas aquellas que merecen ser conocidas y perdurar, todas las que arrojan alguna luz sobre el pensamiento o el arte de nuestros mejores escritores. Aspira a que los pensadores y literatos argentinos sean gustados por el público en lugar de serlo, únicamente, por los*

eruditos y estudiosos de nuestro pasado. Tienen derecho a ser conocidos de una manera menos fragmentaria de como se les conoce habitualmente.

Hasta no hace muchos lustros el cabal conocimiento de nuestros escritores estaba reservado a una minoría escasa. Eran inaccesibles para el pueblo. Después algunas meritísimas empresas culturales pusieron al alcance de los bolsillos más modestos, un tesoro literario. Actualmente parece tomar incremento en el público cierta curiosidad por penetrar, en todo su desarrollo, en nuestro breve pasado literario nacional. Importa mucho avivar y acrecentar esa curiosidad. Las letras, como muy pocas actividades espirituales, revelan el fondo genuino de un pueblo y mantienen encendidas las llamas de un superior ideal colectivo.

Los escritores argentinos, desarrollándose los más en períodos de luchas, en medio de una sociedad en formación, cuajada de graves problemas que urgían soluciones inmediatas, no han tenido reposo suficiente para dedicarse al cultivo exclusivo de las letras

puras. Las letras aparecen en ellos impregnadas por un fervor cívico casi religioso. En sus páginas se refleja la auténtica tradición nacional. Consiste ésta en un magnífico ensueño de libertad y democracia. Sobrevive a despecho de las peores vicisitudes, de las tormentas y de las borrascas históricas, del caos, de la tiranía, para alumbrar, como un sol, la constitución de la nueva nacionalidad. Conviene que el pueblo se bañe con la lumbre de ese sol. Es acicate para grandes empresas constructivas. Los ideales democráticos que nuestros mejores escritores sostuvieron hasta el sacrificio, deben perdurar y ampliarse, extendiéndolos a todas las esferas, tanto a la política, como a la cultural, a la social y a la económica. Hay en nuestro pasado intenso y dramático la levadura con que se elaboran las grandes cosas, generosas simientes de libertad y de progreso, arrebatados afanes por convertir a la América en el hogar cálido, cordial, de una nueva humanidad que supere las contradicciones y las fealdades en que se debate el viejo continente. Difundirlos es suministrar desinteresadamente al pue-

blo un sano deleite intelectual y estético; nutre al cerebro y edifica al corazón.

Tal es el espíritu que preside la nueva empresa cultural que acometemos y cuyo sello distintivo consistirá en ofrecer, en un todo orgánico, las producciones de nuestros mejores escritores. Cien volúmenes cuando menos, contendrán todo lo que merece conocerse de la literatura nacional. Los iremos dando con toda regularidad, a cortos intervalos. Esperamos llenar cumplidamente el vasto programa trazado. El concurso editorial del "Ateneo", huelga decirlo, constituye, en tal sentido, la más eficaz garantía.

ALBERTO PALCOS.

POLEMICAS CON SARMIENTO

ESCRITOS Y DISCURSOS POLITICOS

DE GUILLERMO RAWSON

GUILLERMO *Rawson ocupa un honrosísimo lugar dentro de la constelación de hombres ilustres que su generación brindó al país. Espíritu estudioso y meditativo fué saludado, en plena juventud, cual un maestro. La breve y notable tesis que escribió acerca de la herencia, para optar al título de médico, atestigua la prematura madurez de su mentalidad y sus notorias aptitudes científicas.*

Vinculado también desde joven a las vicisitudes políticas de su patria, le prestó generosamente el concurso de su capacidad. De tal suerte, resulta igualmente interesante en su doble aspecto, político y científico.

De ambos ha dejado producciones de alta calidad. En el presente volumen recogemos sus mejores páginas políticas, escritos y discursos que, por diversos motivos, no merecen caer en el olvido. En otro número de esta Biblioteca irá una colección de sus escritos científicos. En ellos el médico, el higienista y el sociólogo se dan la mano con el hombre de corazón y el político prudente.

Ocupa la parte mayor del volumen que ahora ofrecemos sus sonadas polémicas con Sarmiento. Después de haber sido amigos de juventud, estas dos grandes figuras nacionales chocaron ásperamente. Ambos aprendieron juntos, en sus años mozos, el italiano y participaron, en la provincia natal, de los afanes ideológicos de la Asociación de Mayo, fundada por Echeverría, y que tuvo su filial en la Sociedad Literaria de la lejana ciudad andina, donde el liberalismo contaba con los precedentes honrosos de los gobiernos de de la Roza y Del Carril. Luego, los acontecimientos separaron a aquellos dos excelentes amigos. Sus divergencias aumentaron con el andar del tiempo.

No entra en nuestro objeto actual comentar estas polémicas. La cuestión del estado de sitio apasionó a la opinión. Se admite generalmente que Rawson sostuvo la mejor tesis. Habría sido un peligro en nuestro medio conceder a los gobernadores de provincia la facultad de declarar el estado de sitio. ¡A cuántos abusos se prestaría el uso de prerrogativa tan extrema! El mismo Poder Ejecutivo se excedió en su aplicación — que por fortuna ha caído en desuso en los últimos lustros de nuestra vida institucional.

Sin embargo, el lector que revisa in extenso *todos los trabajos de Sarmiento, en respuesta a Rawson, no puede menos que detenerse ante un argumento de oportunidad que formula. La república carecía a la sazón, casi totalmente, de ferrocarriles y telégrafos. En caso de levantamiento revolucionario, en el cual es menester obrar con rapidez, el decreto de estado de sitio, refrendado por el Presidente de la República, puede llegar, en virtud de la lentitud extrema del correo, cuando ya no sea necesario. Este*

argumento, que hoy carece de valor, tenía entonces mucha importancia.

No es improbable que ambos contendientes pensaran en las repercusiones políticas de las actitudes que asumían en el debate. Los dos podían ser candidatos a la Presidencia de la República; acreditaron méritos y aptitudes indiscutibles para ello. Sarmiento, convencido de la solidez de su punto de vista, insistió en él oportunamente desde los Estados Unidos. Su tesis federalista debió hallar eco simpático en las provincias e influyó, a no dudarlo, en la afirmación de su candidatura. De manera que no perdió este sagaz autor del todo la polémica. Su argumentación, constitucionalmente peligrosa, fué políticamente de gran eficacia.

Llegado a la primer magistratura del país los últimos días de su Presidencia fueron conmovidos por una revolución. Pocos meses después Sarmiento es elegido senador por la provincia natal. Rawson era el otro senador sanjuanino. Pocas veces una provincia contó con representación tan egregia. Al incorporarse a la Cámara, el autor de

"Facundo" se encuentra con el proyecto de amnistía. Le toca discutirlo en la comisión. Obtiene un despacho de mayoría en contra. En estas condiciones, interviene Rawson en el debate a favor del despacho de la otra Cámara e inclina en ese sentido el voto de aquella rama del parlamento.

Las mejores condiciones oratorias de Rawson — opiniones autorizadas lo conceptúan el primer orador de su generación — lucen en aquel debate que hizo época en la historia parlamentaria argentina. Del proyecto sobre la amnistía pasó a formular un implacable proceso a la administración de Sarmiento, a quien le hizo graves inculpaciones. El ex-Presidente contestó con un discurso que llamó la atención por su tono sereno, en abierto contraste con su ardoroso temperamento. Es indispensable conocer aquella pieza para que el lector no se deje arrastrar por la elocuencia de Rawson y se muestre injusto con quien supo ser, a despecho de sus errores, uno de los más grandes Presidentes argentinos. El discurso de Sarmiento, lo mismo que sus trabajos sobre

el estado de sitio, irán en otro número de esta Biblioteca. Con ellos a la vista el lector podrá juzgar imparcialmente este encuentro entre dos esclarecidos prohombres. La posteridad, pasando sobre sus reyertas, los ha envuelto en los pliegues de la Gloria.

No fueron esas las únicas ocasiones en que chocaron Sarmiento y Rawson, pero sí las más dramáticas.

Completan el volumen una serie de escritos y discursos. Interesan particularmente sus correspondencias desde los Estados Unidos y sus discursos sobre la inmigración y en contra de los derechos diferenciales. Este último, dentro de su robusta concisión, constituye una pequeña obra maestra.

ALBERTO PALCOS.

EL DOCTOR RAWSON

SU RETRATO

DIFICULTADES *a veces insuperables encontraron en todo tiempo los que se han esforzado por presentar* vivas, *imaginariamente, las grandes personalidades con sólo el auxilio de la palabra.*

En la pintura disponéis del dibujo que da la acentuación de la forma, lo característico, lo esencial; vienen después los colores a vigorizar el efecto de la línea, a reemplazar el espacio con las ilusiones de la realidad, *a dar expresión a las facciones y a poner el cuerpo de relieve con la feliz combinación de la sombra y la luz.*

En la escultura tenéis la materia tangible, con la cual podéis llenar el mismo espacio aéreo que ocupaba la persona. Dais con ella sitio al cuerpo, reflejo al alma y movilidad imaginaria a la inerte agrupación molecular.

En la oratoria tenéis la vibración de la voz que reclama el interés, la intensidad de la mirada que

electriza, la energía de la acción que arrastra, la propiedad de la idea, la palabra y el tono, que seduce y convence. Dominado el auditorio, él sentirá cuanto sentís, el verá lo que veis, él apreciará los sonidos que le trasmitáis, y así preparado convenientemente el ánimo, podéis evocar la figura que deseáis hacer perceptible, pues ella aparecerá, ante el doble sentido de la vista y el oído, con todos los caractères de la realidad.

Mas el escritor no dispone para la misma obra sino de una hoja en blanco y de caracteres que son meros símbolos, cuyo valor es convencional, cuya representación se pierde al pasar los lectores de una línea a la otra, y cuyo poder, más que todo, estriba en el brillo de la idea, en la verdad de la expresión y la armonía que resulta del conjunto de las palabras. Con ellas tenéis que reemplazar al lápiz que dibuja, al pincel que pinta, al lienzo que recibe las imágenes representadas, a la materia que abulta, *al espacio que atestigua la* realidad del cuerpo, *al movimiento que revela la existencia del espíritu, al brillo de los ojos que anuncia las ideas, a la expresión de las facciones que traducen los impulsos, a la entonación de la voz que descubre el sentimiento dominante; en una palabra, a la esencia de la vida. Afortunadamente la fantasía del lector viene en auxilio de nuestro empeño. Ella suple la falta de color y de cuerpo, ella reviste el esqueleto que le presenta la idea con la forma exterior que da la naturaleza al ser humano. Le da ani-*

mación vital con su soplo imaginario, presta agilidad a sus miembros, voluntad a sus actos, sensibilidad a sus órganos, inteligencia a su mirada, y así reproduce, con el recuerdo de lo que vive en su memoria, con la impresión de lo que siente en el momento, y con los rasgos que van apareciendo en uno y otro párrafo, así reproduce, digo, una figura ilusoria que en la apariencia tiene los caracteres de la real.

Que complete, pues, ese trabajo de la mente de los lectores, el trabajo de la mía, que sus recuerdos se mezclen con los que me pertenecen, que sus impresiones se unan a las que me son propias, y de este modo evocaremos la imagen del que ha poco existía con el nombre de Guillermo Rawson.

Los que no le hayáis conocido, podéis imaginaros que tenéis delante un hombre con la calma que dan los años y el reposo que revela una conciencia tranquila, alto de estatura, mesurado en los ademanes, proporcionado el cuerpo. Si concebís un elevado espíritu capaz de vislumbrar la grandeza humana y de entregarse sin queja al sacrificio, ponedle sin vacilar en él, pues no os equivocaréis.

Os he dado con estas palabras el primer rasgo descriptivo con que aparece en mí la venerada imagen de la eminente personalidad de que me ocupo, y a fe que en ello sigo fielmente el procedimiento que nos impone la naturaleza. Cuando vemos por vez primera una persona cuyo nombre nos inspira interés, ¿no la envolvemos en una mirada investi-

gadora para darnos cuenta de su conjunto material, al mismo tiempo que de la corriente *de simpatía o indiferencia, de ternura o dureza, de energía o abatimiento que revela su alma y que* emana *solamente para nuestra vista interior? Después viene el estudio del detalle, la observación de los actos, el juicio de las cualidades, una por una.*

Pero si hemos de seguir este método científico y artístico a la vez, como todo lo racional, ¿por qué no presentar a vuestra imaginación una serie de concepciones, incompletas de por sí, pero que vayan en gradación ascendente hacia la verdadera? En el arte, como en la ciencia, como en todas las manifestaciones elevadas en que interviene el hombre asociado a la naturaleza, ¿no se marcha siempre por el mejor camino yendo de lo sencillo a lo complicado?

Pidamos, pues, auxilio a las artes representativas, y a medida que vayan apareciendo las inertes imágenes del honorable anciano, ya con los atributos del cincel, ya con los de la paleta rebosante de colores, les iremos prestando el calor de que carece el mármol, la movilidad que no tiene la pintura, la vida interna *que no posee ninguna obra de artista, por perfecta que sea.*

Al reproducir un pintor los rasgos fisonómicos del doctor Rawson, nos revelará una frente anchurosa sin otros límites con el fino cabello, que los que la estética tradicional acuerda a las que representan la majestad humana; unos ojos aprisionados

entre párpados casi inmóviles cuyo brillo apagaron los años y la refracción de los lentes, los músculos de la cara sumamente desarrollados en una línea convexa, muy saliente hacia afuera, que partiendo de las sienes, algo hundidas, se confundiera con la de la forma semicircular de la barba, cuidadosamente afeitada en los labios, como para dejar libre de todo estorbo en la parte exterior al órgano de la palabra. Pero, seguramente, lo que llamará más nuestra atención será la boca, semicontraída hacia la comisura en un lado y algo entreabierta en el otro, con una expresión extraña por lo poco común, pero en cuya actitud se adivina a primera vista una sonrisa de bondad próxima a aparecer para cautivar el cariño antes que la admiración. Y para complementar esta imagen, nos pondría en evidencia el arte pictórico, que los detalles más resaltantes en la fisonomía del doctor Rawson corresponden, como su apellido, a la raza anglosajona; rubio el cabello, rubia y ya canosa por los años la barba, sonrosado el cutis.

Un escultor irá más lejos; representará en una estatua al celebrado higienista, de pie porque ésta es la posición más adecuada a un orador, con la cabeza algo inclinada hacia atrás, porque la elevación de sus ideas, tendentes siempre a herir la razón con el convencimiento, le obligaba a hacer un ligero movimiento en el rostro, como si quisiese intuitivamente lanzar las palabras a la misma altura *en que se encuentra el órgano del pensamiento; las ma-*

nos en la actitud de acompañar con un ademán sencillo y natural la frase, que está vibrando en los oídos del auditorio; el resto del cuerpo en reposo. Esta doble imagen nos da ya la idea de su exterioridad y de su cualidad determinante, que es la elocuencia. Pero la opinión de sus admiradores sinceros nos auxiliará también con útiles datos para completar la obra que forjamos. Ella nos dice que Rawson era en el arreglo de su persona la sencillez, en la vida privada la austeridad, en los embates de la vida pública, la virtud.

Ahora que tenemos todos los elementos indispensables para concebir como real lo que ya no existe, hagamos el último esfuerzo de pensamiento, para convertir el mármol o bronce en músculo, sangre y nervio, y la movilidad de la piedra o del metal en la múltiple agitación que caracteriza la vida. ¡La estátua se anima! Es que ya no es la estatua, es la persona, es el hombre que vive entre nosotros después de la muerte, es el recuerdo de su existencia que se apodera de la memoria, de la mente, de las facultades más poderosas del espíritu y nos evoca la figura con cuerpo y alma del doctor Rawson. Vedlo, ya está en la tribuna de su gloria, ya se encuentra en el congreso.

Silencio solemne reina en el augusto recinto. El orador ha pronunciado las primeras palabras y nadie quiere perder una sílaba; los enemigos porque saben que nada en él es superfluo; los partidarios porque esperan argumentos incontrastables en fa-

vor de sus doctrinas, el auditorio, en general porque siente *que habla por los labios de aquel hom*bre la elocuencia de la patria, la aspiración pública, *el arte y la ciencia a la vez, y más que todo, y por sobre todo, la virtud republicana.*

He ahí por qué valen tanto sus palabras. Ni el deseo de exhibición le mueve, ni ambición bastarda le agita, ni el interés pecuniario acude jamás a su pensamiento. Se sabe que habla con la conciencia y que su conciencia es honrada; se sabe que razona con su propio criterio y que éste es imparcial y justiciero; se sabe, en fin, que discute lealmente y tan sólo por el triunfo de la verdad y del progreso.

Hay un cierto recogimiento para la grandeza humana y ese es el que se ha tributado siempre a Rawson, porque la multitud, que es justa en la apreciación de sus hombres públicos, veía que aquél era superior al escenario en que actuaba, y, como para adelantarse al juicio de la posteridad, decía cada vez que escuchaba a su orador predilecto:

¡Es grande, es grande!

Podía ser vencido y lo era muchas veces, mas no por la superioridad de inteligencia ni por mayor erudición ni por sentimientos más grandes y elevados, sino por ciegos impulsos de partidismo. El golpe era rudo y como tal, hacía desaparecer el equilibrio maravilloso de aquellas facultades tan eminentes. Entonces su lenguaje podía ser destemplado, cruel y hasta movido por el despecho y la có-

lera. Mas, decidme, ¿cuando abogando por noble causa discutía con elevado criterio y le inspiraba el patriotismo, no sentiría, así, como una grande herida en el alma, al verse derrotado, a su juicio, no por la fuerza de los argumentos, sino por el número; no por razones más convincentes, sino por la conveniencia apasionada de las fracciones parlamentarias?

Pero esto sólo quería decir que sus adversarios eran vencedores, no que él era en realidad vencido, pues el juicio público exclamaba siempre: ¡Es patriota, es sabio, es grande!

Abandonemos el recinto de las leyes, o más bien, de la ciencia social, para trasladarnos a ese otro de la última expresión de la ciencia médica, es decir, a la cátedra de higiene.

En ella encontramos de nuevo a Rawson teniendo, no sólo a los discípulos, sino al pueblo, que él amaba tanto, por auditorio. Allí el eminente orador ejerce un dominio absoluto sobre el espíritu de sus oyentes.

Ya ha entrado a la clase el venerado profesor. Un movimiento general de expectativa nos anuncia que se espera oír algo excepcional, que embargue el espíritu. Es su figura centro de atracción de todos los alumnos. Desde que comienza a hablar, vámosle entregando sumisamente, primero la atención, después la simpatía, por último el pensamiento.

No extrañaremos ya que pasen mágicamente de sus labios a nuestros oídos las imágenes de la natu-

raleza con magistral sencillez, el estudio de sus leyes con escrupulosa exactitud, el cuadro de nuestras enfermedades con todos sus horrores, y el triunfo del hombre por la ciencia y de la ciencia por la higiene para la conservación de la salud y la prolongación de la vida. Es el maestro que nos enseña, nos deleita y nos seduce al mismo tiempo. Préstale su vastísima erudición un poder de convencimiento tal a la palabra, que no hay espíritu alguno que resista a su influjo intelectual.

No es un repetidor de teorías, sino un juez de ellas; no es un mero expositor de los conocimientos científicos, sino un sabio aquilatador de su importancia; no es, en fin, un cerebro subordinado a las tendencias de la época, sino un pensador independiente que juzga con criterio propio y se expresa, no diré con estilo, mas sí con elocuencia propia también.

Sigámosle, por último, a su modesta morada, a cuyas puertas llamaron en su tiempo el poder de un gran partido político, la aspiración de un pueblo que deseaba encomendarle sus destinos, los rumores de la vida pública de la que él era representante elocuente en el parlamento, y los ruidosos triunfos de sus primeros pasos en la carrera médica.

Consagrado a la familia y a la amistad, ahí le tenéis tendiendo una mano honrada a la juventud para expresarle su cariño de maestro y de patricio. Siempre tiene una sonrisa bondadosa para vuestra presencia y la mayor atención para escuchar vues-

tras palabras. Los adelantos científicos llegan allí en revistas y libros; ni uno sólo queda sin leer; ni uno solo deja de instigar su pensamiento. Si le habláis de sus triunfos oratorios parécenle naturales porque defendía buenas causas; si de su alejamiento de la vida pública, cree que ya no es útil *y no lanza una sola queja contra nadie; la ofensa no quiere salir de sus labios ni el rencor enconar su espíritu. Si mencionáis sus conferencias, anímase su lenguaje con el recuerdo de los discípulos, y cuando éstos van en corporación a manifestarle sus sentimientos con motivo de la jubilación que le otorgaron los poderes públicos, convéncese de que es el más amado de los profesores, pero también el más cariñoso de los maestros.*

Cuando los estudiantes le dicen: "Nosotros recordaremos y recordamos siempre, como un alto beneficio concedido por la suerte, el haber recogido en vuestras lecciones el germen de las grandes ideas y de la aspiración santa y noble de contribuir al progreso y al bienestar de la humanidad", él tiene una sola frase que condensa su alma: "En vuestros ojos y en vuestra frente he visto el porvenir de la patria que tanto amo. Vuestro cariño es mi gloria... os quiero como a mis propios hijos. Yo os guardo a todos en el corazón".

Le habéis visto, en el congreso elocuente, sabio en la cátedra, honrado en el poder, honorable en la vida privada; por eso no podéis menos de conside-

rarle, un hombre excepcional y de repetir con la muchedumbre: ¡Es grande, es grande!

*
* *

TODO *cuanto os he descripto* es lo que ha sido, *lo que no existe, lo que ha pasado ya para la realidad de la vida... mas no para el recuerdo, no para la convicción pública, no para la justicia histórica ni para la consagración de su nombre, pues, ahora, cuando ha terminado su carrera luminosa por la tierra, es cuando aparece* más viva *su imagen, más abnegados sus sacrificios, más esplendorosas sus facultades, más grande su ejemplo.*

FRANCISCO COBOS.

ESTADO DE SITIO

DISCUSION SOSTENIDA CON EL SR. *SARMIENTO* ACERCA DE LAS FACULTADES DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA PARA DECLARAR EN ESTADO DE SITIO EL TERRITORIO DE SU RESPECTIVO ESTADO

CIRCULAR

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 13 *de* 1863.

Al Excmo. señor gobernador de la provincia de—

POR orden del señor presidente de la república tengo el honor de dirigirme a V. E. para llamar su atención acerca de una palpable irregularidad que se nota en las disposiciones de algunos gobiernos de provincia, con ocasión de los sucesos determinados en la Rioja y las provincias vecinas.

La declaración de *estado de sitio* es atribución constitucional del congreso de la nación, pudiendo, en el receso de éste, hacerlo en casos determi-

nados, el presidente de la república, pero en ningún caso y por ninguna consideración puede un gobierno de provincia, por su propia autoridad, ejercer la referida atribución.

En efecto, importando el *estado de sitio* la suspensión de las garantías que la constitución nacional asegura a los habitantes de la república en los términos y con las limitaciones que la misma constitución establece, es a la representación nacional o al ejecutivo en su caso, a quienes corresponde apreciar las circunstancias que pueden exigir, como una rara excepción, la dicha suspensión de garantías individuales. Mientras las autoridades nacionales, que tienen relaciones directas de derecho con los individuos cuya comunidad forma la población de la República, no hayan hecho la declaración de *estado de sitio*, es claro que las garantías constitucionales amparan a todos y en todo su vigor. De lo contrario, si se atribuyese a las autoridades de provincia la facultad de suspender aquellas garantías para con los individuos, resultaría una de dos cosas igualmente insostenibles: o los vecinos de una provincia estarían privados de sus fueros constitucionales ante las autoridades de ella, gozándolos, sin embargo, ante las de la nación, o el congreso y el ejecutivo nacional tendrán que aceptar el hecho producido por el gobierno provincial y desconocer para los fines administrativos y judiciales las garantías de la ley en la provincia supuesta por el tiempo, en la forma y con la varia inteligen-

cia que dicha provincia atribuya al *estado de sitio.*

Confirma esta clara doctrina el hecho de que ninguna de las constituciones provinciales da a su legislatura, ni menos a su gobernador respectivo, la facultad de hacer aquella declaración, pues que las constituciones de Mendoza, San Luis y la Rioja, y más tarde la de Corrientes, en las que se registra una cláusula semejante, fueron *modificadas en ese punto* por el congreso, del modo más explícito, cuando se presentaron a su revisión.

Tampoco pueden los gobiernos de provincia declarar el *estado de sitio* en el carácter de comisionados nacionales, porque siendo esta una atribución constitucional del congreso, que sólo puede el ejecutivo nacional ejercer en su nombre durante el receso, es facultad delegada que no puede delegar a su vez; por eso *la declaración del estado de sitio* durante el receso, tiene que ser revalidada por el congreso al abrir sus sesiones, y una vez abiertas, solo a él compete autorizarlo; de manera que, aun cuando los gobernadores hubiesen declarado el *estado de sitio* en virtud de autorización expresa del poder ejecutivo nacional, ese estado no podrá prolongarse un día más de abierta las sesiones del congreso.

El señor presidente desea que V. E. se penetre de las reflexiones que por encargo de él acabo de hacer, a fin de que se evite la consagración de abusos que han empezado a tener lugar en este respecto, y que, tolerados, vendrían a producir una per-

turbación trascendental en el derecho público del país.

Dios guarde a V. E.

G. RAWSON.

vCONTESTACION DEL GOBIERNO DE SAN JUAN A LA CIRCULAR DEL MINISTRO DEL INTERIOR SOBRE ESTADO DE SITIO

El gobierno de la provincia de

San Juan, Junio 26 de 1863.

Al Excmo. señor ministro de estado en el departamento del Interior de la República.

EL infrascripto ha tenido el honor de recibir la nota circular de V. E. fecha 13 de mayo ppdo. en que V. E. se sirve, por orden del excelentísimo señor presidente de la República, "*llamar la atención* "de los gobiernos de provincia sobre una palpable "irregularidad que a su ver se nota en las disposiciones de algunos gobiernos"... estableciendo para determinarlas que "la declaración de estado de "sitio, es atribución constitucional del congreso de "la nación, pudiendo sólo en el receso de éste hacerlo, en casos determinados, el presidente de la "república; pero en *ningún caso y por ninguna* "*consideración* puede un gobierno de provincia, "por su propia autoridad, ejercer la referida atribución" concluyendo con indicarle el deseo del

señor presidente, "de que se eviten abusos que han "empezado a tener lugar en este respecto, y que to- "lerados vendrían a producir una perturbación tras- "cendental en el derecho político del país".

El infrascripto ha declarado dos veces, en efecto, en estado de sitio la provincia de su mando, sometiendo la primera de ellas sus actos a la legislatura provincial, único *juez, en su concepto,* del uso que de aquella facultad hizo entonces, y obtenido su aprobación.

El infrascripto hubiera deseado que S. E. al trasmitirle el sentir del señor presidente, en materia que supone traer una tras*cendental perturba*ción al derecho político del país, hubiera citado el artículo o artículos de la constitución en que apoya doctrina que tan clara le parece, o la racional o escrita juris*prudencia que la justifique.*

Persistiendo el infrascripto en creer que ha obrado con perfecto derecho, y séale permitida la frase, con entero conocimiento de causa, expondrá los textos literales de la constitución nuestra, y los de aquéllas que nos sirven de norte y guía; la jurisprudencia que de ellas emana, y el espíritu que prevaleció en las reformas a la constitución federal, todas tendentes a *restringir ciertos* poderes equívocos o mal definidos dados a la antigua Confederación y de que abusó; debiendo S. E. el señor presidente actual, el honor de haber sido llamado a regir los destinos de la república, *precisamente* porque contuvo a nombre de la provincia de Buenos Ai-

res y de los pueblos oprimidos, el desenfreno de aquellos poderes.

Si la nota que tengo el honor de contestar, no fuese circular dirigida a todos los gobiernos de provincia, el infrascripto haría valer, para sincerar su disentimiento, la aprobación que ha merecido del gobierno nacional, la solución dada en más de un caso dudoso, de cuestiones en que las atribuciones nacionales y provinciales podían reputarse en conflicto, *difiriendo a la autoridad nacional*.

Felizmente las instituciones federales, emanando de un derecho escrito, y de antecedentes que hacen autoridad, permiten sin recurrir a la violencia, el examen tranquilo de los hechos, el esclarecimiento de los puntos dudosos, sin que esto se entienda ni falta de acatamiento, ni intención torcida. El infrascripto puede, además, al sostener el perfecto derecho con que ha hecho la declaración de estado de sitio, en los casos previstos por las constituciones, y aun de su oposición a las tentativas de absorción de poderes provinciales, por parte de los dos presidentes de la Confederación antigua, traer en testimonio de su sinceridad las doctrinas que en ocasiones solemnes ha sostenido durante largos años en el senado de Buenos Aires, en la prensa y en la convención que reformó la constitución.

Antes de exponer sus opiniones, séale permitido al infrascripto, premunir el juicio de S. E. contra la idea harto prevalente que cada país constituye principios de gobierno, según le place a sus legisla-

dores, y establece prácticas nuevas, no autorizadas por el consenso universal. Las inútiles tentativas hechas en Europa y Sud América de constituirse, adaptando o modificando a su modo los principios generalmente reconocidos, han mostrado a los hombres pensadores, en letras de sangre derramada, que el gobierno de las sociedades humanas tiene su organismo fundamental que no *es dado alterar a* beneplácito, sin grave peligro.

La facultad de declarar en estado de sitio, o en asamblea ,o de suspender el *habeas corpus* en los momentos de peligro, es inherente al gobierno, cualquiera que sea su forma. Introdujeron este resorte los romanos en su república, con el nombre de dictadura, no obstante y en suspensión de las garantías de que gozaban sus ciudadanos en tiempos ordinarios. Limitáronla ingleses y norte-americanos, a la suspensión del escrito del *habeas corpus,* fórmula que no pudiendo introducir los franceses republicanos y nosotros *en nuestro lenguaje* legal, *se* tradujo por la palabra *estado de sitio,* aludiendo a las facultades de defensa a todo trance de las plazas sitiadas, pero restringidas a los mismos límites a que se circunscribe la suspensión del *habeas corpus.*

Establecidos estos sencillos principios, restaría saber solamente si los gobiernos de provincia son gobiernos, o simples *tenencias* de gobierno emanadas de una autoridad superior, pues si la facultad de declarar el *estado de sitio, es inconstitucional o* abusiva en uno de estos gobiernos, ha de serlo for-

zosamente en el gobierno nacional, no sólo por el mal uso que el funcionario puede hacer, llámese presidente, rey o gobernador, sino porque la institución es en todos casos atentatoria a los derechos y garantías del individuo que suspende.

Fácil le es al infrascripto seguir en la constitución nacional el hilo, no siempre visible, que conduce al aclaramiento del derecho tan perfecto en el presidente para gobernar la nación, como en los gobernadores de provincia para gobernar sus estados respectivos.

La constitución nacional es un poder delegado por las provincias para constituir un gobierno general, perfecto para sus fines; pero las provincias quedaron con gobiernos perfectos también, de manera de no tener dependencia los unos del otro, y *vice-versa,* sino en casos expresamente designados.

"Los provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal". He aquí el punto de partida.

¿Qué poder delegaron al gobierno federal en el punto que nos ocupa? "En caso de conmoción in-
"terior o ataque exterior *que pongan en peligro el*
"*ejercicio de esta constitución y de las autoridades*
"*creadas por ésta,* se declarará en estado de sitio la
"provincia y territorio, en donde exista la perturba-
"ción del orden, quedando allí suspensas las garan-
"tías constitucionales".

Se delegó, pues, al gobierno que se constituía nacional, el poder de proveer a su propia seguridad

y al ejercicio de la constitución; pero como los gobiernos provinciales no son autoridades creadas por la constitución, quedó en ellos retenida la facultad de todo gobierno para precaverse contra la insurrección o la invasión.

Si alguna duda queda a este respecto, bastará para disiparla recordar que esta delegación con sus limitaciones, es tomada de aquellas instituciones que una parte muy avanzada de la humanidad ha consagrado como la forma de gobierno que hemos adoptado.

Pero, hay un hecho histórico nuestro, que hace nuestra propia distinción de poderes, y aquella limitación de la facultad delegada en la nación, al sostén de sus propias autoridades y constitución.

Hemos comprado con torrentes de sangre, y casi con la ruina financiera del país, la jurisprudencia que rige este caso. En la constitución de la Confederación pasada, habíanse introducido desviaciones de los principios generales, aconsejadas acaso por el sentimiento tan innato en el hombre de su propia suficiencia, para modificar las leyes constitutivas del estado, acaso por la propensión a extender aquellos poderes el que se considera personalmente investido con ellos.

Pero las consecuencias funestas de estos ensayos no se hicieron esperar.

A las precauciones tomadas por la constitución federal de los Estados Unidos que copiábamos textualmente en la nuestra, para que el gobierno ge-

neral no interviniese, ni se ingiriese en el gobierno provincial, sino cuando éste le requiriese formalmente, una mano indiscreta agregó un *sin ella* (sin requisición), que dejaba a la malicia el derecho que todo el texto negaba; y desde que esa constitución se puso en ejercicio, vióse al gobierno menos ocupado de los asuntos de la delegación, que de intervenir en los negocios puramente interiores de las provincias, sosteniendo un caudillo aquí, apartando del gobierno, aun por medio de revoluciones, a los partidos que no eran de su agrado. Esta provincia de San Juan fué el teatro por diez años de una lucha sangrienta que no cesó sino con la destrucción *de las autoridades* creadas a la sombra y con abuso de la constitución nacional.

La provincia de Buenos Aires, testigo de estos desbordes de autoridad nacional, resistió con sobrado derecho a someter su gobierno provincial a los peligros de aquella usurpación de poderes; y cuando por un tratado, arrancado por la victoria del gobierno federal, hubo de consentir en formar parte de la nación, a lo que nunca se había opuesto en principio, conservó sin embargo suficiente poder y sobrado sentimiento de sus derechos, para exigir el respeto a los principios generales, y examinar la constitución federal libremente, y proponer enmiendas, no al congreso, *autoridad* creada por esa constitución, sino a una convención de todos los pueblos; y esa convención de que el infrascripto tuvo el honor de ser miembro, como lo había sido

de la de Buenos Aires, hizo *nacionales* las reformas que tras una cruel experiencia de diez años de convulsiones, trajeron a más explícita forma la división fundamental entre el gobierno nacional y el de provincia, tan perfecto el uno como el otro, para sus objetos especiales.

Suprimiósele aquel *sin ella* que dejaba al arbitrio del poder nacional intervenir en los asuntos internos del gobierno de las provincias, no pudiendo hacerlo sino en casos precisados con formas tangibles.

Suprimióse el derecho que se había arrogado el antiguo congreso de revisar, aprobar o desechar las constituciones provinciales, por "ser aquella pre-"caución inútil y en atención a la dignidad de las "legislaturas, convenciones y pueblos que compo-"nen la Confederación".

Sustrajéronse del juicio del senado nacional a los gobernadores de provincia, para no dar al gobierno federal poder ni autoridad sobre los gobiernos provinciales.

Prohibióse a los jueces federales, poder serlo al mismo tiempo de provincia a fin de evitar la confusión de los dos poderes.

Quitóse al poder judicial federal la atribución de juzgar, en los conflictos *entre los poderes públicos de una misma provincia,* a fin de que el gobierno nacional no se entrometiese a juzgar quién tenía razón entre aquellos poderes, dejando a sus propias instituciones provinciales y al derecho común

de la nación y las provincias arreglar estas cuestiones.

No quiere el infrascripto abundar en pruebas tanto del espíritu como de la letra de las reformas de la constitución, todas tendentes a limitar a casos muy señalados la intervención nacional en asuntos provinciales; pues el *estado de sitio* en caso de insurrección e invasión inminente, puede ser por motivos puramente provinciales, aunque pueda igualmente serlo a la vez, como en el caso presente, de carácter nacional y provincial.

¿De dónde, pues, se deduce, la atribución exclusiva del gobierno nacional a decidir en *todo* caso, la oportunidad de la declaración del *estado de sitio* hecha por las provincias? ¿Será de su obligación el conservar a las provincias un gobierno republicano? Pero la constitución federal que es republicana y representativa, admite para la conservación de sus autoridades, y en el caso de invasión, la suspensión de las garantías constitucionales, sino en los mismos términos, a los mismos fines que la constitución federal y las particulares de los Estados Unidos, sin que jamás, en ochenta años de práctica, se haya suscitado, ni sombra de duda ni controversia a este respecto, en estos últimos con aquéllos.

No se oculta al infrascripto que un sentimiento generoso y tutelar de las libertades públicas, y acaso el temor no siempre infundado de abusos de parte de algunos gobiernos provinciales, preocupe el ánimo de S. E. a punto de extender las limitadas

facultades del gobierno nacional más allá de su esfera; pero hay mayor peligro en falsear las instituciones permanentemente, que en los errores momentáneos a que puede dar lugar una atribución creada como excepción de la regla, por la experiencia de los siglos, y el concurso de todas las naciones.

Ni el abuso de este poder está siempre en relación con el tamaño de los gobiernos, o la capacidad de los gobernantes. El derecho público, la soberanía popular, el derecho de gentes, no reconocen tamaño: las naciones son iguales entre sí, en cuanto a la justicia que se deben; como la soberanía popular es la misma en la provincia, como en la nación; porque es siempre la expresión del pueblo.

Un hecho terrible, por sus consecuencias, ha mostrado entre mil, el error de creer que un gobierno nacional, o los hombres que lo componen, adquieren por eso sólo, mayor prudencia que aquéllos a quienes querrían servir de guías, por ser gobiernos más pequeños. La noticia enviada al Paraná de la muerte de Virasoro, cuyos detalles confesaba ignorar el que la trasmitía, por saberla de oídas por un pasajero, indujo al gobierno nacional, en violación flagrante de la constitución reformada, a intervenir *ipso facto* en caso que no sabía siquiera lo que era en realidad, acaso arrastrado por el noble deseo de castigar un crimen. Cuál fué el resultado de esta violación, puede decirlo San Juan, entregado

en manos de bárbaros atroces, en nombre de la autoridad nacional.

¿Qué regla seguirá el presidente de la república, o el congreso en su caso, cuando en cuestiones provinciales la legislatura o el gobernador en su caso, le pidan que declare en *estado de sitio* la provincia? ¿Es, pues, entre el gobierno y los revoltosos? Si hay invasión inminente de una provincia a otra, con apoyo de los descontentos, ¿esperará la autorización para reprimir a éstos? ¿No se defenderá mientras no venga el permiso de hacerlo?

No entienden así los jurisperitos de los Estados Unidos las facultades delegadas; pues aun en los casos en que es exclusivo derecho del presidente convocar la milicia, Story dice: "pero nada hay en "la constitución, que prohiba a un estado citar su "propia milicia *para ayudar a los Estados Unidos,* "a repeler invasiones, y reprimir insurrecciones. "Tal ejercicio de poder *concurrente,* en manera al- "guna obstruye el ejercicio de los poderes de la "Unión. La autoridad de convocar, y la autoridad "exclusiva de gobernar, son enteramente distintas "en su naturaleza".

Y si esto es racional y práctico en aquella federación, parece serlo más todavía, en cuanto a ayudar a la nación a garantir provincias invadidas, y los gobiernos amenazados de destrucción por los cómplices de los invasores en el nuestro, donde la constitución hace a los gobernadores de provincia

agentes (a falta de Marshals) del gobierno nacional para la ejecución de la constitución.

Un puñado de aventureros que invade a Mendoza, proclamando la deposición de las autoridades creadas por la constitución, encuentra en cuatro días ochocientos secuaces y llega a las puertas de la ciudad. Independiente de su derecho propio, de precaver y reprimir insurrecciones como gobernador de provincia, ¿no tenía deber de sostener la presidencia, cuya deposición se proclamaba? ¿Cordoba y San Luis, no se hallaban en el mismo caso?

Por lo que al infrascripto respecta, tan seguro está de su derecho como gobernador y de su autoridad como comisionado nacional para pacificar la Rioja, que apenas ocupada por las fuerzas nacionales que tenía a sus órdenes, decretó a nombre del presidente, el *estado de sitio* en la Rioja, pues eso vale la ocupación militar ordenada.

El infrascripto se siente pesaroso de verse en la necesidad de mantener, contra el parecer de V. E., las prerrogativas del gobierno provincial, no aceptando la extensión de poderes nacionales, que pretendería establecer dependencia del gobierno nacional, en ningún caso, de las legislaturas provinciales, en el uso de aquellas atribuciones que son inherentes al gobierno; pues es sólo en ese carácter que se delegó al nacional una facultad igual a la que conservaron para el sostén de las autoridades creadas en virtud de la constitución nacional.

Las razones aducidas en la nota circular de V.

E., que tengo el honor de contestar, son aplicables a la institución del *estado de sitio,* que es común a todos los gobiernos de la tierra, y el abuso igualmente posible en todos los países.

El hecho citado por V. E. de haber el congreso de la pasada Confederación quitado de las constituciones de San Luis, la Rioja y Corrientes, la facultad que a sus legislaturas daban de declarar en estado de sitio, es la prueba más luminosa que puede establecerse contra la doctrina de *V. E. Las reformas* de la constitución, quitaron al congreso la facultad de aprobar o corregir constituciones provinciales, precisamente por el abuso que había hecho o el que podría hacer de atribución que niega o compromete la soberanía provincial; y no es necesario ser grande jurisconsulto para saber que cuando se cambian principios del derecho público, quedan *ipso facto* abolidas las consecuencias y aplicaciones del derecho que caducó.

Así las leyes españolas que están en contradicción con nuestros principios constitucionales, no son leyes en la parte que no se ajustan a aquella regla suprema. No se confiscan, por ejemplo, los bienes, aunque así lo mande la ley; pero se aplica el texto de la ley en todo lo demás, de manera que si el congreso modifica aquellas constituciones del *modo más explícito,* la convención de la manera más *explícita* le quitó en las reformas la facultad de hacerlo. Ni el no estar escrito en las constituciones el derecho de las legislaturas y los gobiernos a

declarar el *estado de sitio* excluye el derecho de usarlo, en los casos declarados por el derecho universal.

Para quebrantar la insólita jurisprudencia que prevalecía en la Confederación y que justificó tantos atentados, de que lo que no estaba escrito en la constitución federal, no regía aunque fuese parte del derecho constitucional del mundo, se añadió a las reformas el artículo 33, que dice: "Las decla-"raciones, derechos y garantías enumerados en es-"ta constitución, no serán entendidos como nega-"ción de otros derechos y garantías no enumera-"dos, pero que nacen de la soberanía del pueblo, y "de la forma representativa del gobierno". Y nace de la soberanía y de la forma representativa la facultad de suspender una legislatura, y en su receso el ejecutivo, el *habeas corpus* o declarar el estado de sitio.

Esta doctrina que incorpora en nuestro derecho público, el derecho público del gobierno representativo que hemos adoptado de las naciones que lo crearon, fué desenvuelta en el senado de Buenos Aires por el miembro informante de la comisión de legislación en la acusación y juicio de Rosas, contra los que pretendían que la constitución había recién dado a las legislaturas, por enumerarlas, las facultades que le son inherentes, en su origen y derecho; informe que el infrascripto ruega a V. E. consulte en la parte que se apoya en la tradición parlamentaria y las autoridades citadas.

Nuestra constitución tiene un capítulo de denegaciones de facultades de los gobiernos de provincia; pero ni en esos artículos negativos les está vedado el emplear el resorte gubernativo del estado de sitio; y cuando en otra parte niega al congreso la facultad de conceder al ejecutivo nacional, *facultades extraordinarias ni la suma de poder público, ni otorgarle sumisiones y supremacías,* aludiendo a las invenciones peregrinas de nuestros antiguos legisladores, separándose en esto del derecho universal, no dice que el congreso tampoco niega tales facultades a los gobernadores de provincia, sino que las legislaturas provinciales no las concedan, definiendo así los límites de la autoridad del congreso para los poderes nacionales, y el de las legislaturas provinciales en igual caso para sus gobiernos respectivos. ¿Va ahora el congreso a agregar la cláusula de que él no concede a los gobernadores provinciales la facultad de declarar el *estado de sitio*?

No terminará el infrascripto esta larga exposición, requerida por la gravedad del asunto, sin tomarse la libertad de premunir el ánimo de V. E., contra los peligros que puedan surgir de la debilidad en que su doctrina colocaría a los gobiernos de provincia, tan distantes de la acción del gobierno nacional. Hace medio siglo que estos pueblos se revuelcan en sangre por resolver un problema imposible. Un partido apoyado en la barbarie de las masas, tiende sin embozo a establecer el gobierno autocrático del caudillo, sin leyes, sin constitución

ni formas. Otro que se recluta en las clases cultas, pretende formar un gobierno sin poder, y más libre que el de la Inglaterra y los Estados Unidos, con una jurisprudencia de las garantías constitucionales que dejaría sorprendidos a los pueblos más libres del mundo.

El resultado histórico de esta lucha, es que a fuerza de torrentes de sangre se logra cada veinte años, uno de instituciones regulares, sucediéndose luego la anarquía que crean los mismos que tantos sacrificios hicieron por librarse de sus tiranos. Cree el infrascripto que no hay razón de conveniencia pública, ni aun el temor del abuso posible, que aconseje exponer a los gobiernos provinciales a las perturbaciones internas, restringiéndoles facultades que les son propias. Cree que en caso de duda, debemos atenernos a la experiencia, a la jurisprudencia y a la práctica de los Estados Unidos en iguales casos, y en todos, no acumular sobre la generación presente más ensayos que los que se han hecho hasta aquí, para darnos instituciones.

Harto perturbada está ya la conciencia de los pueblos civilizados con la coexistencia de formas de gobierno opuestas, de gobiernos despóticos o libres, de federales o unitarios, para que nosotros añadamos una nueva variante de gobiernos híbridos, con constituciones que a ninguna se asemejan, o con una jurisprudencia unitaria, aplicada a una constitución federal. Nosotros no hemos de añadir una nueva garantía a los derechos del hom-

bre, ni hacer avanzar un paso a la humanidad en la carrera de la libertad. Si el *estado de sitio,* declarado por las autoridades de San Juan, suspende las garantías, tiene el mismo defecto en Buenos Aires, en New York, en España; y en todas partes se declara, sin embargo, porque hace tres mil años que las sociedades han creído garantirse de peligros públicos con la temporal suspensión a su amago, de las mismas libertades que se proponen conservar por ese medio.

La jurisprudencia que V. E. desearía hacer prevalecer, ataca a los gobiernos en sus facultades esenciales, puesto que los Estados Unidos jamás pensaron desnudar a sus poderes públicos nacionales y provinciales, de poder tan necesario. El coronel Saa habiéndose desprendido del secretario y jefes del ejército que el presidente le había asociado en su inconstitucional intervención en San Juan, calculó el tiempo que se necesitaba para que al gobierno nacional le llegase la noticia y proveyese, precipitándose sobre su víctima, antes que le pudiera venir el apoyo moral de las autoridades constituidas. La conspiración que con tanto sacrificio de siete provincias, y del gobierno nacional, acaba de abortar, volverá de nuevo a reanudarse sin embozo, ahora que el gobierno nacional declara írritos los actos gubernativos que los dejara burlados.

Tenemos, señor ministro, la dura necesidad de aprender por experiencia propia a gobernarnos, sin que las tutelas hayan en ningún tiempo ahorrado a

los pueblos ni errores ni desastres. Si los gobiernos electos por el pueblo están expuestos a excederse de sus poderes, perfectamente definidos, ¿están por ventura libres los pueblos mismos, o parte de ellos, de hacer mal uso de sus derechos?

El infrascripto termina esta exposición manifestando su profunda convicción de que las doctrinas contenidas en la circular que tiene el honor de contestar, falsean el espíritu y la letra de la constitución en los artículos 5 y 6 en la parte reformada; el artículo 23 ampliando su limitación: el 28, el 33, el 104, el 105, el 106 y el 110, restableciendo la jurisprudencia y práctica de la pasada Confederación en la tendencia a ejercer poder sobre las provincias en su régimen interno, y reviviendo los artículos e incisos suprimidos por las reformas que fijaron el sentido expreso.

Al expresar así su sentir, el infrascripto, en consonancia con los motivos que indujeron a reformar la constitución federal, espera que V. E., si aun perseverase en sus actuales convicciones, dará a las legislaturas provinciales y a la opinión pública, el tiempo de examinar con detención, cuestión en que está comprometida la forma actual del gobierno que nos hemos dado, pues en casos semejantes, es recibida la jurisprudencia que adoptan y sostienen la mayoría de los estados que forman la unión, pues tratándose de saber, si delegaron o no en el gobierno nacional que crearon, poderes que son propios a todo gobierno, ellos deben ser escuchados, pues

el congreso nacional no tiene más facultades que las que esa constitución le da, y no puede ampliarlas.

Dios guarde a V. E.

DOMINGO F. SARMIENTO.
RUPERTO GODOY.
VALENTIN VIDELA.

REPLICA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Julio 31 *de* 1863.

Al Excmo. señor gobernador de la provincia de San Juan.

TENGO la honra de acusar recibo de la nota de 26 del pasado junio, con que V. E. ha creído deber contestar la que en 13 de mayo le fué dirigida por este ministerio y por orden del señor presidente.

A pesar de la inconveniencia de discutir oficialmente materias regidas por la constitución nacional, cuya interpretación definitiva compete sólo al poder creado por la misma ley para ese fin, las doctrinas y los conceptos de la nota de V. E. son, sin embargo, de tal naturaleza, que el gobierno nacional no puede prescindir de desautorizarlos con su rechazo fundado, haciéndole presente a la vez

las consecuencias prácticas y legales a que un proceder singular y desautorizado puede dar lugar.

Ante todo, necesito recordar a V. E. las circunstancias en que fué expedida la circular de este ministerio, para establecer así su oportunidad.

La invasión que partía de los Llanos de la Rioja, aunque pudo no mirarse como verdadera guerra civil, por el carácter de los elementos que la constituían, y por la ausencia, al principio, de toda bandera que denunciase en los insurrectos un designio serio cualquiera; sin embargo, fué bastante para producir una profunda perturbación en las provincias vecinas; y los hechos posteriores han venido a probar cuán fundadas eran las alarmas, y cuán previsoras y justas las medidas que el gobierno de la nación y los de las provincias amenazadas, se vieron forzados a tomar para mantener el orden público y para reprimir la rebelión en su origen. Los gobiernos de provincia al asumir la actitud enérgica que para tales casos le permite la constitución, como poderes concurrentes, dieron cuenta a la autoridad nacional de sus operaciones y sus motivos, pidiéndole órdenes e instrucciones para proceder, las que le fueron trasmitidas sin pérdida de tiempo y con las ampliaciones convenientes.

Desde entonces, los gobernadores de esas provincias se constituyeron en agentes naturales y directos del ejecutivo nacional para los efectos del restablecimiento del orden, y quedaron a las órdenes y bajo la dirección del mismo, todas las respectivas

guardias nacionales movilizadas en su nombre a la par de las otras fuerzas que de antemano y entonces también encaminó al propio fin. Con todas ellas y de ese modo se ha realizado la penosa cuanto prolija campaña, cuyo último acto ha sido la batalla de las playas de Córdoba.

Desde entonces también, y por ese motivo, las instituciones provinciales han estado bajo la inmediata guarda de la autoridad nacional, donde quiera que los invasores han intentado conculcarlas.

En esas circunstancias, algunos gobernadores de provincia, entre ellos V. E., tuvieron a bien declarar por propia autoridad en *estado de sitio* el territorio de sus respectivas jurisdicciones; dando a esta declaración, en la práctica, tan variado alcance, cuanto era diversa la inteligencia que cada cual tenía de la condición política que el *estado de sitio* crea para las personas y las cosas a que se aplica.

El ejecutivo nacional, aunque veía, como ve, con plena evidencia, que la facultad de hacer la declaración del estado de sitio pertenece exclusivamente al congreso y a él en su caso, pero de ningún modo a los gobiernos de provincia, pudo muy bien abstenerse entonces de observar sobre este procedimiento, por más ilegal que lo considerase. Pero cuando reunido el congreso y con noticia oficial de la situación del país, no juzgó llegada la necesidad de declarar en *estado de sitio* parte alguna del territorio de la república, y que al mismo tiempo pudo estimarse autorizado, o consentido al menos,

por el poder ejecutivo, el *estado de sitio* que aparecía como uno de los medios coercitivos que se empleaban para reprimir la rebelión por parte de la autoridad general, desde ese momento y por tales consideraciones, el señor presidente creyó de su deber y oportuno, recordar a los gobernadores que no era posible mantener por más tiempo aquella situación irregular, especialmente cuando el tesoro y las armas de la nación se empleaban en hacer efectivas las garantías de paz y de orden en las provincias que habían sido perturbadas o estaban amenazadas de serlo.

A no ser así, siempre que la medida, limitada a fines puramente provinciales, no hubiese envuelto ni indirectamente la responsabilidad del gobierno nacional como ha sucedido, el señor presidente se hubiera abstenido indudablemente de llamar siquiera la atención de V. E. y de los gobernadores sobre lo que él reputa una infracción flagrante de la constitución. Se hubiera abstenido aún reconociendo la inconstitucionalidad de la declaración, porque, "*siendo la constitución y las leyes de la nación que* "*en su consecuencia se dicten por el congreso.. la* "*suprema ley de la nación,* y estando las autorida- "des de cada provincia obligadas a conformarse a "ella, no obstante cualquiera disposición en contra- "rio que contengan las leyes o constituciones pro- "vinciales", artículo 31, y siendo por lo tanto el congreso el único que puede dictar leyes supremas que todos tienen el deber de obedecer y cumplir, y

el poder judicial de la nación el único intérprete en los casos regidos por la constitución o por las leyes, a éste solamente competiría en todo tiempo declarar la validez o nulidad del *estado de sitio provincial,* siempre que a ello fuese llamado por un caso ocurrente, bajo el imperio de esta disposición extraordinaria.

Explicada así la oportunidad de la nota a que V. E. contesta, réstame sólo agregar algunas observaciones que la de V. E. sugiere.

Haciendo el debido honor a sus convicciones y a su celo por la dignidad y las prerrogativas legales de los gobiernos de provincia, que el gobierno nacional respeta y estima tanto como V. E. mismo, debo manifestarle que todas las consecuencias erróneas que deduce de las premisas que sienta, provienen en su mayor parte de la confusión que ha hecho de cosas muy distintas entre sí, cuales son el *estado de sitio,* la *asamblea,* y la suspensión del *habeas corpus.* En efecto, la suspensión del *habeas corpus* no es sino la suspensión de una parte de los derechos individuales en cuanto afecta a la *libertad de las personas* y nada más. La *asamblea* o sea el estado bélico, sólo se relaciona a la convocatoria de la milicia y la vigencia de la ley marcial para los que se hallen con las armas en la mano. Mientras tanto, el estado de sitio, según nuestro derecho constitucional (artículo 23), afecta a la vez las cosas y las personas, suspendiendo por el hecho las *garantías constitucionales,* y estableciendo además

modos y formas especiales para disponer de las personas.

Esta simple distinción manifiesta desde luego que la suspensión del *habeas corpus* de que habla la constitución inglesa y que la de los Estados Unidos ha tomado de ella con su jurisprudencia y sus comentarios, sólo tiene una analogía parcial con el estado de sitio que establece la nuestra; no siendo por lo tanto aplicable a él todo cuanto diga relación con aquella suspensión. Respecto a la asamblea, ella se halla comprendida en la autorización para la reunión de las milicias de todas las provincias (artículo 67, inciso 24) y no hay duda que, no obstante ser éste un derecho exclusivo de la nación, pueden las provincias citarlas en casos extraordinarios como *poderes concurrentes para ayudar el poder general,* según V. E. lo dice, invocando la autoridad de Story; habiendo podido invocar para el efecto con más fundamento el artículo 108 de nuestra constitución, que autoriza a las provincias "a levantar ejércitos en caso de invasión exterior o de un peligro que no admita dila-"ción, dando luego cuenta al gobierno federal". Pero la declaratoria de asamblea, tal como la define nuestra constitución, y tal como la practican todos los pueblos libres de la tierra, aun en aquéllos donde se le ha dado más amplitud, nada absolutamente tiene de común ni con la suspensión del *habeas corpus,* que afecta la libertad de las personas, ni con la declaración de estado de sitio o

suspensión de garantías constitucionales, que afecta a la vez las cosas y las personas del pueblo.

La confusión de estas tres cosas tan distintas por su naturaleza unas, por su aplicación y extensión otras, conduce naturalmente a V. E. a una confusión más grave y trascendental aún, cual es la de confundir las garantías y derechos individuales, con la restricción, suspensión o negación de estos mismos derechos; asimilando lo que constituye esencialmente el derecho, con lo que no es más que la excepción del derecho mismo. En efecto, el derecho a la vida, a la propiedad, a la seguridad de las personas, las garantías constitucionales que son inherentes al hombre, son derechos superiores y anteriores a toda constitución escrita; derechos que son propiedades del hombre considerado como soberanía individual, cuya agregación forma lo que se ha convenido en llamar la soberanía del pueblo; pero la suspensión momentánea de esos derechos, la negación parcial de ellos, la restricción en determinados casos de esos mismos derechos naturales, si bien ha sido reconocida como conveniente y necesaria en circunstancias dadas para la seguridad de las sociedades, y para mayor eficacia del gobierno de ellas, jamás ha sido considerada como parte integrante de los derechos innatos; nunca ha sido ni ha podido ser asimilada a los derechos individuales; y, por el contrario, es requisito para que tenga validez, la renuncia o el consentimiento expreso de los pueblos, y por lo tanto no nace del principio

de la soberanía del pueblo, ni de la forma republicana del gobierno, sino en cuanto determina limitación o restricciones a los derechos naturales de los hombres constituidos en asociación.

Así, pues, *las declaraciones, derechos y garantías* (de que habla el artículo 33) *enumerados en la constitución, y que no deben ser entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados en ella, pero que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana del gobierno,* nada tiene de común con el estado de sitio y los efectos que de tal estado nacen, sino el ser la negación o la excepción parcial de esos mismos derechos y garantías; negación que se halla expresamente consignada en la constitución nacional en los artículos 23; 67, inciso 26; y 86, inciso 19 que son terminantes.

Despejada la cuestión de la confusión de ideas y cosas distintas que podían extraviar el juicio, y que ha sido el origen de las consecuencias erróneas que de tal confusión fluyen naturalmente, la cuestión queda pura y simplemente concretada a averiguar cuál es la autoridad a que compete declarar el estado de sitio, y a cuál no, que fué el objeto de la circular que se pasó anteriormente por este ministerio a todos los gobernadores de provincia.

Sea que la facultad de declarar en estado de sítio se considere como una facultad necesaria al gobierno o como una atribución delegada o expresamente

consentida, el texto de la constitución no puede ser más claro y terminante a este respecto.

Ella establece que el estado de sitio sólo puede declararse en caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de la constitución nacional y de las autoridades por ella creadas; y que sólo puede declararse en el punto mismo donde exista la perturbación del orden, quedando allí suspensas las garantías individuales; dando al congreso la facultad de declararlo, aprobarlo o suspenderlo; porque aun cuando en algún caso pueda el ejecutivo hacerlo por sí, ésta es una atribución que corresponde única y exclusivamente al congreso.

Siendo, pues, la facultad de declarar el estado de sitio y la de suspender las garantías constitucionales, una facultad delegada directa y expresamente por el pueblo reunido en congreso y que se halla consignada en la constitución nacional; y determinándose en ella de la manera más inequívoca y explícita, que esta facultad corresponde al congreso y no a otro, no se necesita decir más para demostrar hasta la última evidencia que esta es una facultad que compete única y exclusivamente a la nación; que ella es atribución exclusiva del congreso, y que considerándola simplemente aún como facultad delegada, las provincias no pueden ejercerlas por sí y ante sí, no obstante cualquiera disposición en contrario.

Lo dicho bastaría para justificar el pleno dere-

cho y el perfecto conocimiento de causa con que el gobierno nacional dirigió la circular ya citada, el ningún derecho de todo otro poder que no sea el nacional, para declarar el *estado de sitio* que suspende las garantías que nacen de la constitución misma, que él está encargado de mantener, y hacer cumplir; y lo terminante y claro del espíritu de la letra de las prescripciones constitucionales que atribuyen al congreso nacional y al poder ejecutivo en su defecto, el ejercicio legal de esa facultad.

Pero esta facultad que V. E. reconoce en los poderes nacionales, no se comprende en la jurisdicción que a los gobiernos de provincia reservó la constitución único origen de donde puede y debe derivar lícitamente cualquier poder público; guardando a este respecto silencio todas las constituciones provinciales, a excepción de la provincia de Buenos Aires (que sin embargo nada objetó contra ella al tiempo de su reforma, y que además la consagró implícitamente, negándose su convención a proponer reforma alguna en esa parte), y que como todas las demás provincias debe subordinarse a la ley suprema de que derivan y que la rige, sino en sus detalles, al menos en su conjunto y en sus aplicaciones a las garantías de todos los ciudadanos, cuya universalidad y asociación constituye la soberanía popular.

Jamás puede reputarse, como V. E. lo pretende, que sin una declaración expresa del pueblo que se la atribuya, aquella facultad sea inherente a todo

gobierno por ser o para hacer tal gobierno. Importando el *estado de sitio* una suspensión de las garantías individuales, todo gobierno constituido entre cuyos fines primordiales constase la conservación de los derechos primitivos del pueblo, necesitaría un acto expreso y solemne, en que el mismo pueblo le autorizara para privarle de sus derechos en casos señalados y nunca discrecionalmente.

Semejante facultad no se presume, pues, ni se deduce por interpretación, cuando no está claramente conferida al gobierno en el acta constitucional.

Tampoco basta decir, en aquel caso, que la conservación del orden y la estabilidad del gobierno requieren y legitiman el ejercicio de tal facultad. Esa razón de *salud pública* es un resorte juzgado ya y condenado universalmente, desde que se han establecido gobiernos regulares con poderes *limitados* por constituciones escritas.

El empleo, por muy feliz que sea, de cualquier medio de gobierno que la ley no autoriza, hiere la ley, y desde que se convierte en usual o crónico, la reemplaza con el arbitrario, poniendo en manos del gobierno medios extraordinarios de acción con que el pueblo no manifestó haber tenido la voluntad de investirlo.

Si la constitución de San Juan y las otras provinciales no contienen cláusula alguna que más o menos claramente atribuya esa facultad extraordinaria a los gobiernos de la respectiva localidad, es

porque realmente no debían contenerla, en atención, a que esencial y literalmente, ella es exclusiva del gobierno nacional, acerca de lo cual insisto en recordar a V. E. que se ha formado ya una jurisprudencia explícita, no sólo por declaración uniforme del congreso de la Confederación, cuando esas constituciones le fueron presentadas para su revisión; sino por el asentimiento implícito de las provincias todas, incluso la de Buenos Aires, al tiempo de la reforma constitucional, y por hechos notorios y solemnes a que han concurrido gran parte de ellas, después del establecimiento del actual gobierno, confirmando en la práctica una jurisprudencia que nunca fué directa ni indirectamente contestada. Y es de notarse que nadie puede hoy, V. E. especialmente, tachar esa jurisprudencia como doctrina propia de un partido político caracterizado por su hostilidad a la legítima independencia de los gobiernos de provincia, desde que ella ha sido corroborada principalmente por un acto solemne y elocuentísimo.

Después de una lucha tenaz en defensa de su autonomía provincial, Buenos Aires formuló sus observaciones a la constitución del 53, con el propósito declarado de garantirla en la práctica de la vida nacional, ampliando la esfera de la jurisdicción local. Esta tendencia de las reformas dominó el espíritu de la convención de Santa Fe; y sin embargo de su completo triunfo, no obstante la importancia dominante de la materia, en esa oca-

sión singularmente favorable, nada se añadió a la constitución en el sentido de participar a los gobiernos de provincia el ejercicio de aquella facultad, manifestando claramente que nada quería reformar en esa parte, mientras que se dejó subsistente la cláusula que la atribuye al gobierno nacional únicamente, y con ella el principio que determinó la declaratoria del congreso de la Confederación. Cuando el pueblo revisando su constitución nada estatuye para modificar o corregir el texto o la inteligencia práctica que se le ha dado, su confirmación, aün cuando fuera puramente implícita y sin las circunstancias especiales que a este respecto concurrieron a la convención de Buenos Aires y de Santa Fe, excluye, prohibe y condena de suyo cualquier otra interpretación de su ley fundamental.

Así, extraña profundamente, ver a V. E. que tan de antemano se dedicó al estudio de la constitución; V. E. campeón constante de las libertades provinciales, cuando eran holladas por el gobierno refractario de la Confederación; V. E. que participó en la preparación de las reformas que en ese sentido debía proponer Buenos Aires; V. E., en fin, que tan decidido afán empleó para que obtuvieran el anhelado triunfo en la convención de Santa Fe; extraña ciertamente que habiendo cesado el motivo de aquel noble debate, fuera de ocasión y en presencia de una jurisprudencia a que V. E. mismo concurrió, quiera hoy alzar su opinión como doctrina, y que, para sostenerla con-

tra aquella jurisprudencia que olvida V. E., busque antecedentes que apenas mera analogía tienen en este punto con nuestras instituciones.

V. E. invoca la legislación de los Estados Unidos como ejemplo congruente para deducir una doctrina que contradice nuestra propia jurisprudencia.

Juiciosa cautela hubiera sido examinar antes esa legislación, comparándola con la nuestra, a fin de notar sus diferencias esenciales, y excusarse el doble error de pretender elevarla entre nosotros al rango de doctrina, y de doctrina preferente.

La suspensión del *habeas corpus* se encuentra establecida como se establece un principio, en la constitución general de los Estados Unidos, es decir, se establece que él no podrá ser suspendido sino en caso de insurrección o de invasión extranjera, lo mismo que en idéntico término se establece en las constituciones particulares de los Estados, cuya categoría corresponde a lo que nuestro derecho público denomina las *provincias.*

Desde luego, resulta una diferencia fundamental entre aquella legislación y la nuestra.

Los estados de la Unión, tienen positivamente incorporado en su legislación particular el principio de la suspensión del *habeas corpus;* al paso que la legislación de las provincias argentinas carece absolutamente de una disposición cualquiera, que establezca la declaración del *estado de sitio,* ni como simple principio, ni como atribución fa-

cultativa. Los estados de la Unión, pueden, pues, suspender el *habeas corpus*, sin salir de su constitución y sin infringirla, mientras que los gobiernos de las provincias, aun dado que fuera compatible en ellos la facultad de declarar el *estado de sitio*, siempre necesitarían para ejercer lícitamente esta especie de abrogación de los derechos políticos, que consultado convenientemente el pueblo, la reconociera antes en principio, y la incorporase a su derecho público como atribución facultativa de alguno de los poderes constitutivos de su gobierno.

Otra diferencia esencial entre el *habeas corpus* y el *estado de sitio*, consiste en la materia, por decirlo así, que uno y otro comprende.

Tal como fué trasportado de Inglaterra a sus colonias americanas, el *habeas corpus* tiene una limitación notable, sobre todo si se observa su manera de proceder, más como garantía suplementaria de la libertad individual que como verdadera y directa garantía; así es que su suspensión, limitada también respecto de la libertad individual de las personas, antes que afectarlas, afecta a la autoridad a quien compete ejercitar el acta del *habeas corpus*.

Entre tanto, el estado de sitio, comprensivo de las personas y de las cosas, afecta directamente a unas y a otras; suspende las garantías constitucionales, como queda expuesto, y aun elimina aque-

llos procedimientos que las autoridades tienen prescriptos para llegar hasta ellas.

El *habeas corpus,* más que al orden político, perteneció y todavía participa del derecho común.

El estado de sitio, al contrario, despeja, con escasa limitación, el cuadro completo de los derechos naturales y de las garantías constitucionales.

A más de todo esto, era muy propio que V. E. hubiera comparado la manera tan diversa como se establecen en una y otra constitución el *habeas corpus* y el estado de sitio, que V. E. confunde, aún bajo este aspecto, obteniendo similitudes que no existen.

La suspensión del *habeas corpus,* según queda indicado, se establece en la constitución del norte como se enuncia y declara un principio; cuando nuestra constitución nacional, no sólo sienta como principio la declaración del estado de sitio, sino que va mucho más allá, al constituirlo positivamente como una de tantas atribuciones facultativas del gobierno nacional; resultando de aquí que, si las constituciones particulares de los estados norteamericanos contienen la suspensión del *habeas corpus,* no hacen sino repetir el principio, más bien de administración de justicia que político, contenido en idéntico sentido y rango por la constitución nacional de Estados Unidos; mientras que si las constituciones de las provincias argentinas contuvieran la declaración del estado de sitio para su comprensión territorial, no sólo re-

petirían un principio verdaderamente político, sino que conferirían también a su gobierno la misma facultad que la constitución atribuye al de la nación; con lo cual llegaría a quedar allí embarazada, y tal vez imposibilitada la acción de la justicia y de la administración nacionales y la garantía que el gobierno de la nación debe prestar a las instituciones de provincia; punto capital a que se contraía la circular de 13 de mayo último.

Pero esa manera aparentemente vaga de establecerse en la constitución de Estados Unidos la suspensión del *habeas corpus*, tiene una razón bastante grave, la cual decide, por decirlo así, la total diferencia que la separa de nuestro *estado de sitio*.

La historia de su convención y la vida práctica demuestran que la constitución norteamericana, no quiso conferir absolutamente un verdadero resorte de gobierno en la suspensión del *habeas corpus*. En el nuevo orden de relaciones que creaba, ella quiso reconocer el derecho a este acto en todos los ciudadanos de la Unión indistintamente. Para eso optó por la cláusula en que, fijando la excepción, se reconoce el derecho al *habeas corpus*, que es la regla; y los Estados a su vez, consecuentes con la doctrina, incorporaron la misma cláusula en la *declaración de derechos* que sus constituciones particulares contienen ; debiendo agregarse que ochenta años de práctica no presentan un solo ca-

so en que los estados hayan dado distinta inteligencia a la suspensión del *habeas corpus*.

Basta esto para evidenciar la completa desemejanza que existe entre nuestra legislación y la norteamericana, de la cual V. E. ha tomado principio equivocadamente para deducir por analogía una doctrina que, sobreponiéndose a nuestra jurisprudencia y a nuestra constitución, justifique el estado de sitio que declaró la provincia de San Juan.

Pasando a consideraciones de otro orden, que ilustran y completan nuestro derecho público, examinándolo a la luz de la historia y de sus antecedentes legales, el gobierno nacional desea abundar a este respecto en pruebas y demostraciones del perfecto derecho y conocimiento de causa con que ha obrado, impidiendo a la vez por este medio que se acrediten ideas falsas o erróneas, que están en abierta contradicción con nuestra ley fundamental, con los orígenes reconocidos de la nacionalidad argentina y con nuestro modo de ser político.

En nuestro modo de ser, el derecho político (mientras nos rijan los principios de que se deriva nuestra personalidad como nación), no tiene ni ha tenido otro origen reconocido que el de la soberanía colectiva del pueblo argentino reunido en cuerpo de nación y representado en congreso, no siendo la soberanía interna de cada provincia sino un derivado de la soberanía nacional; subdividida, no de manera que cada localidad pueda ejer-

cerla en toda y cada una de sus partes, sino en cuanto sea necesaria para la acción del gobierno propio y de la administración interna de cada provincia.

V. E. dice, sin embargo, respecto de las facultades atribuidas al gobierno nacional, que ellas son delegaciones, no del pueblo consolidado en cuerpo de nación y reunido en congreso, sino de las entidades colectivas llamadas provincias, que V. E. supone preexistentes a la nación.

Este es un error fundamental en que incurren tanto los que considerando en sus formas externas la organización de los Estados Unidos de América, aplican en un todo las doctrinas desautorizadas de sus partidos a pueblos que han adoptado la misma forma de gobierno, cuanto los que considerando a los Estados de aquella unión como estados independientes en su origen, no ven en ellos más pueblo que el pueblo de los Estados, ni otra fuente de derecho que la de su soberanía parcial.

Los Estados Unidos, por más que al constituirse en cuerpo de nación fuesen colonias parcialmente constituidas con sus cartas propias y sus poderes constitucionales, nunca fueron estados independientes antes de su emancipación de la Metrópoli, bajo cuyo dominio y legislación estuvieron por siglos. Menos lo fueron cuando al emanciparse de ella todas las colonias unidas hicieron la solemne declaración de su independencia con

la voz de un solo pueblo, ni cuando se organizaron en congreso en que estuvieron todas representadas haciendo esfuerzos comunes en la lucha que dió por resultado su independencia de hecho y de derecho; ni cuando para darse una forma de gobierno que gestionara los intereses de toda la nación, sancionaron la federación que fué la ley constitutiva de los Estados hasta 1787, menos aun cuando en vista de los defectos de esta forma de gobierno, nacida de la falta de autoridad del congreso, y de la ineficacia del gobierno central para mantener la paz y hacer el bien de los Estados, reformaron su constitución, estrechando el vínculo de la Unión, y ampliaron las facultades de la autoridad general, porque entonces como siempre, pero más directamente que en otras ocasiones, fué el pueblo de los Estados Unidos y no los estados, el que delegó sus poderes en el estado general y en los estados las atribuciones que creyó convenientes, dando a la constitución, no el carácter de un pacto celebrado entre las partes que formaban la nación, sino como el establecimiento de una forma de gobierno creada por ella en su capacidad nacional y con los altos fines del gobierno libre, reconociendo en el jueblo una sola soberanía, dividiéndola en lo que se llama la soberanía nacional determinada explícitamente; y la soberanía local, circunscripta a su órbita. Así, aun cuando pudiera decirse sin aparente impropiedad que en un momento dado la soberanía fué retenida acci-

dentalmente por los estados que tenían su modo de ser político, sus gobiernos propios y su voluntad libre, y que delegaron como entidades colectivas aquello de que estaban en posesión y que podía llamarse suyo; al delegarlo por primera vez no pretendieron por esto conservar el derecho a lo que había dejado de ser su propiedad, ni se reservaron la facultad de modificarlo, ampliarlo o restringirlo en su calidad de tales, subordinándose entonces como siempre al gran principio democrático de la soberanía del pueblo, base de su nacionalidad.

El cuerpo de la nación llamado República Argentina, tiene su origen más claro aún en cuanto al principio de la soberanía nacional. Su nacionalidad no es una consecuencia de la agregación de varios estados que tuviesen un modo de ser político anterior, ni una forma de gobierno especial propia que pudiese llamarse suya. La nación es anterior a la forma de gobierno actual, la cual no fluye ni aparentemente de la soberanía de las provincias consideradas como tales, sino de la soberanía de la universalidad de los ciudadanos argentinos que la componían y componen; y que por su libre y espontánea voluntad se declararon en cuerpo de nación por el acta de su independencia, para darse como tal nación, la forma de gobierno que consideraron más conveniente a sus necesidades; y a virtud de ese acto fundamental, origen del derecho político nacional, adoptaron

para su gobierno la forma representativa republicana federal, en los términos en que lo establece la constitución general, según se declara expresamente en el artículo 1º de ella dictada y promulgada en nombre *de los representantes del pueblo argentino*. Así pues; es de ese todo llamado nación que proviene la existencia legal de las provincias, su soberanía limitada al círculo de su vida interna y la razón de ser sus gobiernos parciales.

Pero, aun prescindiendo de esto, la similitud que se pretende establecer, y que como queda demostrado sólo existe para probar la unidad nacional, tampoco probaría nada en el presente caso, puesto que V. E., al asimilar en esta parte las circunstancias de ambos pueblos, no ha probado ni podido probar que a los estados norteamericanos, aun dado tal origen anterior de poderes soberanos, les fuese lícito ejercer por sí y ante sí la facultad de suspender el *habeas corpus* si sus constituciones particulares guardaran silencio a este respecto, y la constitución general estatuyese lo contrario; que esto es lo que V. E. sostiene al sostener que los gobiernos de provincia pueden declarar por sí el estado de sitio, fundándose en el derecho universal, no obstante el silencio de sus constituciones y las prescripciones en contrario de la constitución nacional; habiéndose limitado V. E. a este respecto a una simple cita de Story en lo relativo a la convocatoria de las milicias, considerando a los estados como poderes concurrentes

de la autoridad general, lo que, como queda dicho, no sólo autoriza Story, sino el texto mismo de nuestra constitución, lo que tampoco prueba que el *poder concurrente* sea independiente y extraño al poder que auxilia y de que se deriva la facultad.

Pero no solamente las razones teóricas concurren a condenar en los gobiernos de provincia la declaración del estado de sitio; consideraciones prácticas tan positivas como poderosas, añaden su peso para que de todos modos, sea incompatible en ellos semejante facultad.

V. E. ha de disimularme que tome a propósito el *estado de sitio* que V. E. declaró.

¿Qué le produjo en expedición y facilidad para robustecer oportunamente la acción del gobierno, que no le hubiera dado el estado bélico o de asamblea, para que le autorizaba la constitución?

Según V. E. mismo, el *estado de sitio* no tuvo otra aplicación que la de arrestar por unos cuantos días algunos individuos, quizá insignificantes.

Mientras tanto, es un hecho que aquellos gobiernos que se atuvieron al medio que la constitución les prestaba, han realizado sin recurso alguno anticipado del gobierno nacional, una parte muy importante de la obra de represión y pacificación a que el *estado de sitio* pareció destinado por otros gobiernos.

Además de la ineficacia demostrada de semejante resorte, cuando concurre con el que la cons-

titución le franquea, debe tenerse muy presente la penosa situación que el *estado de sitio* crea para el pueblo sobre que se ejerce, pesando como pesa una amenaza universal, perenne, indefinida; condición que le hace odioso y terrible por eso sólo, aunque a nadie hiera ni toque con el arbitrario que instituya en ley.

No menciono el interés público, la necesidad universalmente sentida de propender a fundar el respeto a la autoridad por la moderación de los medios de gobierno, y a regularizar los hábitos populares con la siempre grata y proficua expansión que las personas y las cosas reciben del orden público que la constitución garante.

Sírvase, sí, considerar V. E. que aquella facultad, insostenible y estéril ante la constitución, lejos de servir a los fines honestos y grandiosos del gobierno, trae consigo inconvenientes de inconmensurable magnitud, especialmente para pueblos y gobiernos que, como los nuestros, se hallan en condiciones que todavía no se normalizan.

No tema V. E. que el gobierno nacional cimente el despotismo por el estado de sitio. La historia de la Confederación y muy particularmente la del noble pueblo que V. E. gobierna, son la prueba más elocuente de que ni aun el más exagerado abuso de ese recurso extremo puede nada sobre el sentimiento local que se alienta en el amor de la libertad.

Debe temerse, al contrario, que el espíritu de

partido, cuando todavía no está bastante moderado para confiar únicamente a la ley las reparaciones individuales o públicas, ocurra al *estado de sitio* como a medio bastante poderoso para saciar pasiones que conviene moderar o contener.

Mucho más que la desviación del gobierno, la anarquía local y la ruina completa de una provincia, sería de lamentar que, a poseer el estado de sitio entre sus resortes legítimos, los gobiernos provinciales, por pasión, por cálculo o por impotencia de los medios legales, viniesen a establecer sobre ese pie, y aunque fuera por incidente, una situación igualmente anómala para los pueblos de la república. En tal extremo, el gobierno nacional *caducaría*, no por su desopinión o sus desvíos, sino ante el arbitrario de las provincias, que no *podría resistir* con la ley, desde que así se desconociese su imperio. Mientras tanto, esa facultad atribuida por la constitución únicamente al congreso, y ejercida por él con las limitaciones prescriptas y con la responsabilidad que tiene el verdadero y único representante del ejercicio de la soberanía nacional, en ningún caso puede hacer peligrar la libertad, ni ser una amenaza a las cosas y personas garantidas por la constitución.

V. E. ha creído sin duda ver una amenaza a la libertad en lo que no es sino una garantía más dada por la constitución a las garantías del hombre en sociedad, en el hecho de estatuir que a la soberanía nacional representada y ejercida por el congre-

so compete únicamente la facultad de suspender las garantías constitucionales en una o varias partes del territorio argentino, o en toda su extensión.

A esta garantía práctica el gobierno deseaba agregar otra más, cual es la de hacer penetrar hondamente en la conciencia del pueblo, que el gobierno nacional se abstendrá de hacer uso de ese medio de gobierno, tanto cuanto le sea posible, y que sólo lo empleará en circunstancias muy extraordinarias y extremas; porque considera que ni es indispensable para gobernar, ni superior a los medios ordinarios de gobierno que la constitución ha puesto en sus manos para garantir eficazmente el orden y libertades públicas, sin necesidad de atacar o suspender esas mismas libertades. Por esto es que hasta el presente, no ha hecho uso de la facultad de declarar el estado de sitio, no obstante haber estado autorizado a ello por la constitución y por leyes expresas del congreso; y espera no tenerlo que declarar en adelante.

V. E. que ha visto en la circular de este ministerio a propósito del estado de sitio, peligros de intervención, y tendencias del gobierno general a ejercer poder sobre las provincias en lo relativo a su régimen interno, no es de extrañar que haya visto en ella una amenaza a las libertades provinciales, o a la independencia de sus poderes públicos, y que haya creído necesario apelar a un medio extraordinario y extra-constitucional para autorizar una doctrina que no se funda ni en el derecho natural,

ni en el derecho contenido, y que en todo caso hay modos y medios legales y conocidos para establecerla de una manera que tenga la irresistible fuerza de la ley ilustrada por la jurisprudencia, proclamada por sus órganos legítimos, y ante cuya declaración deben inclinarse respetuosamente pueblos y gobiernos.

De esta equivocación fundamental nace seguramente la extraña y gravísima apelación a las legislaturas provinciales. Ni una, ni todas juntas tienen poder constitucional para establecer jurisprudencia en materias regidas por la constitución nacional, porque de lo contrario ellas vendrían a ser los jueces de la constitucionalidad, no sólo de sus leyes propias, sino de las que, dictadas por el gobierno nacional, hubieran de aplicarse en su territorio.

Consecuente con esa falsa apreciación, V. E. ha tenido que suprimir en su larga e interesante argumentación hasta la más remota mención del poder judicial, creado por la constitución y erigido por ella en intérprete práctico, definitivo e irrevocable de sus prescripciones. V. E. olvidaba completamente que si el congreso nacional o las legislaturas de provincia, ultrapasasen, al dictar las leyes, los límites de sus poderes respectivos, hay a su lado un otro poder a quien incumbe, llegado el caso, declarar si esas leyes son o no valederas delante de la constitución, que es la regla suprema.

Suponiendo que una mayoría o aün la totalidad de las legislaturas provinciales reconocieran la doc-

trina de V. E. en cuanto al *estado de sitio,* por medio de actos o procedimientos que no se atina a concebir, semejante adhesión no da ni quita un átomo al valor legal de la declaración. El vecino de una provincia en quien se violasen las garantías constitucionales a nombre del estado de sitio declarado por las autoridades locales, ocurriría a la justicia nacional en resguardo de sus derechos agredidos; y cuando este poder declarase pacífica pero autoritativamente la inconstitucionalidad de la medida, resolviendo el caso, todo el prestigio desaparecería y sólo entonces se establecería la verdadera jurisprudencia por la única autoridad que tiene facultad de establecerla.

Esta es la verdadera faz de la cuestión, ésta es la sana doctrina; ésta es la ley.

Aquella misma doctrina que V. E. acoge, surgió también hace 40 años en Sud Carolina y se puso al servicio de los intereses de algunos estados esclavócratas de la Unión. Ella fué condenada como anárquica y subversiva de los fundamentos de la constitución; pero desde entonces se han desenvuelto más y más los intereses ilegítimos que la proclamaban, y después de haber puesto muchas veces la suerte de la nación al borde del abismo, ha concluido por producir la tremenda rebelión que despedaza todavía las entrañas de aquel gran pueblo.

La doctrina del veto de los estados, la doctrina de la nulificación, la doctrina de la *sucesión,* la doctrina del pacto revocable, esa doctrina que ha veni-

do a comprometer el ensayo más grandioso de ur gobierno popular y libre en las sociedades humanas; esa es la misma doctrina que V. E. levanta con su palabra autorizada; corriendo el riesgo de extraviar con ella la opinión no formada todavía con claridad sobre la naturaleza y antecedentes de nuestras instituciones; arrojando al propio tiempo la desconfianza y la inquietud en cuanto al destino que aguarda a estas instituciones; y esto a nombre de una independencia provincial que nadie ataca, invocando precisamente para sustituir a la acción regular y tranquila de los poderes públicos de la nación y el ejercicio constitucional de la soberanía del pueblo directamente delegada en ella, las variadas y peligrosas interpretaciones de uno o más gobernadores, de una o más legislaturas, procediendo según su ciencia y conciencia en ausencia de la ley y de la regla escrita.

Hago la debida justicia al elevado patriotismo y la reconocida inteligencia de V. E. persudiéndome que tales conclusiones no han estado en su mente, y que las rechazaría si se llegase a convencer que ese sería el resultado de las doctrinas que sostiene: pues V. E. que sostiene el derecho de los gobernadores (que es el caso práctico de que se trata) para declarar por sí el estado de sitio, sin invocar ninguna ley provincial que a ello le autorice, ni aducir ningún precedente que lo justifique, no ha podido de seguro sostener el derecho de ejercer tan importante atribución sin estar sujeto a al-

guna ley o regla anterior, como lo están todos los poderes de la tierra que en los pueblos libres y cristianos ejercen esta facultad. No estando reconocida ni reglada esta facultad sino única y exclusivamente por la constitución nacional, es evidente que V. E. no ha podido creer que le fuese lícito seguir otras reglas al declarar el estado de sitio, que aquéllas que se hallen consignadas en la misma constitución, pues no es de suponer racionalmente que haya pretendido colocar más arriba de esa ley suprema, el arbitrario irresponsable de los gobernantes locales. Siendo esto así, como es y como no puede dejar de serlo, sin incurrir en el absurdo, es sólo en virtud de una ley nacional, no de una ley extraña, no de una atribución tácitamente retenida, no de una ley provincial, que V. E. se consideró autorizado a declarar el *estado de sitio* en la provincia de San Juan.

Prescindo de si él fué declarado en las condiciones que lo determina la constitución nacional, para sacar de todo lo dicho la muy natural deducción, que V. E. sólo ha entendido poder ejercer tal atribución en calidad de poder *concurrente;* y me persuado tanto más de esto, cuanto que V. E., para sostener en los gobernadores de provincia la facultad de declarar el estado de sitio para concurrir al restablecimiento del orden público en las provincias, dice lo siguiente: "No entienden así los "jurisperitos de los Estados Unidos las facultades "delegadas; pues aun en los casos en que es exclu-

"sivo el derecho del presidente como en el caso "de convocar la milicia, Story dice: *pero nada hay "en la constitución, que prohiba a un estado ci- "tar su propia milicia para ayudar los Estados "Unidos, a repeler invasiones y reprimir insurrec- "ciones. Tal ejercicio de poder concurrente, en ma- "nera alguna obstruye el ejercicio de los poderes "de la unión. La autoridad de convocar, y la au- "toridad exclusiva de gobernar, son enteramente "distintas en su naturaleza."*

De lo que se sigue que V. E. entiende con Story, que el poder concurrente, no sólo no excluye el poder exclusivo de gobernar, sino que es un mero poder auxiliar de la autoridad general, no una propiedad exclusiva de la soberanía provincial.

La conclusión natural de tal modo de pensar, debiera ser que la fuente de todo poder es únicamente la soberanía popular colectivamente delegada por todos y cada uno de los ciudadanos, que es la que ha constituido el gobierno general, y que por lo tanto el poder concurrente de citar la milicia y hacer declarar el *estado de sitio,* si la constitución lo hubiere establecido, no es una retención de la soberanía local, sino una derivación de la soberanía nacional. Pero no sucede así: V. E. desviándose de las consecuencias de su misma argumentación, supone a más de una delegación tácita que no se define, una delegación de facultades por parte de las provincias, que cree puede ser

a su vez revocada o anulada en cierto modo por interpretaciones desautorizadas.

Esto proviene del error en que V. E. incurre con extraña insistencia, del error capital que domina toda su argumentación como el principio a que naturalmente han de conducir esas apreciaciones y teorías disolventes de la nacionalidad argentina, y es por esto que me veo a mi vez en la necesidad de insistir a su respecto, considerándolo bajo nuevos puntos de vista, aduciendo a su respecto otros ejemplos.

Este error apuntado y refutado ya del punto de vista histórico, consiste en la manera como V. E. parece entender el origen y la significación de la constitución nacional.

"La constitución nacional", ha dicho V. E., "es un poder delegado por las provincias para constituir un gobierno general perfecto para sus fines."

Así entendido, el gobierno de la nación no ejercería otras facultades que aquéllas que las provincias hubieran querido *conferirle o le dejasen* ejercer; pues las entidades políticas que V. E. supone como delegantes, serían así la fuente del derecho político nacional, y tendrían aún en ese concepto la prerrogativa de interpretar la extensión del poder delegado, y aun la de fijar una reversión de derechos que aniquilase la existencia del delegado político.

El origen de la constitución nacional, según

fué ya demostrado, está muy lejos de ser esa negación del pueblo argentino que V. E. discurre.

La fuente de toda soberanía y de todo derecho, ya que es necesario repetir esta noción rudimental del derecho público, está en el pueblo de la nación, que reunido en congreso constituyente, se da, por su propia y soberana autoridad, aquellas instituciones que mejor estima para los altos fines de su independencia, de su libertad, de su bienestar y su progreso.

La voluntad nacional ha sancionado la constitución que nos rige, no como la ratificación de un pacto entre estados independientes y soberanos, sino como una verdadera ley fundamental con todos los atributos de tal en su origen, en su esencia y en su objeto; y los representantes que, en virtud de un derecho eminente y esencialmente soberano, el pueblo argentino caracterizó para formular la constitución, en manera alguna pudieron estar ni estuvieron limitados en su mandato por instrucciones o preceptos emanados, no ya de soberanías locales, pero ni aun de autoridades de las provincias y para objetos que dijeran relación con ellas principalmente.

La constitución así nacida, establece y consagra los derechos imperecederos del hombre en sociedad, y funda los poderes públicos a los cuales el pueblo confiere las facultades suficientes para que esos derechos sean garantidos y para que los destinos de la nación no queden frustrados.

A ese efecto, la ley fundamental reconoce dos órdenes de autoridades colocadas en muy distinta esfera: las unas, clara y definidamente diferidas para el gobierno de la nación, y las otras de carácter local puramente, cuyo establecimiento se encomienda al pueblo de las diversas limitaciones territoriales, con restricciones no menos precisas e indispensables para el completo ejercicio de los poderes que el gobierno de la nación reclama.

Por esto es que las provincias, no sólo tienen *el derecho*, sino (lo que es mucho menos propio de la soberanía que V. E. les atribuye) *el deber* impuesto por la constitución, de "dictar cada una "para sí una constitución bajo el sistema represen- "tativo republicano, de acuerdo con los principios, "declaraciones y garantías de la constitución nacional"; y como si hubiera querido dar una sanción a esta cláusula verdaderamente preceptiva, ella agrega en seguida: "Bajo estas condiciones el go- "bierno federal garante a cada provincia el goce y "ejercicio de sus instituciones".

Y no hay que olvidar que es notorio que esto se hacía precisamente para reaccionar contra los gobiernos irresponsables que a título de la soberanía local la habían monopolizado para hacerla servir a la opresión del pueblo; siendo la constitución la que regularizó esos gobiernos, y no ellos los que delegaron lo que ni tenían por derecho propio, ni pudieron limitar ni retener sin violar el principio fundamental de nuestra asociación política.

No hay, pues, más delegación que la del pueblo argentino, ni hay otro derecho nacional o provincial, fuera del que funda la ley suprema de la nación.

Si, en vez de haber adoptado para la distribución de los poderes públicos, una fórmula que parece la más adelantada de la experiencia humana en punto a gobiernos republicanos, el pueblo argentino hubiera querido restringir mucho más las facultades reservadas para el gobierno provincial, bien pudo llevar este sistema hasta el establecimiento de un gobierno unitario, y aun hasta la abrogación de toda jurisdicción de provincia.

Semejante proceder hubiera sido un error grave, sin duda, pero la constitución así dictada y "confirmada por la adhesión y el juramento del pueblo" habría sido, sin embargo, la ley suprema del país, aunque por ella desapareciese completamente el ser político de las provincias.

Y esta manera de ver el origen de la constitución, no debe ser una novedad, especialmente para V. E., que tan plausible empeño muestra siempre por explicar nuestro derecho por las prácticas y las doctrinas del pueblo que en esta parte nos sirvió de modelo.

Por lo mismo, ha de disimularme V. E. que al texto expreso de nuestra constitución, al de las disposiciones que de allí parten o que allí concurren para confirmar el verdadero origen de los poderes nacionales y provinciales, yo añada a mi vez

una referencia a aquel modelo, y que con su autoridad incontestable abunde en la demostración del gran error que V. E. padece en asunto tan capital.

"La constitución de los Estados Unidos, dice la corte, (Martín, Hunters Lessee), no fué ordenada y establecida por los estados de la Unión en su capacidad soberana, sino como lo declara el preámbulo de la constitución de los Estados Unidos (Nos el pueblo de los Estados Unidos, etc.)... *(Nos los representantes del pueblo de la nación Argentina, etc.)*

"Pudo el pueblo investir al gobierno nacional con todos los poderes que creyese propios y necesarios; pudo extender y limitar esos poderes según su voluntad, y pudo también conferirles una autoridad eminente y suprema.

"El pueblo tuvo derecho de prohibir a los estados el ejercicio de aquellos poderes que, a su juicio, fueren incompatibles con los objetos de la constitución federal, y de prescribir que los poderes de los gobiernos de estado estuviesen en casos dados, subordinados a los de la nación.

"La constitución, por consiguiente, no tuvo su origen en las soberanías existentes, ni fué delegación de los poderes que ejercían los gobiernos de los estados".

Estas referencias auténticas excusan de suyo todo comentario, y patentizan luminosamente la po-

co meditada equivocación en que V. E. ha incidido.

Ruego a V. E. medite sobre la importancia de todas las consideraciones que anteceden, y que como un homenaje a la opinión ilustrada del pueblo, me ha sido satisfactorio exponer, amplificando y justificando los conceptos de la circular de 13 de mayo último.

Por lo demás, tengo encargo del señor presidente de la república de no insistir más en una discusión inconducente, que ninguna solución práctica puede dar, habiéndome además encargado muy especialmente haga saber a V. E. cómo él entiende que la cuestión puede únicamente ser definida con arreglo a las prescripciones constitucionales.

Penetrado el gobierno nacional de que la facultad de declarar el estado de sitio, que se halla regida únicamente por la constitución general, compete con arreglo a ella única y exclusivamente al congreso, y en su defecto a él, el señor presidente de la república, habiendo cumplido con el deber de desautorizar la abrogación de esa facultad, espera que tanto V. E. como los demás gobernadores de provincia, procederán según su prudencia les aconseje y las leyes se lo manden, entre tanto que la ocasión se presente a la justicia nacional para decidir constitucionalmente y por el único medio posible, la duda que V. E. ha suscitado.

Si, no obstante las prescripciones constituciona-

les en contrario, y no obstante el silencio de las constituciones provinciales respecto del estado de sitio, ocurriese el caso que él fuese declarado por algún gobernador de provincia, por sí o en virtud de ley de la respectiva legislatura, y a consecuencia de ello fuesen desconocidas allí las garantías que la constitución nacional proclama y reconoce a cada ciudadano, sin haber ellas sido suspendidas por el único poder a quien esa constitución confiere tal facultad, habrá llegado el caso señalado ya en la circular de 13 de mayo último; cual es el de un ciudadano cuyas garantías reconocidas y aseguradas por la nación, se viesen suspendidas y atacadas en el territorio de la provincia. Cuando esto sucediera, el gobierno nacional no tendría para qué intervenir directa ni indirectamente en los procedimientos legales o ilegales de una provincia, como V. E. parece creerlo. Entonces el ciudadano damnificado usaría de su derecho si así lo hallase por conveniente, ocurriendo a la justicia nacional, por ser el estado de sitio un acto regido por la constitución de la república y la justicia nacional juzgando, resolverá el caso, y definirá la cuestión por la interpretación legal de la constitución.

Desde que esto sucediera, toda vacilación debe cesar; la jurisprudencia quedará definitivamente fijada, sin que sea dado a ninguna persona. a ninguna entidad política de la república resistirla, sino rebelándose contra la constitución y las leyes, doblemente respetables por la sanción de los re-

presentantes del pueblo y por la confirmación de su legítimo intérprete.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

G. RAWSON.

PROYECTO DE LEY DE AMNISTIA

(DISCURSOS pronunciados en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, en las sesiones del 6, 8 y 10 de Julio de 1875, con motivo de discutirse un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, por el cual se concedía amnistía general por todo delito político anterior a esta ley, como asimismo por todo delito militar cometido con ocasión de rebeliones o de sedíciones anteriores a la misma, con excepción de las disposiciones tomadas por el poder ejecutivo sobre bajas de jefes y oficiales del Ejército o Armada de la Nación.

Este mismo proyecto exceptuaba de la amnistía a los que, al estallar la rebelión de 1874, tenían en el ejército o armada de la Nación, mando superior de división, batallón, regimiento o buque; pero dejaba al poder ejecutivo, la facultad de hacer extensivos en ciertos casos los beneficios de la amnistía, a los que quedaban excluidos de ella. Por último, disponía que la amnistía no alcanzaba para los que hubiesen ordenado o ejecutado fusilamientos o dispuesto de los dineros del Estado.

En este memorable debate, el señor senador Domingo F. Sarmiento, sostenía el siguiente proyecto, cuya importancia histórica, en relación con los discursos del doctor Rawson, me induce a transcribirlo íntegro:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese amnistía general por los delitos políticos anteriores a la presente ley.

Art. 2º — No serán comprendidos en la amnistía:

1º Los que se hubieren hecho reos del crimen de traición a la patria.

2º Los delitos cuya perpetración se hubiera efectuado con violación de las ordenanzas militares, que quedan reservadas a las facultades que, en virtud de la constitución, ejerce el presidente de la República, como comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación.

3º Los que sin autoridad legal, hubiesen ordenado fusilamientos o ejecuciones a lanza y cuchillo, siendo responsables de estos crímenes, los que los ordenaron o autorizaron, sin castigarlos, y los ejecutores de tales actos de barbarie.

4º Los que se hubiesen apoderado o dispuesto de dineros del Estado, o de los bancos u otros depósitos particulares, o permitido o autorizado incendio o saqueo de poblaciones o casas particulares.

5º Los que, siendo llamados por edictos a comparecer en juicio, no lo hubieren verificado, y los que se hayan fugado o evadido de la prisión, para dejar burlados los fines y la acción de la justicia.

Art. 3º — Los autores de cualesquiera otros delitos comunes, serán juzgados sin que les sirva de excusa la excitación o fin político a que se hacían servir.

Art. 4º — Para gozar de la amnistía, los agraciados prestarán o suscribirán, — en los casos y circunstancias que el poder ejecutivo, o las cámaras en su propia jurisdicción determinen, ya sea al ser requeridos sus servicios en la guardia

nacional o al desempeñar empleos, o al calificarse para ejercer derechos políticos, — la siguiente declaración jurada:

Juro respetar, defender y sostener la Constitución, las leyes y resoluciones del Congreso; así como también las autoridades que de ellas emanen, reconociendo, como reconozco, su legalidad; que sólo son renovables en los períodos y por los medios establecidos por la Constitución.

Art. 5º — Esta declaración servirá de bastante defensa en juicio a cualquier persona, en caso de ser llamada a responder de actos que tuvieron por ocasión las pasadas rebeliones; y los que estuvieren procesando actualmente, podrán prestarla ante los jueces que conocen de los procesos, con lo cual se sobreseerá en ella sin trámite.

Art. 6º — Comuníquese al poder ejecutivo.

SR. RAWSON. — Pido la palabra.

La fuerza de las circunstancias me obliga a tomar la palabra en el debate en general de este proyecto. Habiendo sido rechazado el proyecto de la comisión, se explica fácilmente cómo puede discutirse este otro que, puede decirse, se presenta de nuevo apoyado por la mayoría del senado, y hecho suyo por la votación que acaba de tener lugar, sin tomar en consideración los motivos determinantes, la doctrina y la forma misma del que acaba de ser rechazado; puesto que tanto el informe escrito de la comisión, como el discurso que acaba de pronunciar el miembro informante en apoyo de sus ideas, implican un ataque al proyec-

to que nosotros presentamos, por decirlo así, desde que la mayoría del senado lo presenta.

A la verdad esta es la ocasión de estudiar la cuestión profundamente.

No veo tampoco la necesidad de reticencias al tratar esta cuestión de tanta importancia.

El miembro informante de la comisión ha comenzado por la exposición, de un sentimiento de unión y de reconciliación, diré así, con sus antiguos amigos, manifestando ideas de paz, de orden y de libertad para el país, citando las palabras de Laboulaye y apoyándolas calurosamente en todo aquello que se relaciona con aquellas ideas.

Para tratar de una cuestión tan seria, es necesario tomar en cuenta la situación política y social del país, a fin de confrontarla con la necesidad de resolverla en el proyecto de ley que estamos discutiendo y respecto del cual me propongo hacer un estudio, no diré de crítica, sino de historia y de apreciación bajo el punto de vista de los acontecimientos, sin el menor sentimiento de rencor, ni de odio; al contrario, teniendo en vista los intereses supremos del país, teniendo en vista las condiciones desfavorables en que nos hallamos, teniendo en vista las perspectivas de unión, de orden y de libertad, que, como se ha dicho, son las condiciones sin las cuales ningún pueblo puede ser feliz.

El señor senador miembro informante de la comisión, en su extenso y bien meditado discurso, se

ha detenido mucho en consideraciones que le son personales; puede decirse que él ha estudiado la historia del país y sus condiciones actuales, de su punto de vista personal, del punto de vista de sus conexiones con sus amigos políticos y con el movimiento general del país; en una palabra, su discurso ha sido personalísimo; y por consiguiente, no sería de extrañar que en este debate, sea de mi parte, sea de la de los otros señores, haya también consideraciones *ad hominem,* que puedan interesar a las doctrinas que el señor senador ha hecho suyas, y que de tiempo atrás ha llevado a la práctica, en el curso de su administración política, y a las que acaba de exponer ahora, que son su complemento.

Tengo a la vista, señor presidente, el despacho de la comisión, tengo su informe escrito, comprensivo de tres o cuatro proyectos que vienen acompañando al de amnistía; y como están en este informe consignadas las doctrinas, como estos proyectos son una emergencia de las mismas doctrinas y de las mismas consideraciones, pueden considerarse como uno solo complejo de mi punto de vista. Entonces, sosteniendo el proyecto de la cámara de diputados en general, me parece que tengo el derecho de tomar este conjunto y analizarlo, según conviene al orden de mis ideas, para la demostración que intento hacer y para la consideración profunda y el estudio meditado de la situación general del país.

El señor senador en su exposición tan extensa como meditada, según he dicho antes, ha entrado apenas a la cuestión de amnistía; sus consideraciones han sido relativas a la política general. Yo también voy a estudiar la cuestión de esa misma manera, y voy a comenzar por la segunda parte del proyecto de la comisión, por el proyecto de indemnidad, porque éste es el punto más saliente en su dictamen y puede decirse que lo domina todo.

Yo puedo considerar al país en las condiciones más deplorables que uno puede imaginarse, puedo mirarlo como amenazado de los más graves peligros, puedo considerar la opinión pública degradada y corrompida hasta el punto de que no pueda ejercer un acto solo, para resistir la agresión del poder; pero todas estas consideraciones las encontraría atenuadas con la esperanza.

Sin embargo, señor presidente, cuando he visto publicado, como dictamen de una comisión del senado, compuesta de personas honorables, compuesta de personas de ideas avanzadas y experimentadas por la participación que han tomado en la política del país, que han hecho profundos estudios del derecho público y del derecho constitucional, cuando he visto ese proyecto suscrito por los miembros de la comisión, y sometido a la consideración de la cámara, como un proyecto ordinario, aseguro al señor presidente, que he sido seriamente alarmado.

Todas las demás cuestiones no me importan

nada; tienen su término y su remedio; pero que la enunciación de una ley de indemnidad por delitos gravísimos, que afectan el honor, la vida y la propiedad de los ciudadanos, quede consignada siquiera en un proyecto de ley, no digo ya en una ley, es una cosa que no he podido considerarlo sin grande alarma. Esto es lo que avanzo y lo que voy a probar... (*Aplausos*).

No estoy acostumbrado a estos movimientos y manifestación de la opinión de la barra, y ruego al señor presidente...

SR. PRESIDENTE. — Hago presente a la barra que será desalojada infaliblemente sino guarda el orden que corresponde, a menos que los mismos ciudadanos que están en ella indiquen cuáles son los que aplauden para ser conducidos por los agentes de seguridad a donde corresponde.

SR. RAWSON. — Una ley de amnistía está en discusión. La amnistía supone un delito en general, y el delito supone causas que lo han producido.

En estas circunstancias, tratándose de la ley de amnistía, que es una ley de olvido, la comisión sugiere el pensamiento de que durante la lucha a que ha dado lugar la rebelión o rebeliones, han podido producirse hechos determinados por órdenes del presidente de la república o de las demás autoridades revestidas con el carácter de agentes especiales de la administración.

Estas órdenes o estas ejecuciones pueden haber

sido irregulares, y la comisión propone sean remitidas irrevocablemente por una ley de la Nación Argentina; que no se tomen en cuenta para derivar de ellas acciones civiles o criminales; o, lo que es lo mismo, estando a los términos del proyecto, que cuando esos actos, en ejecución de órdenes, adolezcan de irregularidades u omisiones, quedan definitivamente remitidos, y que esta ley servirá de defensa en juicio contra aquellos que intentan acciones civiles o criminales por las irregularidades u omisiones cometidas por los ejecutores de esas órdenes.

Me parece que este es el significado de la palabra indemnidad; si he omitido algunas palabras, será porque las he olvidado.

Ahora bien. En el silencio de mis reflexiones me he hecho esta pregunta: —¿Qué son estas irregularidades? — ¿Cuál es el alcance de esta remisión? En seguida; ¿tiene el congreso derecho para legislar suprimiendo las acciones civiles o criminales que se deriven de la ejecución de actos de autoridad competente, sólo por el hecho de ser en ejecución de órdenes superiores?

A todas estas inquisiciones de mi parte, no he hallado sino una sola respuesta. Las irregularidades entre nosotros, en ejecución de órdenes, son crímenes o delitos graves, y los delitos o crímenes no pueden ser remitidos por ninguna ley humana. ¿Por qué? Porque son violaciones de derecho, que

ninguna legislación del mundo tiene poder para hacer olvidar o poner fuera del alcance judicial.

Voy a probar que esta es la naturaleza de las irregularidades a que la comisión se refiere, aún cuando la comisión no lo haya intentado así...

SR. SARMIENTO. — Lo ha intentado.

SR. RAWSON. — Tanto mejor; cuando el señor miembro informante dice que la intención ha sido que se remitan esas irregularidades, que se convierten en delitos, me excusa rendir prueba...

SR. SARMIENTO. — Las irregularidades no son crímenes.

SR. RAWSON. — Bien: ruego al señor senador que me permita desenvolver mi pensamiento.

La comisión dice en su informe: esta indemnidad no es cosa nueva, no la inventamos nosotros, esta indemnidad se ha verificado también por una ley del congreso de los Estados Unidos, con referencia a irregularidades análogas de agentes de la autoridad, cometidas en ejecución de órdenes superiores, durante la rebelión.

Y, tomando literalmente la ley sancionada por el congreso americano, apliquémosla a las condiciones nuestras, apliquemos a la vida práctica y política nuestra, las mismas palabras, para ver si ella tiene el mismo alcance, si llega a las mismas condiciones.

Señor presidente: Tengo a la vista la ley de los Estados Unidos, a la cual la comisión se refiere, y me voy a permitir leer dos de sus secciones, para

que se vea cuán lejos está aquella ley de la que la comisión propone.

Vamos a acentuar el significado de esta palabra *irregularidad,* por los hechos y antecedentes nacionales de este país, por las opiniones personales de algunos miembros de la comisión, en diversas ocasiones, y por las prácticas ordinarias nuestras.

La sección 4ª, de la ley 3 de marzo de 1863 de los Estados Unidos, dice: que cuando se presente en juicio una acción cualquiera, civil o criminal..., — (He perdido el texto literal) — que cuando por orden del presidente de la nación o de una otra autoridad constituida por él, los ejecutores de órdenes de arresto, de prisión, de embargo o de pesquisa, cometan irregularidades (son los únicos cuatro casos de que habla la ley), no se podrá derivar de ellas el derecho de ejercitar acciones civiles o criminales contra los ejecutores de tales alteraciones u omisiones.

Es decir, que los agentes de la autoridad pueden arrestar, aprisionar, embargar o pesquisar una casa o domicilio sin las formalidades requeridas por las leyes generales, para realizar estos actos, sin que esto, desde luego, importe una responsabilidad directa para ellos, por la cual puedan ser demandados ante los tribunales ordinarios.

El objeto se ve claro.

Corría el año 1863, los Estados Unidos estaban en plena rebelión, los agentes de la autoridad

que ejecutaban estos embargos, prisiones, arrestos, etc., eran generalmente militares que estaban al servicio público de la guerra, y la ley quiso cubrirlos temporalmente con una protección acordada para el solo caso de la desviación de las costumbres y de las leyes del país, en cuanto se refiere a estos cuatro únicos actos que la ley menciona.

Pero tiene un significado todavía más edificante.

El poder de suspender el *habeas corpus* está deferido a una autoridad indefinida. Se podrá suspender, dice la constitución, y no dice la autoridad que debe suspenderlo.

En tantos años de paz, tan innecesario había sido poner en ejercicio esta prerrogativa del gobierno, que ni se conocían los medios, ni la tramitación para realizarla.

Estalla la guerra, el presidente Lincoln suspende el ejercicio del *habeas corpus*, manda hacer arrestos, pesquisas, etc., militares. Reúnese el congreso en seguida, y encuentra que el presidente Lincoln había violado la constitución, que no tenía derecho de suspender el *habeas corpus*, que era una facultad legislativa, como todas las demás, que era necesario un proyecto de ley para cubrir al presidente Lincoln de los excesos que se hubieran cometido en ese sentido. Este es el origen de la ley de la suspensión del *habeas corpus*, estableciendo las reglas que deben observarse en su ejecución,

cubriendo al presidente (por la sección 4ª) de las irregularidades (según su sentido), que hubiera cometido en aquellos sólo cuatro casos de que se trataba. Pero la sección 7ª de la misma ley, establece que cuando hubieran pasado dos años de los actos de arresto, prisión, etc., ejecutados por los agentes de la autoridad, los agraviados tendrían el derecho de presentarse contra ellos y deducir sus acciones civiles o criminales contra los ejecutores de aquellos actos. No quedaban, pues, remitidos esos delitos, meros delitos que eran una consecuencia de la guerra y de la alarma general y que no pasaban de aprisionar, arrestar y embargar propiedades o armas. Aquello mismo no estaba irrevocablemente remitido, sino sometido a los jueces ordinarios; pero las acciones no podían ejercitarse sino pasados los dos años. ¿Por qué? Porque los legisladores pensaban que a lo menos, dos años duraría la guerra, y que, entre tanto, mejor era que sufrieran alguna rémora los derechos individuales perjudicados, y no se perjudicara la libre acción en su lucha contra los rebeldes, que constituía el objeto principal de la vida política de aquel país en ese momento.

Sin hablar, pues, del significado de esa palabra irregularidad, que ha conmovido todos mis nervios, y, aun suponiéndola tan benigna como lo es en la ley de los Estados Unidos, hay siempre una gran diferencia que afecta a la ley natural, que afecta al derecho y a la dignidad humana; y se-

gún el proyecto de la comisión, esas irregularidades, serán irrevocablemente remitidas y los perjudicados, en ningún caso, tendrán derecho a repetir contra los ejecutores.

¡Cuán grande diferencia! ¡Aquel país, respetando siempre el derecho individual, que es el objeto del gobierno, suspende ese derecho por un tiempo prudencial, mientras dura la lucha con el enemigo común; pero deja subsistente la acción de los particulares damnificados para repetir contra los que hubieran sido la causa de sus perjuicios!

En esto ya se ve que la comisión se ha extraviado; pues pretende que haya una ley positiva que exima al culpable de la responsabilidad del crimen, o delito que haya cometido, y que prive al inocente del derecho de intentar la acción civil o criminal que se derive de la naturaleza del perjuicio que ha sufrido. Esto es contra todo principio de derecho.

Pero no es eso lo que ha alarmado profundamente a la sociedad entera, y digo con énfasis: la *sociedad entera;* porque si hay órganos para manifestar y reproducir las diversas opiniones sociales, todos están de acuerdo en condenar esto, no ya por ignorancia, no ya por pasión de partido, sino porque entraña este proyecto una amenaza terrible, que es preciso conjurar, aclarando desde luego y condenando la doctrina que le sirve de base.

Yo también, como la comisión, señor presi-

dente, he de buscar en los antecedentes nacionales hechos que me expliquen el significado de la palabra irregularidad. Yo pregunto: ¿cuáles son los antecedentes nacionales en materia de irregularidades, cometidas por autoridad, inferior o subalterna, en virtud de orden de autoridad superior? ¿Las de prisión, arresto, embargo temporal, las de pesquisas? Esos son pecados veniales; esos no necesitan indemnidad; entre nosotros esa es la costumbre, esa es la ley. No se trata de eso, sino de aquellas irregularidades que están marcadas en nuestra historia, con sangre, con luto y con lágrimas; se trata de la manera como se ejecutaban las órdenes de las autoridades en nuestro pueblo.

Cuando el señor Rosas, gobernador de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores de toda la República, mandaba ejecutar una orden de aquellas a que se refiere el proyecto de la comisión, es decir...

(El señor Sarmiento interrumpe al orador, hablándole al oído.)

Estoy explicando a mi manera.

Decía que cuando Rosas mandaba ejecutar una orden, en los casos presupuestos por el proyecto de la comisión, es decir, cuando se trataba de combatir y vencer fuerza armada para resistir a la autoridad y las leyes del país, entonces los agentes establecían ciertas prácticas muy conocidas entre nosotros...

(A esta altura del discurso, sobreviene un incidente con el señor Sarmiento, y poco después se levanta la sesión.)

*

* *

SR. RAWSON. — Pido la palabra.

Circunstancias muy recientes, señor presidente, hace que entre hoy al debate con suma vacilación. Tenía el propósito de aprovechar estas circunstancias, que me parecen solemnes para la política y felicidad de mi patria, exponiendo mis ideas sobre el conjunto de esta política, hablando con sinceridad y patriotismo, lo que entiendo que es un bien, y señalando lo que entiendo que es un mal. Y por esa razón en la sesión precedente, había dado principio al estudio de la cuestión que se debate, no precisamente en el terreno estrecho y circunscripto de las formalidades de la ley, sino del punto de vista de la política, de las nociones morales que parecen servir de comentario al proyecto que la comisión nos presenta, porque, aun cuando rechazado por la mayoría de la cámara, quedaban subsistentes sus razones fundamentales, desde que no habían sido eficazmente refutadas o combatidas.

Este era mi programa, como tuve el honor de anunciarlo a la cámara.

Posteriormente, ayer, y señaladamente hoy, han

llegado a mis oídos insinuaciones amistosas que me hacen comprender que había cierto peligro para el éxito mismo de la ley, en que todos estamos interesados, en que el debate tome cierta forma o se levante a cierta altura; aquéllos que votaron en el sentido que se ha hecho constar, o algunos de ellos, por lo menos, parece que no apoyarían con su voto la sanción del proyecto que está actualmente en discusión, si el debate tomara cierto rumbo que pudiera *llamarse de partido.*

Confieso, señor presidente, que me ha sobrecogido sobremanera el conocimiento de este hecho, y me encuentro en la obligación de dar cuenta, diré así, a la Honorable Cámara, de lo que pienso; y en el momento mismo en que estoy hablando, estoy todavía deliberando si conviene que continúe con el desarrollo de las ideas que me había propuesto desenvolver, como senador, como ciudadano y como patriota; o si es mejor que, en el interés del éxito de la ley, guarde silencio, y espere pasivamente la votación que prometió entonces la mayoría del senado.

Pero, señor presidente, yo había dicho que las circunstancias son solemnes; y, lo repito, para mí la situación es gravísima. En el discurso que leía ayer el señor senador por San Juan, repitió varias veces: vamos mal, como juicio formado por él en otras cuestiones. Estoy de acuerdo con él, perfectamente de acuerdo; pero con esta diferencia y es, que yo digo: vamos peor. Y cada día que

pasa, cada hora que vemos deslizarse delante de nuestros ojos, cada paso que damos hacia el porvenir, me parece ver en todo, a medida que avanzamos, caracterizarse mejor, de una manera más evidente, los peligros de la situación.

Sí, señor: estamos en una pendiente funesta y solemne.

Preguntemos a cada uno lo que piensa: al comerciante pacífico y honrado, al padre de familia, *a la madre que mira a sus hijos* comprometerse en el éxito de las batallas inciertas y oscuras; a cada ciudadano, al extranjero, a todos los que constituyen esta sociedad, preguntémoles qué piensan todos de la situación y todos responderán: la situación es muy mala, corremos grandes peligros. Miremos en rededor del horizonte y por todas partes veremos la oscuridad, cuando más un relámpago; pero cuya luz, en lugar de ser una señal de bonanza, es un síntoma de alarma para todos.

Señor presidente: yo contemplo la situación así..

SR. TORRENT. — Debe hablar entonces.

SR. RAWSON. — Y contemplándola así, no puedo luchar contra mi conciencia y guardar silencio. Me equivocaré en mi juicio, veré mal, habrá voz más elocuente y más convencida que diga al país: serenaos, no hay peligro, estamos sobre un mar de leche, todo está tranquilo y el porvenir se abre risueño para nosotros. Tanto mejor; yo no pienso así, y he venido a esta sesión, a es-

ta sesión triplemente solemne, para esto sólo: para hablar a los fuertes y a los débiles, a los poderosos, y a los vencidos, a los revolucionarios y a los vencedores, a los perseguidores y a los perseguidos, a los anarquistas y a los montoneros, a todos, porque todos están interesados, como partes elementales de esta sociedad, cuyo destino tanto nos interesa, porque es la opinión comentada en todos los círculos, la aspiración de toda conciencia honrada, en que acabemos por formular un concepto real sobre nuestra situación y encaminemos los destinos del país por otro rumbo, por otra dirección que mayor desahogo ofrezca al sentimiento común.

Pero, antes, señor presidente, quiero darme autoridad.

El señor senador por San Juan nos decía: yo hablo de mi punto de vista. Cada uno considera las cuestiones de su punto de vista: yo también hablo del mío.

El señor senador por San Juan viene de las alturas del poder, y me es satisfactorio decir que se conoce la nobleza con que asume y lleva sobre sí las responsabilidades que el puesto, de que bajó, impone al hombre.

Yo no: me aparté, hace mucho tiempo, de la política, por motivos de interés personal, por vocación al estudio y al reposo; por convicción, y no por accidente; ni siquiera en las luchas electorales he tomado participación directa o indirecta; he

combatido la revolución, lo declaro ahora sin un objeto egoísta o personal, en el estrechísimo círculo de mis amigos; porque soy enemigo de las revoluciones, porque no me gustan las violencias, porque este país está cansado, fatigado hasta la asfixia, de las chuzas de los montoneros, como del garrote y del sable de los que mandan.

Yo deseaba, señor presidente, que nos asistiera la paciencia en el trabajo, y lo predicaba así. Esperemos diez años, decía. ¿Qué son diez años en la vida de los pueblos? Miraba, a mi alrededor, tanto joven, saliendo de la pubertad, para librarse a los azares de tentativas inciertas, y no podía convencerme de la utilidad de agotar las fuerzas en empresas inciertas. Esperemos diez años, decía; trabajemos, tengamos las virtudes republicanas, paciencia y firmeza en el trabajo; no nos resignemos a los abusos o al despotismo que se inicia; luchemos, trabajemos con la inteligencia, que, después de diez años, no solamente habrá triunfado la verdad, la razón y la justicia, sino que nos encontraremos con un pueblo educado, con un pueblo de ciudadanos; mientras que la fuerza y la violencia, tan azarosas e inciertas, no educan a nadie, al contrario, hacen desandar camino en la marcha hacia la libertad.

Pero, lo he dicho, mi punto de vista es diferente del del señor senador; y por eso afirmaba que me asistía el derecho en conciencia, como a ciudadano y como a senador, para decir la verdad a to-

dos, tal como la entiendo. ¡Y ojalá, que algunas de las palabras que emito, con el sentimiento purísimo del acierto en el bien, llegara a los oídos de los que pueden influir en la suerte del país, para que mejoraran su destino!

Señor presidente: Estamos dictando una ley de paz, quien no lo comprende así, no tiene corazón generoso ni espíritu elevado para hacerse cargo de las cuestiones sociales y políticas que se desenvuelven en las sociedades modernas; estamos por dictar una ley de paz; y mi opinión es que toda desviación de este móvil, es la anulación del propósito de la ley y es defraudar de sus benéficos resultados, no sólo a los que con ella van a ser beneficiados inmediatamente, sino al país entero. Yo parto de esta estricta convicción y quiero despojar esta ley de todas aquellas adherencias meramente accesorias o de todo aquello que pueda haberse comprometido en la determinación de su fórmula, para que quede una ley de simple amnistía, es decir, una ley de olvido.

Por eso decía, que quería darme autoridad, para que se me reconociese el derecho de entrar en consideraciones, que no tienen conexión inmediata con las formalidades de la ley, pero que concurren a ella; y me parecía que estudiando la política de mi país, en sus antecedentes y por la actualidad, alejaba toda sospecha de partidismo y alcanzaba el perfecto derecho para poder hacerlas.

No son, pues, opiniones de partido; puedo es-

tar mil veces equivocado en mis apreciaciones; pero no son opiniones de partido. Todos los que sigan, como yo, cierto orden de ideas, van en pugna con los que siguen un orden diverso, pero esta pugna de opiniones no prueba otra cosa sino que, cuando las ideas se dirigen a un mismo punto, partiendo de principios opuestos, tienen que chocarse, pero no que ellas sean parciales.

Siento, señor presidente, que las interrupciones, — la de la sesión anterior y de ésta, — no me den el tiempo de terminar hoy, porque tengo mucho que decir, y no puedo decirlo en el tiempo que resta del día, y si tuviera que truncar mi exposición, lo sentiría.

Es el fruto de meditaciones de mucho tiempo; he estudiado profundamente la situación política, social y económica del país, señor presidente, y me parece, hace tiempo, que vamos, según veo el rumbo que siguen nuestras cosas, acercándonos a una costa llena de escollos, donde la nave puede zozobrar; tengo mucho temor al naufragio; y me parece que aquéllos que tienen alguna experiencia en la navegación procelosa que seguimos, tienen el deber de señalar la presencia de los escollos a que la nave se dirige, poniendo una boya aquí, una baliza allí, según la proximidad de los peligros, para que la corriente impetuosa que nos arrebata no nos arrastre y nos sumerja.

Yo, señor presidente, no cometo el crimen de desesperar de los destinos de mi patria; tengo es-

peranza de que los fuertes y los débiles han de inspirarse en sentimientos de concordia y venir a la solución definitiva del problema sobre la fórmula de la libertad y del derecho, como única solución aceptable.

Estaba, señor presidente, en la sesión anterior, estudiando la cuestión del punto de vista del proyecto de ley de indemnidad que acompañaba al de amnistía, y se me reparó que esta intervención o discusión sobre aquella materia, era incongruente, inconducente, fuera de la cuestión, y, hasta se dijo fuera del orden.

Puede ser, pero en mi concepto no, porque no me iba a limitar a las formalidades, como lo he repetido tres veces, de la ley proyectada, sino a estudiar el proyecto que le daba origen, puesto que hemos tenido una revolución, que ha sido vencida y los vencidos están, o proscriptos, o en el exterior, o encarcelados aquí, o sometidos a ciertas privaciones políticas. Como quiera que sea, hay una situación que se trata de remediar.

Entonces, pensaba que era bueno estudiar en sus antecedentes el significado de este movimiento político que tuvo su punto culminante en la revolución de septiembre; y, siendo esto así, quería analizar el proyecto de ley de indemnidad, como una expresión, aparentemente al menos, del sentimiento que ha determinado la actitud restrictiva y severa con que la comisión se presenta en sus proyectos.

Esto me alarmó mucho, como dije antes, y tanto más aumentó esta alarma, cuanto que el mismo signo de espanto se hacía sentir aún en todas las personas que no están en la corriente de la política, pero que se mostraban sobrecogidas ante la perspectiva de que pudiera sancionarse ese proyecto. ¿Por qué? Porque ellas entendían lo que quería decir la palabra *irregularidades.*

Comenzaba a desarrollar estas ideas, cuando se interrumpió la sesión anterior. La alarma común, prueba, pues, que ha llegado el momento de decir toda la verdad, sin reticencias, que nada salvan ni nada mejoran.

Si, por desgracia, el orden de ideas que voy a desenvolver tuviera que chocar intereses o susceptibilidades ajenas y esto llegara a comprometer el éxito de la ley, no me perdonaré nunca haber privado de los beneficios de la ley a las personas que sufren; pero estará mi conciencia por delante para consolarme, diciéndome que he procedido bien como legislador.

Estaba a punto de examinar, en la sesión anterior, en lo que yo llamaba antecedentes nacionales, el significado de estas *irregularidades* que la comisión vagamente establece.

Yo había pretendido leer a la cámara, la sanción del congreso americano en que concedía indemnidad para las deficiencias del procedimiento que en la ejecución de ciertos actos de prisión, arresto, pesquisas y embargos, exigen las leyes ame-

ricanas; y, a pesar de que aquella ley era definida y no iba más allá de estos cuatro casos, asimismo dejaba a salvo las acciones privadas, con la sola restricción de que debían ejercitarse dentro de dos años desde su sanción cuando las acciones procedían de actos irregulares anteriores a ella, y en los posteriores a la misma, dentro de los dos años siguientes a su perpetración.

Yo me preguntaba luego, al estudiar la cuestión del punto de vista de los antecedentes nacionales argentinos, lo que podía entenderse por *irregularidades,* y empezaba a decir lo que ellas fueron en tiempo de Rosas. El señor senador por San Juan encontró que era inadecuada la comparación; creyó que me proponía encontrar afinidades y analogías entre el gobierno de Rosas y el que acababa de ejercer y tuvo a bien interrumpirme. Hoy habrá reflexionado el señor senador y estará convencido de que no tenía razón ni era conveniente llamarme al orden; yo estaba juzgando abstractamente la cuestión y creí encontrar en el gobierno dictatorial y brutal de Rosas, elementos para un juicio que ha de confirmarse, como se verá en el curso de lo que voy a decir, por hechos posteriores a la caída de Rosas.

Pero no tengo interés, ni me deleito en reminiscencias del tiempo de Rosas: todas ellas son odiosas. Basta recordar, para hacer racional mi analogía, que Rosas era un gobierno de origen legal, y aunque no había constitución escrita, había

una serie de leyes orgánicas que constituían un gobierno, tal vez más perfecto que el de muchas repúblicas sudamericanas, a pesar de que la mayor parte de ellas tenían constituciones escritas; fué un gobierno representativo fundado en su origen por Rivadavia y otros hombres respetables, lo que prueba que el sistema representativo estaba ensayado, y que los poderes públicos creados por leyes orgánicas, eran eficaces a los fines del gobierno. Se intentó luego darle una forma definitiva y permanente por medio de una constitución, pero no se pudo, y así llegaron las cosas hasta el año 1835, en que había una legislatura formada por muchos ciudadanos respetables. Yo he conocido algunos, y por cierto que eran hombres eminentes por su talento, por su ciencia y por su patriotismo, como lo han demostrado. Se dirá que esta legislatura se corrompió hasta llegar a poner los destinos del país, la vida y la fortuna de los ciudadanos, en manos de un déspota. Pero esa es la historia, la ley que rige a todos los despotismos: todo despotismo que empieza, es siempre por la corrupción de las asambleas; y así sucedió con la legislatura de Rosas.

Los actos odiosos derivados de las autorizaciones legislativas y la complicidad de sus ejecutores, es lo que hace pertinentes esas reminiscencias; porque la ley de facultades extraordinarias, que es una ley de indemnidad, fué perfectamente calcu-

lada para desenvolver todos esos actos que manchan la historia.

Y decía que esta ley de indemnidad en aquella forma, era suficiente para su fin. No tengo placer en traer estas reminiscencias; dejemos a Rosas y vamos adelante; dejemos a sus agentes, a aquellos que degollaban en su nombre, que fusilaban y lanceaban; olvidemos las víctimas que han caído, y dejemos a esas figuras execrables, cómplices del tirano, que vayan pasando, poco a poco, como sombras siniestras y pavorosas, a los dominios de la historia, que es severa; dejemos que el tiempo y la historia los juzguen.

Veamos qué ha sucedido después de la caída de Rosas; y veamos qué son irregularidades o dónde se encuentra esta palabra.

Hay hechos que la interpretan, en el curso de nuestra vida política.

Y yo quiero empezar desde Caseros. ¡Cosa singular! La primera vez que esta palabra aparece, fué usada por un hombre destinado a tener una figura conspicua en la política del país, precisamente con referencia a los hechos del 3 de febrero. En ese día degollaron al coronel de Santa Coloma; y el señor senador por San Juan, proscripto poco después por la mala política seguida por el general Urquiza, decía, en su campaña del ejército grande, que era una irregularidad haber degollado a Santa Coloma.

Esto puede servir para estimar el alcance de la

palabra puesta en el proyecto que nos presenta la comisión. Ya puede suponerse lo que quiere decir irregularidad. Quizá no estuvo en la intención ni del que lo redactó ni en la de los que lo firmaron; pero como es preciso ser severos en la elección de los términos, porque la interpretación de las palabras conduce a los mayores extravíos, importa fijar de un modo claro y terminante el alcance que puede tener cada una de las que pueda comprometer la vida de muchos, y causar la orfandad de muchas familias. Más tarde viene la constitución. Vamos a estudiar qué significan estas irregularidades bajo el imperio de la constitución.

Excuso recordar, señor presidente, que en las guerras civiles, en las montoneras que por todas partes se alzan en defensa de no sé qué idea abstracta de federación, autonomía o lo que fuere, ha habido escenas sangrientas y la autoridad se ha excedido muchas veces, en la manera de aplicar ciertas penas.

Pero quiero citar muy pocos hechos, porque es inútil divagar sobre eso; y me voy a circunscribir a dos por ejemplo.

Una vez incorporado Buenos Aires a la Confederación y aceptada por toda la República la constitución reformada, se operó en San Juan una revolución contra un gobernante impuesto allí por una intervención odiosa, abominable, injustificada, de aquellas intervenciones que había antes de la reforma de la constitución, y que se hacían sin

requerimiento de la legislatura ni del gobernador; motivada por la muerte que se había dado al general Benavides, en la prisión, en una noche de tumulto. Fué aquélla una intervención sangrienta, cuyos resultados inicuos vinieron a establecer un gobernante, malquerido, sin títulos al respeto ni a la consideración del país, desconocido y con los antecedentes de ser impuesto por un poder extraño.

Todo esto hacía que la opinión pública en San Juan estuviera siempre luchando, siempre preparándose si se quiere a una catástrofe, para librarse de aquella situación.

No podía durar mucho tiempo; Virasoro fué asesinado, asaltada su casa en una noche y tras de ese asalto y ese asesinato, se consumó la revolución, que terminó por la formación de un gobierno, siendo nombrado gobernador mi distinguido amigo el doctor Aberastain, jefe del partido revolucionario.

Era, pues, el doctor Aberastain, gobernador de la provincia de San Juan después de la revolución que se operaba allá bajo el imperio de la constitución que recién acababa de ser aprobada por el estado de Buenos Aires.

Señor: los acontecimientos eran tan serios, había sido tan sangriento el proceder de aquella provincia para salir de esa situación, que ella con justicia llamaba tiránica; había tanto interés, según parece, en escarmentar a la provincia que tal hi-

ciera, que sin requisición de la legislatura, y por derecho propio no más, el poder nacional intervino en la provincia de San Juan mandando fuerza armada para dominar las resistencias. Todos conocemos la historia del Pocito y de la Rinconada. Fué un campo de catástrofe y de dolor.

Cerca de mí está un senador que conserva todavía cicatrices muy honrosas de aquel suceso, y la república entera conoce cuántos mártires sucumbieron allí por la acción brutal de la fuerza, para restablecer un hecho de dudosa legalidad. Pero no es eso sólo.

El señor Aberastain había tenido el generoso valor de presentarse al frente de la fuerza: no era militar, sino un simple ciudadano, un abogado, de una edad avanzada y de constitución física poco a propósito para la carrera militar, y, sin embargo, con una serenidad y una presencia de ánimo que sólo dan las convicciones profundas, fué a ponerse al frente de la fuerza que debía vindicar aquello que se reputaba como una agresión a los derechos de la provincia, aquèllo que no podía verificarse sino al través de la sangre y de las víctimas El doctor Aberastain cayó prisionero a pocas cuadras del sitio del combate; y algunas horas después, creo que un día después de los acontecimientos, Aberastain fué fusilado en las calles del Pocito, sin que hasta ahora se haya sabido cómo ni quiénes sean las personas directamente comprometidas en el hecho.

Pregunto yo: ¿cómo miró el gobierno de la nación, representado entonces por el del Paraná, este acontecimiento? ¿Qué sucedió en pos de él, como una protesta de la tolerancia y de la indemnidad con que esa irregularidad había sido considerada?

El gobierno del Paraná no tuvo una palabra de severidad para los que mandaban la fuerza que había cometido aquel atentado. Su silencio fué la aprobación implícita, la verdadera indemnidad del hecho otorgado a los autores y cómplices de aquel asesinato, porque no era otra cosa que un asesinato, que se había cometido con el doctor Aberastain.

¿Pero cuál fué la consecuencia?

La consecuencia fué que Buenos Aires entonces, a nombre de la constitución y levantándola en alto, para honor de este pueblo y de la república entera, por los sucesos que sobrevinieron, dijo: ¡No! un gobierno que así procede es cómplice de un asesinato; un gobierno que así procede ha roto todos los respetos con que los supremos derechos del hombre son mirados en las sociedades civilizadas, y no podemos estar sometidos a poderes públicos cuya responsabilidad se hace tan sangrienta como ésta.

Buenos Aires entonces, tomando en sus manos la constitución, que era para ella sagrada por el juramento con que la había recibido, se puso en campaña contra el poder, el gran poder de la

Confederación, y la batalla de Pavón fué su consecuencia. Aquí tenemos, señor, otra irregularidad cubierta por la indemnidad.

Pero así como las irregularidades de Rosas trajeron a Caseros, las irregularidades del Pocito trajeron a Pavón; porque la ley moral es eterna, es inexorable, y, en un día u otro, en un año, o en veinte, o en cincuenta después, se cumple, no hay remedio, y se cumplió. El gobierno cayó, y, al pie de la tumba de Arrazábal, se levantó, como se dijo entonces, el árbol de la libertad que nos cubrió después. Pero vamos más adelante.

Ya la incorporación está hecha, la república está perfectamente constituída y organizada, las provincias todas responden a la acción de la autoridad nacional; se había elegido ya un presidente; estaban organizados todos los poderes de la nación, las provincias todas tenían sus poderes públicos también constituidos, cuando sobrevino una de aquellas montoneras tan comunes en esas desiertas campañas de la Rioja, San Luis y otras provincias, campañas que, como se ha dicho en un estudio habilísimo hecho por el mismo señor senador por San Juan, están prontas siempre a levantarse contra la autoridad, porque no tienen la tradición de la obediencia y del respeto.

El Chacho, famoso por su nombre, y tantos otros cuyos nietos están quizá ahora mismo asumiendo todavía una actitud hostil, en una forma o en otra, se levantaron, y fué necesario combatir-

los, para hacer efectivo el imperio de la constitución y la autoridad administrativa del presidente, en toda la extensión de la república. Era necesario constituir en las inmediaciones del teatro de los sucesos un poder vigilante, responsable, que acelerara y activara los procedimientos requeridos para dar término a estas montoneras.

Entonces se nombró al gobernador de San Juan, director de la guerra, y éste la dirigió con señalado acierto: el éxito no pudo ser más cumplido. La campaña fué laboriosa; pero él, perfecto conocedor de los elementos con que contaban los montoneros y de aquéllos con que podía contar la nación en sí misma, la provincia de San Juan y la circunvecina, encaminó la cosa de manera que dió término a la campaña. Pero en esta campaña hubieron fusilamientos de oficiales, verificados por orden del director de la guerra, escrita y terminante.

Viene el hecho bien conocido de que el Chacho mismo, vencido en todas partes y perseguido, se guarece en su casa o en la de algún pariente, en el sitio que se llamaba Olta y que ahora se llama Belgrano. El jefe que mandaba inmediatamente la fuerza va en su persecución, llega a Olta, lo sorprende allí indefenso, porque no tenía fuerza, sino alguna escolta quizá, lo toma, lo mata, y pone sobre un palo la cabeza del viejo Chacho, con su barba blanca, encanecida; y como era conocido por todos, hasta por las plantas que le rodeaban, lo

pusieron para terror y espanto de los demás montoneros.

Señor: aquí me parece que también hay una irregularidad.

Esto de cortar la cabeza a un hombre que se toma prisionero, indefenso, es una irregularidad. Pero voy a citar un hecho poco conocido, que hace notar más todavía la congruencia de este hecho a la demostración que estoy haciendo.

El señor gobernador de San Juan, director de la guerra, pasó una comunicación al presidente, dándole noticia del acontecimiento y le decía: "El Chacho ha sido perseguido, ha sido alcanzado en Olta, e Irrazábal le ha cortado la cabeza. Yo he aplaudido el hecho precisamente por la forma." — *Precisamente por la forma.*

Por lo menos requería este hecho cierta reticencia decorosa, ya que no se quería hacer efectiva la responsabilidad contra esos bárbaros que a título de liberales, han contribuido tanto al descrédito del país, y al ensañamiento de las pasiones públicas. Me refiero al jefe que mandó ejecutar la decapitación.

A lo menos era bueno, que hubiera habido alguna reticencia, que implicara el desconocimiento de la oportunidad y de la conveniencia de hacer aquello; pero no, el hecho fué aplaudido, *precisamente por la forma.*

Entonces, pues, yo digo, y doy con esto por terminada mi demostración; estos antecedentes del

tiempo de Rosas que he querido afiliar a su punto de partida legal, relacionándolos con la constitución del gobierno representativo de Buenos Aires, de aquel tiempo, estos hechos unidos con los que sobrevinieron después y relacionados a la vez con la palabra "irregularidad", deben ponernos en guardia contra las interpretaciones, que más tarde, con el andar del tiempo, cuando se haya olvidado esta lección, pudieran darse a esta palabra, porque quién sabe si dados nuestros antecedentes nacionales, si dada la deficiente educación, si dada la exaltación con que las pasiones se levantan y nos ofuscan a la vez hasta el punto de producir los fenómenos más inesperados, no llegara a comprenderse entre las irregularidades, esto que hemos visto en nuestra historia nacional.

He hecho bien, señor presidente, y esto sin espíritu de partido, asumiendo la responsabilidad que yo o mis amigos pudiéramos tener en los acontecimientos que menciono; he tenido razón, para llamar la atención del país y señalar esto, como uno de los escollos que debemos evitar. Se dice: no hay peligro porque estamos constituidos. ¡Palabra frívola! ¡Qué error se comete librándolo todo a la esperanza, a la circunstancia material de tener una constitución escrita! ¿Y si esa constitución no se observa, no se cumple?

Méjico hace 51 años que está constituido, y perfectamente constituido, su constitución es tomada precisamente de los Estados Unidos; y la

historia de Méjico es una fábula, es la befa de la historia americana.

Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia tienen constituciones, solemnemente juradas y rejuradas; y sin embargo la anarquía, el despotismo, la sangre, la revuelta, el descrédito, la vergüenza para la América, se están produciendo hace cincuenta años en aquellas regiones.

Nosotros mismos, hemos sido gobierno de ley; antes de la constitución había leyes, y después de ella hemos tenido a Cepeda y a Pavón, con todas sus consecuencias de uno y otro lado, con todo el despotismo que es consiguiente al imperio de la fuerza, y que ese imperio ha producido.

No fiemos, pues, mucho en la constitución, pues sólo sería de fiarse si tuviéramos lo que nos falta; y éste será el punto en que entraré inmediatamente.

Lo que nos falta, señor presidente, es la aplicación fiel, leal y honrada de la constitución.

Esto es lo que nos falta, me parece a mí. Y esto lo he meditado muchos años, no es una improvisación: no es la raza sajona la única que puede constituirse en gobierno libre y propio, en gobierno republicano y popular. Si así fuera, tendríamos 150 millones de seres humanos que pertenecen a la raza latina, en Italia, en Portugal, en España y en toda la América del Sud, condenados a desaparecer de la faz de la tierra, a ser absorbidos por otras razas, a vivir prepetuamente como ejemplo de in-

compatibilidad para el gobierno propio, condenación que recaería también sobre sus hijos y las generaciones venideras a causa de esa deficiencia de raza.

Yo no reconozco este hecho, al contrario, digo que está por hacerse todavía el experimento, o que no falta más que un experimento muy simple, para demostrar a los que nos acusan, como pertenecientes a la raza latina, de incapacidad, que somos capaces del gobierno propio, del gobierno libre; lo que nos falta es el experimento de un gobierno honrado, que respete la constitución hasta en sus mínimos detalles; que no se aplique a buscar subterfugios e interpretaciones forzadas de la constitución; gobierno elevado, digno, que no se consagre a estimular o explicar las violaciones de la constitución; que no abrace, diremos así, la religión *del* neologismo, *sino* la *religión del fetiquismo*, que *es* la *susceptibilidad* supersticiosa respecto de la constitución. Esto es lo que nos hace falta.

¿Lo hemos intentado nosotros? No lo hemos intentado.

¿Lo hemos aplicado? No lo hemos aplicado, muy lejos de eso.

Pero, señor presidente: nosotros tenemos una constitución como la de los Estados Unidos; y no se comprende cómo, habiendo sido esta constitución tan benéfica para aquella nación, cuando va a completarse un siglo durante el cual, bajo los auspicios de ella, aquella nación ha ido des-

envolviendo fuerzas que nadie comprendía que existieran en ninguna sociedad humana, cuando bajo los auspicios de esta constitución, ha crecido la población de un modo prodigioso, cuando se ha aumentado su riqueza aun en proporciones mayores, cuando la inteligencia se ha desenvuelto hasta el extremo, por la profusión de los medios que se han empleado para la difusión de la enseñanza y el cultivo de las ciencias, cuando la moral se ha considerado como la base del derecho público positivo y práctico, cuando, por fin, aquella nación es el asombro de las otras, porque apenas tiene un siglo de existencia y ya se mira cara a cara con las naciones más antiguas y poderosas; no se comprende cómo, nosotros, que hemos adoptado candorosamente, con el mejor designio, su constitución, tratando aún de mejorarla proveyendo a ciertas cosas como la libre navegación de los ríos, y la condición de los extranjeros; no se comprende cómo podemos encontrarnos a cada instante con este mal éxito en la aplicación de la constitución.

Señor: leía la historia de la inquisición en España por Llorente, y encontraba que en la España, bajo el dominio de Torquemada, se habían quemado vivos a 1820 judíos, durante diez y ocho años no más; que se había quemado en efigie a tres mil y tantos; que se había castigado de otra manera, con prisiones perpetuas, destierros, etc., a 57.000 individuos de la misma religión. Y en me-

dio del horror que me causaba esta lectura, me hacía esta reflexión: ¿Cómo es posible que la religión enseñada por Jesucristo, haya venido a producir estos frutos al través de los siglos, de las generaciones y de las pasiones humanas?

¿Cómo es que la religión enseñada por AQUEL Hombre-Dios, crucificado en el Gólgota, haciendo testigo al género humano de su martirio; hombre que, sin embargo, decía —"Perdónalos, Señor, que no saben lo que hacen", palabras de caridad, de benevolencia y de perdón; cómo es posible, decía, que haya podido ser interpretada, con la degeneración de los tiempos, esta ley sabia, que perdona a los que no creen, lo mismo que a los que por ignorancia tienen su inteligencia oscurecida para la percepción de la verdad, cómo es posible que en nombre de esa ley pueda imponerse el castigo más horrendo que pueda idearse por la imaginación humana, de quemar lentamente los seres humanos haciéndolos expirar en medio de las torturas más horribles? ¿Cómo ha podido transformarse esta ley de amor, de indulgencia, de perdón, de dulzura, de generosidad, al través de diez y seis siglos, en una ley cobarde, inicua, horrorosa, que hace estremecer todavía a cuantos la conocen y leen la historia?

A mí me parece que se repite este efecto producido por la lectura de la historia y de la constitución norteamericana.

¿Cómo es que esta ley tan sabia, ha producido

los bellos resultados que acabo de mencionar, que todos conocen lo mismo que yo, mientras que esa misma ley, ejecutada entre nosotros, da los peores resultados: la anarquía, la disolución, la dispersión de las voluntades, la ignorancia, el fanatismo, la superstición, el imperio absoluto del hombre, el criterio de uno solo sobre todas las opiniones y sobre todos los respetos?

¿Qué significa esto? ¿Qué transformación tan extraña es ésta?

Señor presidente: el estudio de esta cuestión, a la vez que práctico y positivo, es profundamente filosófico, y sígome deteniendo en examinar cuáles son las desviaciones que, ya sea de parte de los gobiernos, ya del pueblo, hayan podido introducirse con el tiempo en aquella ley que ha sido nuestro modelo.

Yo he observado que desde hace algún tiempo, en nuestro país se han hecho de moda las referencias norteamericanas. Excelente, magnífica moda. ¡Ojalá que lo mismo sucediera en los hechos! Pero el mal no está en eso, sino en los apóstoles de esta religión política que, pretendiendo difundir en el país o en el exterior (fuera de aquellas regiones norteamericanas) los principios religioso-políticos de aquel país, de aquella cuna, de aquella especie de natividad de la república, falsean su apostolado y trasmiten ideas equivocadas, o deliberadamente erradas, para desviar la opinión pública y desmoralizarla, a fin de imponer ciertas

doctrinas que convienen a sus ideas preconcebidas.

Yo voy a hacer leer un documento algo extenso, para lo cual pido la indulgencia de la cámara; como creo que en este documento está la raíz de muchos de los males que padecemos actualmente, me parece que será bueno conocerlo, para derivar de él todas las consecuencias que se deducen.

Es un informe de don Domingo Faustino Sarmiento, sobre los derechos de exportación, según él, establecidos por el congreso, a pesar de la prescripción constitucional.

Para que se comprenda mejor, daré algunos antecedentes.

El señor senador actual por San Juan, era ministro argentino en los Estados Unidos...

SR. SARMIENTO. — Pido que se llame a la cuestión al señor senador, y que se consulte a la cámara, sobre todo. Se está discutiendo el artículo primero del proyecto; que se lea ese artículo: no dice que yo haya hecho nada en ningún tiempo.

SR. PRESIDENTE. — Se está discutiendo el proyecto en general, no el artículo primero.

SR. RAWSON. — Es el proyecto en general, no se inquiete el señor senador. Pido licencia a la cámara para entrar en estas consideraciones, que serían de todo punto impertinentes si fuéramos a ocuparnos únicamente del texto literal de la ley, y ruego al señor senador tenga un poco de paciencia; porque ¿quién sabe si no se descubre allí, tras de esos renglones impresos que van a leerse, al-

gunos de los misterios que explican la situación en que nos encontramos y que motiva la necesidad de una ley de amnistía? ¿Quién sabe si alguna desviación de los principios constitucionales aconsejada por el señor senador, desde los Estados Unidos, no ha inducido a la misma administración de que ha sido jefe, a ciertos errores trascendentales, que han mantenido al país en una paz, que no lo era, y que ha hecho necesaria la compresión de la fuerza, como la llamaba en las últimas palabras que pronuncié?

Decía, pues, que convenía explicar la mente y los antecedentes de este asunto.

El señor senador actual era entonces ministro argentino en los Estados Unidos. Deliberadamente, parece, señor presidente, que la república le había dado esa colocación.

El señor senador se había hecho notar siempre por un talento notabilísimo, que todo el mundo reconoce, y yo como el que más, no solamente distinguido y culminante, sino tocando los extremos del genio; un talento notable, un estudio perseverante de las cuestiones sociales, sobre todo lo que se refería a su patria, un estudio profundo, quizá el primero entonces, de las instituciones americanas, en relación con el desenvolvimiento de los principios del derecho; todo esto lo hacía más apto para desempeñar allí las funciones de ministro argentino. Hombre, por otra parte, de una edad madura, de 54 ó 55 años, no estaba expuesto a

las ficciones fantásticas de la imaginación de un joven y era el más adecuado para representarnos allí; porque, es preciso no olvidar que, habiendo adoptado nosotros el mismo sistema de gobierno americano, necesitábamos a cada paso, tener un intérprete familiar, de confianza, que nos dijera lo que tales y cuales palabras o preceptos significaban allí, cuando esas palabras o conceptos están reproducidas en nuestra constitución.

Este fué el designio principal, no fué porque tuviéramos grandes cuestiones internacionales que pudieran perturbar nuestras relaciones allí, porque era una república regida en todo como la nuestra. Así es que el objeto principal era tener allí una persona de talento y dada al estudio, como lo era el señor senador, en un grado que pocos se encuentran, para que trasmitiera a la República Argentina los informes que se pidieran y las observaciones propias que hiciese; de manera que no podía ser mejor el designio con que se estableció aquella legación, ni la designación de la persona.

Bien, señor. Por el año 1866 se cumplía el término por el cual la constitución reformada daba poderes al congreso para establecer derechos de exportación. Estábamos envueltos en una guerra con el Paraguay; y esta guerra y los empréstitos que se habían hecho para llevarla a cabo; en fin, la situación general del país reclamaba recursos que no podían ser suficientes si se suprimían, de los

que estábamos acostumbrados a percibir, los derechos de exportación.

Entonces se dijo: no puede el congreso dictar una ley estableciendo los derechos de exportación, puesto que la constitución los prohibe. El único remedio que esto tenía era reformar la constitución en este punto.

Vino la cuestión entonces al congreso, que era quien debía decidirla, según la misma constitución lo dice. Había grandes intereses comprometidos en esa cuestión, principalmente los intereses del litoral que naturalmente eran adversos a la creación de esos derechos; pero pasó la ley y vino la cuestión a la convención que entonces se convocó.

Conociendo la cuestión o sin conocerla, el ministro argentino en los Estados Unidos, dirigió al ministro de hacienda la nota que se va a leer; nota que no fué solicitada, sino enviada en desempeño del encargo tácito que tenía de comunicarnos todo lo que encontrara conveniente para ser aplicado entre nosotros, derivado de las prácticas norteamericanas.

Ruego ahora al señor secretario que se sirva leer ese documento:

—Se lee como sigue:

INFORME DE D. DOMINGO F. SARMIENTO, SOBRE LOS DERECHOS DE EXPORTACION EN LOS ESTADOS UNIDOS, ESTABLECIDOS, SEGUN EL, POR EL CONGRESO, NO OBSTANTE LA PRESCRIPCION CONSTITUCIONAL EN CONTRARIO

Legación argentina en los Estados Unidos.

Señor ministro:

New-York, octubre 22 *de* 1866.

Viendo que se ha convocado una convención para proponer enmiendas a la Constitución, y creyendo que sería útil tener presente en el debate, las ideas y prácticas americanas a este respecto, me permito comunicar a V. E. las observaciones siguientes, sobre la inteligencia que a ese mismo artículo se da aquí a la letra de la Constitución.

Desde luego, era deplorable la necesidad extrema que llevó a *promover la enmienda durante* la guerra, que absorbe y perturba la atención pública. La Constitución federal argentina, tomó de la norteamericana, aquella prohibición de imponer derechos de exportación; la letra es igual en ambas, los motivos que en una y otra lo aconsejaron, son los mismos, a saber: que habiendo de concurrir los productos de un estado en los mercados extranjeros, con los de todas las naciones, conviene, económicamente hablando, no imponerles derecho a fin de que su valor no se presente recargado y aquella concurrencia les sea desventajosa en el mercado general.

La España, sin proponerse otorgar a sus posesiones de ultramar un principio constitucional, acaba de abolir los derechos de exportación, que existían en sus leyes, a fin de que el azúcar y demás productos coloniales de Cuba, concurran al comercio bajo mejores condiciones. Durará el ensayo seis meses

para comprobar la experiencia, la solidez del principio económico.

En los Estados Unidos, donde este precepto y su gestión de la economía política está consignado en la Constitución, apenas estalló la guerra civil, y fué necesario proveer recursos en proporción a las extraordinarias exigencias de tan colosal esfuerzo, el congreso, sin reparar esos medios de llenar las arcas nacionales, impuso derechos de exportación no obstante el *texto escrito en contrario*. El pueblo no resistió a su pago y pasado el terrible conflicto, esos derechos subsisten y continúan pagándose, no habiéndolos alterado el congreso sino en cuanto favorecen la percepción o agravan exhorbitantemente la industria.

Pero el hecho que quiero someter a la consideración de V. E., es que los jueces federales, qu podían tachar de inconstitucional la ley, no lo hicieron. Ningún jurisconsulto de nota, puso en duda su constitucionalidad, y lo que es más, entre las varias enmiendas a la Constitución propuestas en la prensa o el congreso, ésta no ha figurado como reclamada, cuando no fuese más que por haber caído en desuso la prescripción.

Así, pues, treinta millones de hombres, cien jueces, y todos los jurisconsultos de nota, parece que no se apercibieron de que se hacía lo que está prohibido hacer. Sería excusado buscar las razones en pro o en contra, por la sencilla razón de que no hay discusión sobre este punto. Muy digno de notar es el hecho contrario que lleva a corregir esta misma disposición en nuestra Constitución: pues si sobre la oportunidad y consecuencia, no están de acuerdo, lo están en el concepto de que la letra de la Constitución está violada, aunque su práctica estuviese aplazada; lo que permitiría prolongar el aplazamiento, siempre que el honor, la seguridad y las extraordinarias exigencias de la Nación lo requiriesen.

Creo poder indicar las causas de la unanimidad de interpretación de cada nación en sentido contrario de una misma cláu-

sula, si bien la que niega estar violada la Constitución por no observarse una prescripción puramente económica, tiene en su favor el ser la que primero dió el ejemplo y a la cual deba concederse el mejor derecho de comprenderla.

Fúndase esto, a mi juicio, en que aquí las disposiciones constitucionales tienen por base fundamental los principios eternos del derecho. En las constituciones mismas, se prescribe que para la conservación de la Constitución, se recurra siempre a los principios fundamentales, a fin de juzgar por ello lo que la letra importa. Las garantías, el *bill of right*, los derechos del hombre son superiores a la Constitución, y en ellas, sólo figuran como limitación al legislador, para que, a nombre de la soberanía que inviste, no se atreva a pasar por encima de los grandes principios, que la humanidad entera ha venido conquistando y nos ha legado.

Pero la prohibición de imponer derechos de exportación no es una garantía, no es una conquista humana, no es, siquiera, un derecho que se ha reservado a los estados de la Unión. Es una simple disposición económica, en vista de la mayor ventaja. Al proveer al gobierno federal de medios de pagar sus empleados, el pueblo excluyó uno que era reconocido como gravoso a la industria. Mientras tanto, una guerra colosal reclama esfuerzos extraordinarios, para proveer a gastos inmensos que sobrepasan a todo cálculo, que requieren contraer deudas enormes y mostrar la voluntad de pagarlas.

Basta, señor secretario. Como la hora avanza, quiero adelantar un poco mis observaciones, para complementarlas en la sesión próxima.

Decía, señor presidente, que este papel que acaba de leerse, va a tener aplicación en la historia qu estoy desenvolviendo.

En esta nota, el señor ministro argentino en los

Estados Unidos, aconseja al de hacienda en la República, y al país y al congreso, lo siguiente:

No es necesario reformar la Constitución para imponer derechos de exportación, porque aquí también, en los Estados Unidos, está prohibido, desde el primer momento establecerlos, y, sin embargo, desde que ha estallado la guerra, el congreso los ha establecido y nadie los ha protestado. Y esto depende, agrega el señor ministro, de que aquí se considera la Constitución como compuesta de dos elementos: el uno que afianza los principios generales o los derechos naturales, que no pueden ser violados, sino con cierta limitación y en ciertos casos, y el otro que consta de simples disposiciones económicas o administrativas, o de conveniencias prácticas, que no afectan en manera alguna a los principios fundamentales, y éstos, sí, cuando sea necesario, en casos de guerra, etc., se violan. No han debido ustedes hacer cuestiones estando en plena guerra nacional y han debido inmediatamente establecerlos aún cuando la Constitución lo prohibe, porque ustedes tienen obligaciones sagradas que satisfacer: el crédito, las exigencias de la guerra reclaman capitales y ustedes tienen ahí un medio expedito, fácil, consuetudinario de realizarlo.

Esta es la doctrina apuntada en esa nota y este es el consejo que el señor ministro argentino en los Estados Unidos, autorizándose con sus antecedentes, con su persona, en el sitio mismo donde se desenvolvía la guerra y la legislación, decía a su país, sin tener en cuenta, sin duda por alguna imprevisión excusable, que se dirigía a la República Argentina, al país que recién empezaba a reconocer su constitución, al país de anarquía, donde el respeto a la ley era la excepción, y su viola-

ción la regla en gobernantes y gobernados; un país, en fin, con los peores antecedentes.

Cuando era preciso crear alrededor de la constitución una especie de culto religioso, que la hiciera mirar como un código sagrado e inviolable, entonces el señor ministro decía; no, es en aquello que es sumamente esencial, que se refiere a los derechos de los hombres, que sólo se puede violar en ciertas circunstancias, como en el derecho del *habeas corpus,* la ley marcial; pero en estas otras cosas, no se toma en consideración

Bien, señor, la honorable cámara tenga en cuenta este otro hecho que se relaciona con el presente y que una vez sentado será el término de lo que ahora tengo que exponer.

En los Estados Unidos una constitución prohibe el establecimiento de derechos de exportación; en los Estados Unidos nunca, nunca, ni antes de la guerra, ni al principio de ella, como ha dicho el señor ministro, ni durante la guerra, ni por un año, ni por un mes, ni por un día, ni por una hora, se han establecido derechos de exportación. ¿De dónde derivaba el señor ministro esta noticia tan alarmante, que iba a conmover al mundo libre, porque iba a demostrar que el único ensayo de constitución escrita, de instituciones limitadas, que se había hecho con un éxito admirable hasta entonces, al primer amago de la guerra, no servía ya, porque era una fábula, una mentira, y que era mucho más seria la constitución inglesa no

escrita, la de cualquier pueblo que se maneja por sus costumbres, que la de aquellos que se gobiernan por un instrumento sagrado, en que cada una de sus letras es un precepto que no puede violarse?

No era caso de interpretación: la prescripción constitucional es muy clara; allí no había lugar a interpretación; porque es un axioma de derecho, que las interpretaciones no se hacen sino en los casos de duda, y cuando la prescripción es terminantemente positiva o negativa, no cabe interpretación.

¿Cómo, un hombre instruido, un ministro que ha estado en Wáshington, en contacto con los hombres más eminentes y respetables, como Andrews, cuya biografía conozco y respeto; cómo no preguntó: ¿qué es lo que hay? ¿Cómo es que se han establecido los derechos de exportación? ¿Por qué no lo preguntó a su sastre siquiera, estando en un país donde hasta los sastres conocen el movimiento político y social de su país?

Este era un error lamentable. Nunca se establecieron derechos de exportación, y he aquí de donde procede ese error, para demostrar cuán fácil es, desviándose un poco del ángulo de coincidencia, como sucede en las líneas, encontrarse a gran distancia de la verdad.

En los Estados Unidos, en efecto, se estableció lo que se llama renta interna, que afectaba con impuestos muy severos a todas las producciones y a todas las propiedades. Por ejemplo, afectaba el algodón, una de las más ricas producciones desti-

nadas a la exportación, pues el algodón pagaba por esta ley, en el sitio de su producción o de su depósito, un impuesto de alguna consideración. Ese algodón era sacado después, porque el destino de esa producción era para las fábricas europeas principalmente, y el señor senador sin duda, me ocurre a mí, apercibiéndose de que el algodón que se exportaba a Inglaterra había pagado un derecho en el sitio donde se produjo o donde se depositaba, decía: este derecho es de exportación; ¡y cuán distante es esto del derecho de exportación, impuesto por el hecho de salida! Nuestras provincias establecen impuestos sobre el cuero que se prepara, sobre la lana, sobre otras muchas cosas; ¿se dirá, por eso, que las provincias cobran derecho de exportación al cuero, a las lanas, porque hacen pagar un tanto al cuero, como derecho municipal, por la protección, por el cuidado que se acuerda a la industria en beneficio de la producción? Seguramente no.

Pero todavía, para que la cosa sea más saliente, hay esta otra circunstancia.

Hay varios artículos en la ley (que es muy larga, forma un libro) que establecen lo que se llama la "devolución de derechos".

Los americanos siguen adelante con su principio de protección a la industria; y como decía muy bien el señor ministro, la prohibición del derecho de exportación era por un principio económico, para que los productos fueran a concurrir a los

mercados de consumo sin el gravamen del derecho, que se paga por el hecho de la exportación. Este derecho interno, gravaba también sin duda la materia que se producía, y entonces la ley por una previsión consecuente, y siguiendo adelante con el principio de protección establecido, ordena que se pague un derecho en el puerto donde se va a exportar el artículo, no un derecho por este artículo sino que la aduana de esa ciudad, devuelva el derecho que este artículo pagó en su punto de producción, para exonerarle de ese gravamen que llevaba consigo y que hacía difícil su competencia en los mercados de consumo. Y a excepción del algodón, del petróleo y otras substancias, que no tenían entonces competencia en el mercado del mundo y que podían lanzarse con seguridad de imponer el precio, todos los demás reciben el favor de la devolución de derechos.

¡Cuán lejos, pues, está esto de ser un impuesto a la exportación y cuán incomprensible es el error en que el señor ministro entonces, después presidente, cayó, en un error tan fácil de salvar!

Pero, llamo definitivamente la atención sobre otro punto no menos importante, referente a este documento, que me va a servir, si me es posible continuar en la sesión siguiente.

Era a fines del año 1866 cuando en la República Argentina empezaba a agitarse las cuestiones electorales para la próxima presidencia; era una época, en que el señor ministro entonces, y después

presidente, había recibido legítimas manifestaciones de muchos círculos de este país insinuándole la posibilidad de que fuera electo presidente, y era esa época también cuando él, respondiendo a esta overtura, contestaba, privada y públicamente, aceptando la candidatura que ya se diseñaba; y hablando sobre la política del país y, en fin, juzgándola a su manera, escribió este documento que el ministro de hacienda hizo público en el mes de diciembre: la fecha de éste es de octubre.

Aparece este documento, y entonces, a cualquiera se le ocurre pensar: ¿es esto un programa de gobierno, esto de la constitución dividida en dos partes, una sana y otra enferma, y esto de que un artículo de la constitución puede ser allanado sin escrúpulo de conciencia, esperando la ocasión solemne de hacerlo? Esto es un criterio constitucional, esto es un sistema de administración o de gobierno que puede ser perfectamente aceptado, según las nociones que haya sobre el derecho, sobre la constitución. Y a mí me parece que no soy aventurado al imaginar que aquella nota, no solicitada por el ministro de hacienda, que llegó aquí dos meses después que la constitución había sido reformada en el sentido que él aconsejaba, venía a ser una especie de programa.

Voy a pedir, señor presidente, que se suspenda la sesión, por lo avanzado de la hora y por mi propia fatiga, si es que ella debe tomarse en cuenta; en caso de que así sea, ruego que se me permi-

ta continuar en la siguiente sesión, para complementar mis ideas, hasta llegar al punto deseado: a esta ley de paz, de olvido, de amor, que tiende sinceramente a volver a la práctica del ejercicio de la libertad, cuestión a la cual me parece daré solución. (*Apoyado*).

SR. RAWSON. — Decía, señor, que estas interrupciones tan repetidas, sea cual fuere la forma que afecten, producen siempre una perturbación en el espíritu del que habla, y pueden llegar hasta truncar o romper la conexión en el orden de las ideas. Por más que se tenga la costumbre del raciocinio y de la expresión del pensamiento, declaro que en cuanto a mí concierne, soy sensible a esas interrupciones: será un defecto de mi organización, será una falta de disciplina de mi inteligencia, lo cierto es que cuando se repiten accidentes como el que deploro, me siento desconfiado para reanudar el curso de mis ideas. Se trata, señor presidente, de una cuestión gravísima en la que están envueltos grandes principios y los más altos intereses morales de nuestro país, y es bueno que ella se discuta amplia y seriamente, con entera libertad y sin esos incidentes irritantes que turban siempre, poco o mucho, la serenidad en el debate.

No soy de los que piensan, señor, que en cuestiones de esta magnitud el silencio o las reticencias son el mejor camino para darles satisfactoria solución; creo, por el contrario, que cuanto más tras-

cendental es el asunto, sobre todo en el terreno de la política, tanta más franqueza, tanta mayor sinceridad y tanta más verdad deben presidir en su discusión.

Es necesario que haya opiniones adversas, por eso se discute, puesto que son diversos y contrarios los puntos de vista; es posible que haya errores de una y otra parte, puede haber exageraciones sugeridas por la pasión o por el imperio de radicales convicciones; pero, por lo mismo, deben traerse a este recinto esas opiniones encontradas, esas pasiones, esos errores y esas convicciones para que se choquen con estrépito y arribemos después de la lucha a la transacción deseada y solicitada sobre la base de la verdad y del derecho.

SR. TORRENT. — Perfectamente.

SR. RAWSON. — Por eso, señor presidente, desearía que el señor senador por San Juan no me interrumpa otra vez en el uso de la palabra; él ha de pensar, como yo y como muchos de mis honorables colegas, que la franca discusión es el mejor medio para llegar a soluciones satisfactorias en la gestión de los intereses del país.

Me creo dentro de la cuestión hablando de la política general argentina aunque no me limite al proyecto general de la ley de amnistía. Aun las reminiscencias odiosas que he traído en otra sesión, son parte de la historia de la política de la república, y han de servir a los propósitos de este debate.

Se equivoca alguno si piensa que el objeto de mis palabras es el de hacer estériles recriminaciones o inflamar pasiones ya encendidas. Mi designio, y creo que lo persigo lógicamente, es arribar a una conclusión sana, es apoyar una decisión patriótica, justa y hábil a la vez, y, para conseguirlo, repito que me es necesario analizar y juzgar los hechos que han preparado la situación presente, y derivar de ese análisis la necesidad de la medida salvadora que nos ocupa.

No soy partidista; pero vengo a esta cámara por el derecho de mi puesto, sin más criterio, sin más compromiso que la luz y el criterio de mi propia conciencia, si la expresión de mis ideas como las concibo hiere a unos o a otros de los que están comprometidos en la lucha o en el desenvolvimiento de los sucesos anteriores, la culpa sólo es mía, y me resigno sin vacilar a los inconvenientes de mi posición. Espero, pues, ser escuchado con indulgencia.

En la sesión anterior había llegado, en el desenvolvimiento de mis ideas, hasta comunicar a la cámara un documento en el que hice notar dos errores trascendentales, uno de hecho y otro de doctrina, observando que esa doctrina había sido presentada probablemente como un programa electoral, y siendo así, decía yo, un programa semejante, desenvuelto perseverantemente en el curso de una administración nacional, no podía dejar de producir resultados funestos, como la aplica-

ción de todo principio falso los produce siempre.

Recordaré que la doctrina de aquel documento, sostiene que las constituciones escritas tienen dos órdenes de prescripciones, las unas puramente económicas, administrativas o convencionales, que pueden ser desatendidas por los poderes públicos, siempre que una necesidad imperativa lo reclame; las otras que tienen su raíz en los principios eternos de la justicia y el derecho natural del hombre, éstas inviolables con las excepciones que reclamen también ciertas circunstancias extraordinarias. Las constituciones escritas, según este modo de ver, no son ya una barrera para los que mandan y una defensa para los derechos del pueblo; las constituciones no fundan, según eso, gobiernos de poderes limitados, sino que someten al criterio de los mandatarios del pueblo, la decisión, la extensión de sus propios poderes, aun en aquellos puntos en que están clara y terminantemente definidos.

Esta es la teoría del despotismo, señor presidente; y lo que no me canso de admirar es como ha podido ser introducida, así desnuda y descarnada, del país clásico de la libertad. ¡Qué más quisieran los déspotas de la tierra y los que rinden culto a la fuerza como medio de gobierno, los que miran hace tantos años con ojo suspicaz y receloso el desenvolvimiento de la libertad y la prosperidad en los Estados Unidos, que el ver a esa nación grande en un momento de conflicto renegando de lo que ha sido su mayor gloria, es decir,

la eficacia del gobierno constitucional y limitado para los grandes fines de una nación poderosa y para superar las dificultades tremendas con que puede tropezar en su camino!

Como quiera que sea, esta teoría fué importada entre nosotros y una serie de actos de administración han venido a ser la práctica y a producir una serie de resultados deplorables cuyas últimas consecuencias hemos alcanzado y que ahora nos proponemos remediar.

No tengo la intención de hacer una reseña prolija de esos actos numerosos; pero los que señalaré brevemente a la honorable cámara, son de tal naturaleza que no dejan la menor duda de su carácter, de su alcance y del ensañamiento pernicioso que ellos entrañan. Las acciones comunes de moral constitucional han debido relajarse poco a poco bajo esas influencias, y producir en el pueblo y en los mandatarios de toda categoría una completa perturbación moral, exagerando el poder de los unos, deprimiendo el derecho de los otros, y disminuyendo en todos el respeto sagrado de la constitución y de las leyes.

Menciono desde luego, uno de los primeros actos de la pasada administración que por su escasa importancia material no preocupó en su tiempo la atención pública. Una ley nacional había establecido la oficina de patentes de invención. Era un departamento completo, organizado según los mejores modelos, y destinado, como se sabe, a esti-

mular la industria con la protección de los inventos nacionales o de los que en ciertas condiciones se nacionalizasen. La oficina funcionaba hacía dos años en modestas proporciones y con un éxito superior a nuestra expectación: el gasto anual que demandaba era de poco más de cinco mil pesos y las entradas que se hacían notar crecientes, habían llegado a mil pesos anuales. En estas circunstancias el presidente de la república suprime la oficina por un decreto fundado en razones de economía y remite la decisión de las solicitudes de patentes al ministro del interior.

La naturaleza de la institución, la inseguridad en que el decreto dejaba a los intereses que nacieran bajo su influjo, en contradicción de una ley vigente, la pequeñez del ahorro que servía de motivo para ese acto abusivo, y la proximidad de la reunión del congreso que hubiera podido derogar la ley, si así convenía a los intereses públicos, todo este cúmulo de circunstancias daban al acto un relieve que no estaba en relación con la importancia material del asunto. Se veía que una ley vigente perfecta, podía ser derogada, no por el legislador, sino por aquél cuyas funciones consisten en cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. En la abrogación de esa ley estaba, pues, violada flagrantemente la constitución que marca cuidadosamente la extensión y los límites de los poderes que forman el gobierno nacional. Pero, tan trivial debió parecer el hecho a la administra-

ción, que, ni el mensaje del presidente ni la memoria del ministro respectivo lo comunicaron al congreso, y sólo después de dos años se logró restablecer la institución sobre su base legal.

Por el mismo tiempo existía un pequeño periódico oficial, destinado a publicar los documentos de la administración. Una ley había creado también este periódico, y en el presupuesto vigente, estaba consignada la partida para los gastos que su publicación demandaba. Otro decreto suprimió el periódico creado por ley y ordenó que los documentos oficiales se publicaran en el *Nacional de la Semana.* Aquí la razón del decreto no era la economía, puesto que en la forma por él adoptada se gastaban cuatro mil pesos más que en la anterior. La razón aducida era la de dar mayor publicidad a los documentos.

Hé aquí, pues, leyes violadas, y dos veces violada la constitución, sin que siquiera pueda alegarse como pretexto una de aquellas necesidades inferiores que excusan a veces, moral sino legalmente, ciertas medidas administrativas. La materia de ambas leyes era de escasa importancia y por lo mismo era bueno ensayar en ellas, como *in anima vili,* el ejercicio de un poder inconstitucional que podía ser usado más tarde en objetos de mayor gravedad. Una serie de actos de esta misma naturaleza se ejercieron sin interrupción, de los que se deducía un propósito claro, que obedecía al programa original. Se realizaron gastos conside-

rables, no autorizados por el presupuesto ni por leyes especiales, y se ocurría al congreso más tarde en solicitud de créditos suplementarios, especie de votos de indemnidad para regularizar su inversión, o venían en las cuentas generales adscriptos a los eventuales de los ministerios, excedidos muchas veces hasta el doble. El congreso votaba estas sumas, no sin que se alzaran protestas contra un sistema atentatorio, en violación de la constitución; pero sin que estas manifestaciones alcanzaran a modificar para lo sucesivo las prácticas de la administración.

Sobreviene por ese tiempo la que se ha llamado cuestión San Juan, y con esa ocasión vienen a debatirse los grandes principios constitucionales y a ponerse de manifiesto una de las bases más alarmantes del desarrollo del programa del presidente de la República. No necesito ni tengo tiempo para hacer una reseña del origen de la cuestión, pero baste recordar que en el receso del congreso el poder ejecutivo había intervenido en la provincia de San Juan a requisición de lo que él consideraba como la legislatura de aquella provincia, y con el objeto de dirimir un conflicto entre ella y el gobernador. Restablecida la legislatura por esa intervención, y puestas a sus órdenes las fuerzas nacionales existentes en la provincia, inició una acusación política contra el gobernador, decretó la suspensión de éste en sus funciones ejecutivas y lo obligó, con el empleo de las armas nacionales, a dejar su puesto.

El gobernador se presentó entonces al congreso requiriendo la intervención nacional para que lo repusiese en el mando de que se consideraba despojado, y fué entonces cuando tuvo lugar en esta cámara aquella famosa discusión que se ha hecho memorable en los fastos de nuestra vida política y constitucional. Tratábase de saber, en primer lugar, si cuando la constitución previene que el gobierno nacional interviene en las provincias para ciertos fines y bajo ciertas condiciones, el poder ejecutivo tenía suficiente autoridad para realizar la intervención, o si ésta debería ser precedida de un acto legislativo, y, en fin, si en el caso de una intervención iniciada o consumada durante el receso del congreso, podía éste modificar sus resultatados en virtud de su capacidad legislativa: en una palabra, tratábase de decidir si el gobierno, en el lenguaje de la constitución, era sólo poder ejecutivo, o si eran los tres poderes, obrando conjunta o sucesivamente, según el caso y la naturaleza de la función.

Aquí vinieron a tomar relieve y evidencia las teorías de gobierno del señor presidente. El personal de su ministerio fué encargado de exponerlas y dejarlas consignadas en conclusiones que debo repetir ahora para que se juzgue de su alcance. Esas conclusiones pueden resumirse así: 1ª El poder de intervenir es una facultad política que corresponde al poder ejecutivo y no al congreso. 2ª El poder ejecutivo tiene esa autoridad de la cons-

titución y es independiente en su ejercicio de todo acto de legislación. 3ª Los actos del poder ejecutivo en general, no pueden ser modificados ni contrariados por la legislatura nacional sino en la forma de una acusación política.

La gravedad de estas afirmaciones no se podía ocultar, no sólo por los intereses, los derechos y las pasiones envueltas en el caso de San Juan, sino por su trascendencia formidable para lo sucesivo. Ellas fueron combatidas vigorosamente, y hubiera sido de desear que no prevalecieran como doctrinas, porque como doctrinas eran falsas y abusivas. En primer lugar, el congreso de la República, a quien la constitución encarga de la intervención como de otras funciones o prerrogativas, con los poderes constituidos y el congreso tiene, entre sus atribuciones, la de dictar las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las facultades conferidas al gobierno federal, mientras que el poder ejecutivo, como la palabra misma indica, tiene el mandato de cumplir y hacer cumplir las leyes que el congreso dicte. No sólo se deriva este hecho de la naturaleza de nuestra forma de gobierno, sino que está consagrado por el asentimiento de cuantos han pensado y escrito sobre la materia. El señor Tiffany, en su libro traducido bajo los auspicios de la administración anterior, expresa ese concepto en las sencillas palabras que me permito citar: "Como ejecutivo, dice, es simplemente un empleado civil, cuyos deberes están

prescriptos por ley, y su autoridad en el cumplimiento de ellas es tan estrictamente limitada a los medios o medidas prescriptas por la ley, como la de cualquier otro empleado ejecutivo, en el cumplimiento de sus deberes ejecutivos . . . . . .

"Cuando, por tanto, la constitución inviste al presidente de la autoridad ejecutiva de la nación, sólo implica estos deberes y poderes del modo que son creados por ley, de que derivan. Por esta disposición, el presidente es solamente el agente o instrumento de ley, y está colocado bajo sus obligaciones como *servidor* y no como *soberano* de la nación. La autoridad está *sobre* él, no nace de él; y está obligado a obrar para el público, y no para sí; a llevar a ejecución la política de la nación de la manera que está expresada en las leyes del congreso, que es el exponente constitucional de la prerrogativa y de la voluntad nacional; y no tiene autoridad de imponer a la nación una política suya. Como ejecutivo nacional no tiene deber o poder fuera de la constitución y leyes de la nación".

Esta sana doctrina americana fué expuesta luminosamente en aquel célebre debate y combatidas con el mismo vigor las otras conclusiones que eran en cierto modo corolarios de la primera. La votación, sin embargo, vino a apoyarlos por una escasa mayoría, que tal vez la historia se encargará de decirnos cómo se formó.

El congreso no se dió por vencido en cuanto a los principios y trató de resolverlos eficazmente

en un proyecto de ley sobre intervenciones, hábilmente estudiado y sostenido en ambas cámaras y sancionado por ellas, teniendo además más de dos terceras partes de votos en la cámara de diputados para mantenerlo contra el veto del poder ejecutivo, mientras que en el senado obtuvo simple mayoría, quedando por ese hecho perdida esa oportunidad de salvar a la república de los errores y de los abusos con que desde entonces ha venido comprometiéndose nuestro régimen constitucional.

No quiero dejar pasar este momento sin recordar otro hecho que se liga a la cuestión San Juan. El presidente, en una proclama dirigida a aquella provincia, había amenazado a los ciudadanos que se pusieran armados al lado de su gobernador, con la ley marcial y los consejos de guerra, tal vez considerándolos rebeldes, sin acordarse que nuestras leyes definen ese delito y señalan los jueces que han de entender en ellos y las penas que se les han de aplicar, y olvidando también que la jurisprudencia establecida por la corte suprema en los Estados Unidos, que suele citarse como autoridad analógica, había establecido, en una serie de casos, la ilegalidad de los consejos de guerra para circunstancias semejantes a aquélla y para otras de mayor gravedad.

De todos modos, aquella oportunidad perdida por un incidente de votación, dejaba a la administración en posesión de su doctrina, y la política originada en ella se hizo desde entonces cada

día más acentuada, siempre absorbente, siempre exclusiva, haciéndose cada vez más personal y agravando paso por paso las responsabilidades del presidente para demostrar, como nos lo decía el señor senador, en la sesión anterior, que el gobierno es tanto más eficaz para sus fines, cuanto más personal es en su acción y en las responsabilidades consiguientes.

Señor presidente: si tuviera a la mano la colección de documentos oficiales, me sería fácil señalar el camino progresivo y ascendente de esa concentración de poder: cada paso de ese camino ha de estar señalado por una violencia hecha a la constitución o por un desvío de los sanos principios de gobierno. El poder ejecutivo preponderante siempre, el congreso decayendo cada día de su autoridad y de su fuerza, y el poder judicial estrechando más y más la modesta esfera de su acción, son el verdadero cuadro que presenta la política en el periodo que vengo analizando.

Quiero presentar ahora, señor presidente, ante la consideración de la honorable cámara, una de las faces más prominentes de esa política, una de las consecuencias más conspicuas derivadas de aquel programa y de la desviación de los principios fundamentales con que se inauguró la administración: hablo de la independencia provincial. No es menester recordar aquí cuál es el rol que la constitución asigna a las provincias en su capacidad política; pero conviene hacer notar que en la

forma de gobierno adoptada por la república, la independencia provincial en los límites señalados, es una condición vital de nuestras instituciones. Por lo mismo que la constitución y las leyes nacionales son supremas ante las de las provincias, por lo mismo que el gobierno de la nación dispone de las fuerzas y de las grandes masas de la renta nacional; por eso mismo se hace indispensable cuidar con exquisito esmero de que las provincias mantengan, ejerciten y vigoricen su gobierno interior; por eso mismo debe evitarse, en las relaciones de la nación y de las provincias, la más leve violación de las garantías que en favor de éstas ha establecido prolijamente la constitución nacional.

Y bien, señor: desde que el poder ejecutivo reclamó para *sí* y ejercitó por *sí* sólo la facultad de intervenir, negando, efectivamente, al congreso, su poder político en esta materia, la independencia provincial quedó sujeta al criterio del presidente de la república. El sólo había de decidir si la intervención se otorgaba cuando era requirida por las autoridades locales, o si en otros casos intervendría para restablecer la forma republicana de gobierno o para cualquiera de los otros fines que directa o indirectamente se deduzcan de la facultad constitucional otorgada al gobierno de la república.

Las autoridades de una provincia habían sido derrocadas por una sedición, el gobernador caído requirió la intervención del poder ejecutivo duran-

te el receso del congreso, y el presidente negó la intervención y reconoció los poderes provinciales surgidos de la revolución. Cuando el congreso quiso tomar en cuenta esta situación, respondiendo a la misma requisición dirigida a él por el gobernador derrocado, la comisión de negocios constitucionales de la cámara de diputados llamó a su seno a los ministros del poder ejecutivo; y yo he oído a uno de ellos, señor presidente, durante la discusión que en aquella comisión se produjo para preparar su despacho, expresar, poco más o menos en estos términos, su opinión en la materia: "La cuestión de intervención no es una cuestión constitucional sino política; si los que piden la intervención son nuestros amigos, debe intervenirse; pero si son enemigos de la administración nacional, la intervención no se debe conceder."

La comisión, en aquel caso, se expidió con un proyecto de ley acordando la intervención solicitada; pero una mayoría de la cámara rechazó este dictamen, suprimiendo la discusión después de las primeras palabras, por una votación de orden, declarando el punto por suficientemente discutido.

Las consecuencias de estos actos debían ser funestas para la independencia provincial, para el imperio del orden y de las garantías constitucionales; y, como era natural, los gobernadores de provincia, en interés y en exageración de su autoridad, aplicaron las doctrinas del señor presidente, y la autoridad legislativa, el poder municipal y los dere-

chos individuales se resintieron hondamente de aquella abrogación.

En un documento publicado hace poco tiempo y cuya autenticidad no ha sido negada, consta que la provincia de la Rioja fué intervenida sin requisición de sus autoridades y ocupada militarmente por una orden del presidente, en la que consta también este hecho inaudito e incalificable, que se ordenaba al jefe militar, único y ciego ejecutor de las prescripciones, que procediera a la prisión del gobernador legal en ejercicio de aquella provincia, si éste se negaba a reconocer y respetar el indulto proclamado por aquel jefe militar a personas que habían cometido delito contra el orden local y que por lo mismo estaban sujetas exclusivamente a la jurisdicción de la provincia. Y como la intervención y ocupación militar coincidía con el acto electoral que se aproximaba, el documento mencionado mandó *también que se distribuyera la* fuerza de línea en los comicios de ciertos distritos, a pretexto de conservar el orden, cuando las autoridades encargadas de hacerlo guardar no habían pedido fuerza pública y mucho menos fuerza nacional.

Una intervención no requerida y llevada, al contrario, contra las autoridades legales de la provincia, una ocupación militar y la presencia no pedida de fuerzas de línea en los comicios electorales, forman una serie alarmante de violaciones de la constitución y de las leyes nacionales, sobre las

cuales me permito llamar particularmente la atención de la cámara. También es de notar que ese documento, como otros varios de alcance muy grave, aparece firmado sólo por el señor presidente, en violación del artículo de la constitución que establece, que los actos del presidente de la república deben ser refrendados por la firma del ministro respectivo, sin cuyo requisito son nulos y carecen de toda eficacia; de manera que...

*
* *

SR. RAWSON. — Señor presidente: las observaciones que vengo desenvolviendo no tienen ni pueden tener por objeto discutir la persona del señor senador, que acaba de ser presidente de la república, ni hacer una simple crítica de la política de su administración, de un punto de vista adverso; no, señor; trato de demostrar que la penosa situación política, económica y social en que nos encontramos, se deriva en gran parte de aquella política, y que los hechos producidos que reclaman la ley de amnistía, como un remedio, se relacionan íntimamente con los extravíos que vengo señalando. La persona del señor senador me inspira toda consideración, por sus antecedentes, por su edad y por todas las demás circunstancias que él mismo ha tenido a bien hacernos notar como motivos para nuestra consideración; y, por

otra parte, los intereses que estamos ventilando son de una magnitud muy superior a las personalidades, por elevadas que ellas sean.

Decía, señor, que a causa del error originario de la administración pasada, procedente de su teoría sobre la inviolabilidad de las leyes y sobre la prepotencia del poder ejecutivo, se habían realizado hechos numerosos que eran la aplicación de aquellas falsas nociones, y se había preparado de esta suerte una situación tanto más difícil cuanto más se alejaba de los principios y del organismo de nuestra ley fundamental. No es extraño, pues, que los inconvenientes de aquella situación se hicieran sentir más vivamente cuando una agitación política viniera a conmover el país, exagerando, para los gobernantes o gobernados, las consecuencias prácticas de aquella relajación de los principios.

Aquí viene bien recordar lo que el señor senador expresaba en el discurso con que inauguró esta discusión. El señor senador nos decía en forma de un aforismo, que las oposiciones sistemadas en las repúblicas, conducen fatalmente a la revolución; y, calificando de sistemada la oposición que en el parlamento y en la opinión encontró su administración, deduce de ella y a ella atribuye la causa de la revolución de Septiembre.

Vamos a considerar esta faz de la cuestión. Desde luego, señor, me cuesta comprender lo qué significa en el tecnicismo de la ciencia política, la oposición sistemada. Sé que no sólo en las repú-

blicas, sino en todas las formas de gobierno donde la opinión es escuchada en la gestión de los negocios públicos, ésta se concreta en partidos, cada uno de los cuales profesa y pretende hacer prevalecer cierto orden de ideas; y los partidos, luchando, trabajan por hacerse representar en los consejos legislativos o ejecutivos de la nación.

Como en la lucha alguno de ellos prevalece, éste imprime su carácter a la política y lleva mayorías a la legislatura para convertir en leyes y en administración sus propias ideas; pero queda siempre en los parlamentos y tras de ellos, en la opinión, una fracción más o menos numerosa que persevera en sus principios y que procura mantenerlos vivos en las discusiones sobrevinientes.

Sucede esto en los pueblos más libres y ordenados de la tierra, como emergencia natural del carácter de las instituciones, y ni las minorías están obligadas al silencio cuando las discusiones se producen, ni se ha visto jamás una unanimidad perfecta de opiniones y de votos parlamentarios cuando se trata de aquellas cuestiones que afectan los principios radicales de los partidos originarios. Al contrario, semejante unanimidad, dada la naturaleza de las cosas, induciría seriamente a sospechar una condición de hecho incompatible con la libertad.

Si a esto llama el señor senador oposición sistemada, y si a esto atribuye el origen de las revoluciones, permítame decirle que comprende mal la

índole y la tendencia de las instituciones libres. En prueba de esto, basta recordar que en un parlamento honrado las minorías opositoras concurren siempre con las mayorías en el apoyo de medidas que interesan al honor nacional, que desenvuelven el progreso material o que tienden a consolidar el orden administrativo de la nación.

Si las oposiciones tienen razón de ser, aun en la hipótesis del giro normal y tranquilo de las instituciones, mejor se explica el hecho si se considera lo que ha sucedido entre nosotros respecto a la actitud del ejecutivo. Su programa, desarrollado con perseverancia, tenía que encontrarse necesariamente en pugna con ideas preexistentes reconocidas como salvadoras por una parte muy considerable de este pueblo y que tenían sus representantes y sus órganos en la legislatura nacional. Mientras la política que yo he llamado agresiva a la constitución, continuara, y mientras hubiera en el congreso uno solo de los que condenaban tales abusos, la discusión ardiente tenía que reproducirse con frecuencia, renovándose mil veces, aunque mil veces fuera vencida.

No es cierto, pues, que haya existido oposición sistemada en el sentido desfavorable en que el señor senador la describe, ni acepto que esa oposición haya sido la causa de los trastornos que deploramos y a cuya reparación estamos llamados. Al contrario, estoy seguro de que si en medio de la agitación popular, de las pasiones desbordadas,

de la imperfección de nuestra educación política, del cúmulo de intereses puestos en conflicto durante la lucha, hay alguna causa que más que otra explique, aunque no justifique, los acontecimientos que han trastornado y desacreditado la república, esa causa se ha de encontrar en la persistencia tan prolongada de una política que empieza y se desarrolla con el programa cuyo análisis he señalado a la atención de la honorable cámara. Y digo que explique, y no justifique, porque mi convicción radical es la que más de una vez he mencionado en el curso de estas sesiones, contra la legitimidad de las revoluciones mientras exista en el parlamento, en la prensa y en las reuniones populares, terreno bastante para la libertad de la palabra y del pensamiento, y ocasiones adecuadas para combatir el abuso.

Para completar la enumeración de los antecedentes que han venido preparando la catástrofe, quiero recordar también que, al paso que se hacía práctico el programa de la administración pasada en el orden nacional, se desarrollaba igualmente una política semejante en el orden interno de las provincias. Esto está en la naturaleza humana. Todo poder tiende a ensancharse a expensas del derecho ajeno, y todo derecho, que también es poder, tiende a pasar más allá de sus límites en los actos de su defensa; y el resultado de esta acción y reacción incesantes, cuando no prevalecen las costumbres en las tradiciones, en la educación, el

alto criterio moral, el respeto religioso a la constitución y a las leyes, tiene que ser forzosamente, o la opresión que humilla y degrada, o la anarquía que todo lo trastorna y nada funda.

De suerte que en los actos populares donde se van a decidir por el sufragio las cuestiones que se debaten, los partidos proceden sin regla moral, y los gobernantes fatalmente ligados a un partido le prestan de ordinario su cooperación para hacerlo prevalecer. Los gobernantes y su partido se encastillan entonces en posiciones inatacables, se atrincheran con un círculo de hierro; y, por combinaciones más o menos ingeniosas, más o menos atrevidas, pero todas ellas inmorales, excluyen de hecho a sus adversarios de las urnas y de la influencia proporcional que les corresponde en el gobierno republicano.

No he seguido de cerca, señor presidente, el movimiento electoral de las diversas provincias; pero una cosa sé de cierto, y es que, la provincia de Buenos Aires, ha sido mirada y continúa siéndolo como el modelo que las demás tienden a imitar en los actos de su vida social o política; y otra cosa sé también, señor, y es que, en Buenos Aires, el fenómeno que acabo de descubrir se ha realizado con una notoriedad incontestable, y no creo ser temerario suponiendo que en las otras secciones de la República el mismo hecho habrá tenido lugar, dados los mismos antecedentes.

Todo esto quería decir, señor presidente, antes

de entrar a tratar de la cuestión de amnistía propiamente dicha. En mi concepto, me era necesario proceder así, a fin de que esa cuestión sea resuelta del modo más completo y conveniente, consultando los intereses de la paz pública y de la prosperidad nacional.

Señalada así la marcha de los acontecimientos, tales como yo los he visto y comprendido, indicadas las causas generatrices del mal, necesito ahora detenerme un instante en la contemplación de la situación del país, tan dolorosa como la considero, para llegar en seguida a la sugestión de los remedios que deben aplicarse con las probabilidades del acierto.

Digo que la situación es dolorosa, y en este punto, me parece que no encontraré contradicción. Vamos mal, decía el señor senador por San Juan: vamos peor cada día, agregaba yo, al juzgar la condición en que nos encontramos. ¿Qué faz de la actualidad de la república es favorable para fundar sobre ella una esperanza del porvenir? No sólo en la política se descubren motivos de zozobra, sino que la condición social se resiente hondamente de la misma perturbación: el comercio, la industria, las finanzas, el crédito social y privado; *todo un conjunto de elementos*, al parecer irreparables, constituyen esta crisis angustiosa en que estamos envueltos; pero todos esos elementos se ligan, a no dudarlo, a la perturbación política que ha concurrido a agravar los males que mantienen

la desconfianza para el día de mañana, que entretiene y excita cada día con nuevo pábulo, el ardor inextinguible de las pasiones, y que no deja esperar punto de reposo para esta sociedad infortunada; que ha vivido hace tantos años balanceándose entre las más risueñas esperanzas y las decepciones más luctuosas. Yo percibo claramente, señor presidente, que a la política están vinculados el mayor número de esa masa de intereses que hacen la vida de la sociedad, sin negar, por supuesto, la existencia de causas concurrentes que toman mayor relieve en su contacto con la principal. Las repetidas interrupciones que he sufrido, y la estrechez del tiempo que me resta para no ser excesivamente fatigoso a mis honorables colegas, me limitan a hablar muy brevemente de algunos de esos elementos constitutivos de la prosperidad de la nación, y cuya deficiencia contribuye tanto a agravar el cuadro de nuestra actualidad.

En la rápida carrera de los progresos argentinos se encontraba, con razón, como una de las más valiosas conquistas, esa corriente de inmigración que se aumentaba año por año en proporciones nunca esperadas. Era asombroso y nuevo en la historia, ese poder de atracción que la república ejercía sobre los hombres, sobre los capitales y sobre el comercio de la Europa; y lo llamo nuevo, porque, aun en los Estados Unidos, durante los primeros cincuenta años de su existencia, la inmigración nunca tuvo la cifra anual a que nosotros

llegamos el año 1873, y porque aún en el período en que más numerosa fué en aquella república, fué todavía inferior a la nuestra, si se contempla la población respectiva de una y otra nación.

Es sabido que el valor potencial de cada inmigrante se estima en mil pesos fuertes, lo que daría un acrecentamiento de sesenta millones de pesos por año en la riqueza nacional, si esos inmigrantes, radicándose en el país o subsistiendo en él por largo tiempo, alcanzaran a desenvolver, en la forma de industria, de trabajo y de producción, ese valor potencial que se les atribuye.

Pero, señor, el inmigrante, más que el natural de estas regiones, reclama, como condición de su incorporación a la masa nacional, la seguridad de la paz, no sólo de la presente, sino de la en perspectiva, por razones muy obvias que se refieren a su bienestar y a los propósitos de su traslación. Y si la paz se conturba un día por causas que él no se empeña en penetrar, y su instinto sagaz le anuncia que aquélla está en peligro para lo futuro, el inmigrante se detiene a nuestras puertas, la corriente tan favorable cesa o disminuye sensiblemente; y el que ya estaba establecido, asaltado también por las dudas y por las inquietudes, acosado tal vez por las dificultades industriales que las agitaciones y el desconcierto hacen nacer, se concentra, se detiene, colecta sus grandes o pequeñas ganancias y nos vuelve la espalda buscando en

otras partes lo que por tantos títulos había esperado encontrar entre nosotros.

Esta es pérdida para el país, y muy grave. El extranjero que se va, no sólo lleva consigo la noticia de una situación poco atractiva, no sólo retira de la riqueza ese valor potencial que su presencia y su trabajo debían incorporar a ella, sino que sustrae en realidad una masa no escasa del capital. Mis investigaciones me han conducido a este resultado: que en el primer semestre del año corriente han salido por el puerto de Buenos Aires *trece* mil y quinientos inmigrantes, lo que dará para el año entero una emigración de veintisiete mil, contándose tan sólo aquellos extranjeros que con el carácter de inmigrantes han permanecido entre nosotros. También he investigado entre personas bien informadas, que cada uno de estos inmigrantes *lleva consigo una suma metálica* que no baja, en término medio, de quinientos pesos fuertes, teniendo en cuenta a los más favorecidos que han logrado acumular una pequeña fortuna, y a los más destituidos que llevan a lo menos el valor de su pasaje; lo cual representa la suma de trece millones y medio de pesos metálicos suprimidos de los depósitos bancarios y del comercio. Y si las causas determinantes de este fenómeno se mantienen o llegan a agravarse, es fácil comprender que el alcance de sus efectos en una serie de años, podría comprometer por sí sólo, hasta un extremo des-

esperante, nuestra posición comercial tan vacilante ya.

Excuso entrar en ampliaciones de las consecuencias de este hecho y de los demás que conspiran a hacer tan dura y abrumante la situación económica de la República; pero en todos esos movimientos preside siempre, como causa culminante de los trastornos, de la depresión del crédito y de la desconfianza general, la situación política con todos sus antecedentes y con todas sus alarmantes perspectivas.

Las fuerzas vivas de la sociedad se dispersan y se aniquilan en estériles agitaciones; estas luchas sin tregua y sin término en un terreno casi siempre extraño a la verdad y a los principios, no sólo inutilizan el pensamiento activo para la producción y la prosperidad de la República, sino que van ahondando cada día el abismo de separación entre los hombres y llegan al corazón mismo de la sociedad. Y mientras este estado de cosas subsista, señor presidente, no podremos lisonjearnos con que la confianza se restablezca, con que la seguridad se afiance y la prosperidad florezca de nuevo entre nosotros.

Mientras este estado de cosas subsista, presenciaremos la misma inquietud, los mismos recelos con iguales consecuencias, que irán agravándose día por día, manteniéndose y amargándose las pasiones políticas que acaban por incorporarse a la vida social; y entre tanto, señor, en medio de es-

ta atmósfera, se van educando las generaciones que vienen en camino de la acción política, y ya se puede prever que con el peso de este cúmulo de elementos fatales, marchamos hacia una catástrofe por esa pendiente irresistible.

Señor presidente: Si nuestra situación es tan *afligente como yo la concibo y si las fuerzas* que han concurrido a producirla no parecen cambiar su rumbo para sacarnos de la calamidad presente, ¿no será posible señalar un camino por donde la república pueda escapar a sus desgracias, conjurar los peligros futuros y volver a la senda del progreso, que para desdicha nuestra hemos abandonado? Estoy seguro de que este resultado puede obtenerse, señor. Sé muy bien de donde venimos y tengo como argentino la visión gloriosa de nuestro porvenir. Sé que otras situaciones más lamentables de nuestra historia han sido salvadas. Más débiles éramos al proclamarnos independientes; y sin embargo, conquistamos nuestra independencia con el denuedo y las virtudes de nuestros mayores. El año 1820 fué vencida la anarquía por el talento y la virtud de los que fundaron el gobierno representativo y echaron, puede decirse, los cimientos de la paz y del gobierno de la ley. Más tarde, una tiranía sangrienta y vencedora en mil combates, cayó postrada al impulso del ejército grande, movido por el sentimiento de libertad; después todavía, dividida la república en dos fracciones enemigas, rota la identidad de la na-

ción por la organización de dos gobiernos extraños e independientes uno de otro, y cuando parecía que todas las fuerzas de cohesión estaban agotadas, vinieron Cepeda, los pactos transitorios y Pavón a consolidar otra vez, a nombre del sentimiento nacional, esta santa unidad de la patria argentina.

Todas estas vicisitudes son una lección y sugieren una esperanza. Si aquellas dificultades fueron superadas, es de esperar que las actuales serán vencidas con la misma fortuna, si logramos acertar con el remedio que su naturaleza reclama. Lo que éramos, hace muy poco tiempo, en el punto culminante del bienestar y de la prosperidad general, y lo que somos ante el cuadro de la actualidad, no es razón para que desesperemos de recuperar lo perdido y de reanudar la cadena de nuestros progresos y engrandecimientos.

Todavía es lícito conservar la fe de que han de volver aquellos días en que el hombre reflexivo y patriota se sentía sobrecogido bajo la profunda emoción de regocijo que inspiraba la contemplación de la patria, en su marcha progresiva; cuando podía predecirse con la autoridad de las leyes, de la estadística y con el cálculo, cuál sería la grandeza de nuestro país al fin del siglo, con una población de cuatro millones de habitantes, con la vitalización de los vastos territorios ahora desiertos, con el sentimiento apasionado de la nacionalidad, vigorizado por la felicidad común, por el

imperio de la constitución, por la sabiduría de las leyes, y por la garantía segura de todos los derechos y de todas las legítimas aspiraciones.

Para conseguir estos resultados, desde el abatimiento en que nos encontramos, es necesario aplicar remedios heroicos y salvadores. Es necesario que las fuerzas vivas de esta sociedad vuelvan a la acción normal y converjan todas en la dirección apetecida; es necesario que las inteligencias preclaras se encuentren en el estudio de los grandes problemas que envuelven nuestro porvenir; es necesario que el sentido moral y que el nivel de la dignidad humana se levante entre nosotros a la altura de los pueblos verdaderamente libres y prósperos; es necesario todo esto, para que la paz se haga en la legislación y en los espíritus y para que la ley se ponga encima de todas las cabezas.

Yo sé bien, señor, que para males semejantes al que nos aflige, se han aconsejado tratamientos empíricos, que estoy muy lejos de aceptar. Se ha indicado, desde luego, el gobierno de la fuerza. Condeno este medio por su ineficacia y, sobre todo, por los extremos, a veces sangrientos, a que fatalmente conduce.

El señor senador por San Juan, en los últimos meses de su presidencia, decía, en una ocasión pública, que su gobierno había sido de represión y de fuerza; y, bajo esa política, tuvo él la pena, y la República la desventura, de que llegara a su término, dejando a la nación envuelta en la pol-

vareda de la guerra civil, con todos sus funestos corolarios. ¡Ojalá hubiera podido decir con verdad el señor presidente, que había hecho un gobierno de constitución y de leyes! Tal vez, en ese caso, no sería tan dura la condición en que nos encontramos. Ni es nuevo entre nosotros, por desgracia, el uso de la fuerza como régimen de gobierno, ni se necesita ser Marco Polo para descubrir en nuestra historia, en la historia de ayer, la marcha y los efectos de la fuerza como institución. El gobierno de Rosas era también gobierno fuerte. Se sabe donde empieza la represión; pero no se sabe hasta dónde puede llegar en su alcance y en sus medios, porque cuando menos se piensa, el gobierno fuerte, teniendo que cuidarse sin cesar y que sofocar a cada instante las resistencias que provoca en forma de sediciones y de anarquía, se encuentra sorprendido y perdido, a mucha distancia de la constitución que le dió origen y tal vez con las manos manchadas de sangre, sin atinar cómo lavarlas para presentarse ante la historia.

Hay también espíritus agitados y convulsos, que llegan a imaginarse que una revolución triunfante puede poner término a nuestras calamidades. Tampoco acojo por un instante esta sugestión de la desesperación. La revolución es todavía la fuerza; lo que ella engendra, es la anarquía o la dictadura. Venimos arrastrados hace tántos años por las borrascas de las revoluciones, ha sufrido tantos dolores la República bajo su influjo, que es

dado decir lícitamente, y pese a quien pese, que es deber de todo hombre patriota y reflexivo, combatir con energía todo conato que se intente en ese sentido, porque, como lo he dicho en otra ocasión, la revolución en nuestro caso nada podría fundar de estable en el campo de las instituciones que nos gobiernan.

No queda otro medio, señor, que el de la paz, y la paz no puede asegurarse sino por una amnistía amplia, completa y sin limitaciones. Esa es la naturaleza de las amnistías en general, y por eso con mucha sabiduría la constitución atribuye la facultad de concederlas al congreso y no al poder ejecutivo que tiene el derecho de perdón.

Para dar significado técnico a las palabras, séame permitido citar las de un libro clásico y tan popular entre nosotros, que se halla en manos de todos. Hablo del diccionario de legislación y jurisprudencia del doctor Escriche, que se expresa en estos términos:

"AMNISTÍA. — Gracia del Soberano, por la cual quiere que se olvide lo que por algún pueblo o persona se ha hecho contra él o contra sus órdenes; o bien el olvido general de los delitos cometidos contra el Estado.

"La amnistía no repone, sino que borra. El perdón no borra nada, sino que abandona y repone. Por eso debe concederse perdón en las acusaciones ordinarias, y amnistía en las acusaciones políticas.

"En las acusaciones ordinarias, nunca tiene interés el Estado en que borre la memoria. En las acusaciones políticas suele suceder lo contrario; porque si el Estado no olvida, tam-

poco olvidan los particulares; y si se mantiene enemigo, también los particulares se mantienen enemigos.

"La amnistía es a veces un acto de justicia y alguna vez acto de prudencia y de habilidad. No faltan ejemplos de que los príncipes y el Estado hayan sacado mejor partido de las amnistías que los mismos a quienes se han concedido.

"Hay en las amnistías, mucho más que en el perdón, un sello de generosidad y de fuerza que impone al pueblo y da fama al príncipe.

"La amnistía se aventaja al perdón, en que no deja en pos de sí ningún motivo legítimo de resentimiento.

"Las amnistías condicionales no son sino conmutaciones groseramente disfrazadas, bajo un título irrisorio y falso.

"A estas máximas del conde de Peyronnet, ministro de Carlos X, puede añadirse: que en los delitos complicados que nacen de espíritu de partido, conviene las más veces echar un velo que los cubra; porque la sociedad perdería más con la ejecución de la pena que con la impunidad. La ley penal en materias políticas persigue a veces delitos de mal imaginario, suele dar lugar a procedimientos errados, abriendo la puerta a la influencia de las pasiones y antipatías, corre el peligro de envolver en su esfera un número inmenso de personas, llevando a un punto espantoso el mal *derivativo* y el de la *alarma*, y se expone, por consiguiente, más de una vez, a producir o aumentar el mal que quería evitar. Se ha visto en tiempos de facción, formarse conspiraciones al pie del cadalso en que caían las cabezas de conspiradores o sediciosos, y en tiempos de amnistía se ha visto, por el contrario, restablecerse el orden, y entrar todo el mundo en la línea de sus deberes."

Estos claros conceptos, que no proceden de un demagogo, ni siquiera de un republicano, que son la expresión razonada de una noción de derecho público, apoyados e ilustrados por un ministro de

la restauración monárquica de Francia, me excusan de todo comentario. Eso es lo que yo pido, señor presidente: amnistía completa, sin condiciones y sin más limitación que la que se deriva de la naturaleza de otros delitos que se hubieran cometido, y que por el hecho engendran acciones privadas que no está en las manos del legislador olvidar. Amnistía sincera, moralizadora, que implique realmente el olvido y restituya, a los que son su objeto, a la plenitud de sus derechos.

Pero todavía yo quisiera otra cosa para que la pacificación sea perfecta. Poco habría adelantado con la amnistía en sus formas más generosas si el camino de las urnas quedara cerrado para los amnistiados y para todo su partido por ese cúmulo de obstrucciones y de mecanismos, que yo he llamado hace pocos momentos, los atrincheramientos del partido gubernista en todas las provincias.

Sé muy bien que el poder del congreso no alcanza a destruir esos inconvenientes, pero conozco que su autoridad moral puede llegar a conmover esos secretos resortes del corazón humano que respondieron siempre, aün en épocas más aciagas, a nobles impulsos entre los argentinos. Si la ley de amnistía llegare a sancionarse, como lo espero, en los términos convenientes para los efectos de la paz, me permitiré entonces presentar un proyecto, ya sea en forma de resolución, según la práctica americana, ya sea en forma de un manifiesto, según nuestras antiguas tradiciones, dirigido a

pueblos y gobiernos, no como una prescripción de ley, sino como una sugestión de patriotismo, emanada de estas altas regiones, donde todas las provincias y todos los partidos están representados. Abrir el camino de las urnas a todos los ciudadanos, sin distinción y sin engaño, para que vayan a dirimir en ellas, tranquilamente, bajo los auspicios del derecho, todas las cuestiones políticas, sería, estoy seguro, y pongo a Dios por testigo de mi convicción, el complemento de la pacificación general, cuyo primer acto es la ley de amnistía que vamos a dictar.

Antes de dejar la palabra, permítaseme leer las que pronunció el sabio y elocuente senador Carlos Schurz, hace seis meses, en el senado de los Estados Unidos, con motivo de una ley de fuerza que allí se había indicado para poner término a las dificultades de la Luisiana y otros estados del Sud; proyecto que, afortunadamente, fué rechazado aún por los mismos amigos de la administración.

"No puedo cerrar mis ojos a la evidencia, decía el elocuente senador, de que la generación que ha crecido y llegado a la política activa en los últimos años, y que representa más de la tercera parte de nuestros electores, se ha acostumbrado demasiado a presenciar la audaz ostentación de abrogaciones arbitrarias de autoridad; y que se han formado hábitos que amenazan destruir todo cuanto es caro al sentimiento patriótico. Cono-

ciendo esto, he estado por muchos años en este recinto, alzando mi voz en favor de los principios del gobierno constitucional puestos en peligro, y he procurado preveniros contra los avances del poder irresponsable; y con toda la ansiedad de mi corazón, en esta oportunidad que quizá será la última que se me presente en este foro, os dirijo mi clamor una vez más para que volváis atrás, antes que sea demasiado tarde. En nombre de la herencia de paz y de libertad que debéis legar a vuestros hijos; en nombre de ese orgullo con que, como americanos, levantáis la cabeza entre las naciones de la tierra, no juguéis con la constitución de vuestro país, no comprometáis lo que constituye la gloria más pura del nombre americano. Que los representantes del pueblo no desfallezcan, cuando las libertades del pueblo están amenazadas".

POLITICA INTERNACIONAL

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1873.

Señor don Plácido S. de Bustamante.

Mi estimado amigo:

CUANDO usted reciba esta carta, ya sabrá oficialmente cuál ha sido el asunto que ha motivado las sesiones secretas de la cámara de diputados; por consiguiente, no falto a mi deber hablándole de este negocio.

Cuarenta y ocho votos contra diez y ocho han decidido anoche la adhesión de la República Argentina *al tratado secreto de alianza defensiva* celebrado por los gobiernos del Perú y Bolivia. Por las explicaciones que usted oirá del señor Ministro, verá que los motivos que aconsejan esta adhesión proceden principalmente de la actitud agresiva de Chile para con nosotros y que es Chile en realidad el objeto de la alianza, y que una guerra con Chile será su consecuencia.

No necesito decirle que yo me he opuesto con todas mis fuerzas a la sanción de anoche, y que, en medio del insomnio penoso que aquella decisión me ha causado, sólo me consuela la esperanza de que el Senado puede salvarnos de lo que yo estimo como una desgracia para nuestra patria, y no contribuye poco a fortalecer mis esperanzas, el conocimiento que tengo de la prudencia, del claro juicio y del patriotismo de usted.

Mi opinión es que por el tratado abandonamos la sana política tradicional de la República Argentina, que consiste en respetar todas las nacionalidades y en abstenernos de toda intervención o ingerencia en sus negocios propios. Las alianzas políticas, condenadas desde tiempo de Wáshington para la América, sólo son aceptables en los casos de guerra actual, cuando intereses comunes a dos o más naciones las llevan fatalmente a asociarse con un pacto de guerra y para el solo objeto de la guerra; y aun en esos casos, la experiencia ha mostrado, como con Chile y el Perú aliados contra la España, y como con el Brasil y nosotros aliados contra el Paraguay, que después de la guerra quedan pendientes entre los aliados cuestiones de tanta gravedad que puedan llegar a comprometer seriamente la paz entre los amigos de la víspera.

Pero la cuestión presente ni siquiera es esa. Chile se muestra agresivo con Bolivia, y con la República Argentina en cuanto a sus límites territoriales. Mas el Perú, que no tiene ni puede llegar a

tener cuestiones de ese linaje con Chile, inicia la negociación del tratado de alianza, sólo por un espíritu de rivalidad y por razones de prepotencia marítima en el Pacífico. El Perú busca aliados para mantener en jaque a su rival y para humillarlo en caso que estalle la guerra. Bolivia, por instinto de propia conservación y por esa deferencia tradicional de su política a la influencia peruana, entra sin vacilar en la liga, porque, no teniendo más salida para su comercio que su triste posesión en el Pacífico, necesita un poder marítimo que la defienda y la asegure en el caso probable de guerra por la cuestión territorial. En estas circunstancias, aquellas dos naciones se acuerdan que nosotros mantenemos también discusiones con Chile sobre límites, y se apresuran a brindarnos su alianza, invitándonos a participar de su destino en el camino de aventuras en que se lanzan; y nosotros, en fin, aceptamos *sin condiciones* el pacto formado por la inspiración de intereses que no son los nuestros, y conspiramos tenebrosamente en el sigilo contra la República más adelantada de Sud América, nuestra vecina, nuestra hermana en la lucha de la Independencia, nuestra amiga de hoy, puesto que mantenemos cordiales relaciones políticas con ella y muy estrechas relaciones comerciales.

Hemos soportado por más de cincuenta años la usurpación del déspota paraguayo sobre nuestro territorio deslindado, hasta por límites natu-

rales, y sólo por la brutal agresión de aquél entramos en una guerra cuyos dolores estamos sufriendo todavía. Hemos tolerado y continuamos tolerando, desde 1826, la usurpación de Bolivia, no sólo en la parte discutida del Chaco, sino, lo que es mil veces más odioso, la usurpación de una provincia entera, poblada y culta; y, sin embargo, no hemos hecho la guerra a Bolivia, y lejos de eso, estamos negociando con ella una alianza defensiva, cuyo principal designio se refiere a cuestiones de usurpación territorial. Entre tanto, Chile, por injusta que sea en sus pretensiones, que ha fecundado para el comercio del mundo el desierto y y agreste estrecho de Magallanes, que ha consagrado a ese fin sus capitales y sus esfuerzos desde 1839, Chile, que pretende, según dicen, tomar posesión de las bocas orientales del Estrecho que nos pertenecen, según nuestros títulos alegados, Chile será castigado con una guerra desoladora si llegare a cometer esa injusticia, y para eso preparamos esta alianza.

¿En qué consiste esta diferencia? ¿Es más precioso territorio el de Magallanes, desierto nunca ocupado por la República Argentina, y apenas conocido por ella, que el rico territorio de Misiones, sobre la margen izquierda del Paraná y en inmediata contigüedad con la importante provincia de Corrientes, o vale más ante nuestras susceptibilidades nacionales que la populosa provincia de Tarija, sustraída alevosamente, de nuestra jurisdic-

ción y de nuestro dominio, por nuestra actual aliada?

Comparaciones como éstas no pueden sostenerse ante la sana razón. Porque Chile se enriquece, se civiliza, se hace cada día más industriosa, y se presenta como un modelo americano de orden administrativo y de paz sólida; porque Chile ha sido más de veinte años el asilo de los proscriptos de la tiranía argentina, y porque esos proscriptos han merecido y recibido allí tan distinguidas consideraciones; no, no puede ser por eso que nuestro gobierno, aun pendientes y prosiguiéndose las amigables discusiones de derecho que sostenemos, levanta la mano y la descarga sobre el rostro de esa nación amiga y hermana, uniéndose en pacto secreto y hostil con los antiguos enemigos de aquélla. En mi concepto, el resultado práctico de la alianza será desde luego despertar el encono de Chile contra nosotros, que tan gratuitamente y contradiciendo nuestros principios, proclamados y defendidos en discusiones con aquel mismo gobierno en otras oportunidades, nos colocamos en actitud hostil, buscando inteligencias en remotas regiones. Si Chile se inclina a la guerra, nuestra actitud va a provocar una manifestación en ese sentido, en vez de refrenar sus pretensiones por la perspectiva de una coalisión. Sus actos de hostilidad no pueden ser repelidos eficazmente, y tendremos que aguardar la evolución lenta y el resultado precario de los procedimientos establecidos en el

tratado, para que nuestros aliados aprecien y declaren el *casus foederis* y pongan a nuestra disposición los elementos bélicos necesarios.

En este intervalo, los actos de guerra iniciados, principalmente si se considera la superioridad marítima de Chile, postrarán súbitamente y hasta lo más profundo nuestro comercio, que es nuestra vida, extinguirán así nuestro crédito exterior, aniquilarán nuestra industria, perturbarán la paz interna con el levantamiento de todos los elementos de anarquía que aquí pululan y que sólo esperan la ocasión para lanzarse; y en presencia de este cuadro, que nada tiene de exagerado, vendrán nuestros aliados con sus auxilios tardíos, si es que el egoísmo u otras influencias no los inducen a eludir el cumplimiento de sus compromisos.

Pero supongamos que no somos nosotros sino Bolivia la agredida por Chile, siempre en razón de sus cuestiones de límites. Apreciaríamos como aliados el caso, y si lo encontrábamos dentro de nuestros compromisos, concurriríamos con nuestras armas al auxilio de Bolivia; haríamos la guerra a Chile a sangre fría, sin el entusiasmo del patriotismo ni del honor nacional herido, pues en esa probabilísima hipótesis se trataría de intereses ajenos; iríamos con nuestras bayonetas a herir por la espalda, tal vez, en los campos de Chacabuco, a los que ayer mezclaron con la nuestra su sangre en defensa de nuestra independencia americana.

Puede imaginarse, mi querido amigo, cuál se-

ría la popularidad de una guerra determinada por causas ajenas, o por un principio teórico de equilibrio americano, que antes de ahora sólo fué concebido por Solano López y por los gobiernos corrompidos del Perú, y que hoy se abre camino en los consejos de nuestros hombres de Estado, reaccionando tristemente contra los progresos modernos del Derecho Internacional; renegando de las lecciones recientes y de los principios que la América ha conquistado para el mundo, es decir, la no intervención, las leyes de neutralidad, el arbitraje sustituido a la guerra y la libre concurrencia de todas las naciones del globo a este certamen de libertad, de industria y de comercio, que son las fuertes columnas en que descansa la paz y la verdadera independencia de los pueblos modernos.

La misión de la América es la irradiación del ejemplo. El principio republicano está confiado a nuestras manos y no debemos permitir que sea comprometido en aventuras de guerra, que traen la prepotencia del sable, el régimen del estado de sitio y la ley marcial que hace retroceder hasta la barbarie aun a pueblos más sólidos que el nuestro. ¡La paz, por Dios! ¡La paz a todo trance, mientras sea compatible con nuestra independencia! Imitemos a Inglaterra: su política ha sido acusada en más de una ocasión de ser tímida mientras que sólo era prudente. Nación fuerte y rica, era ante todo nación libre y ha preferido continuar desempeñando en el mundo civilizado su misión de

ejemplo y de modelo, a las glorias fugaces y precarias de la guerra.

Nosotros también tenemos una misión. Nuestras instituciones, la naturaleza y las proporciones de nuestros progresos están diciéndonos cuál es esa misión: llenémosla con la paz y discutamos veinte años antes de sacar la espada para dirimir nuestras querellas, seguros de que al fin de los veinte seremos tan fuertes y gloriosos, que tendremos por aliados naturales a todas las naciones libres de la tierra, y que Chile será el primero y el más eficaz de esos aliados en la ruda lucha contra la despoblación y la ignorancia.

Siento mucho no poder extenderme por falta de tiempo. Va a ser la una, y desearía poner en sus manos estos mal trazados renglones antes de la hora de sesión.

Resumiendo mis objecciones a la alianza, diré: Primero: que es impolítica e imprevisora porque significa una provocación, que a la vez que estimula las agresiones, nos quita la fuerza moral que nos da la justicia en el derecho, y la lealtad y la circunspección en el debate. Segundo: que es ineficaz para el caso de un conflicto, por la lentitud y lo precario de los auxilios estipulados. Tercero: que es anti-argentina, porque limita nuestra soberanía en más de un punto, y sobre todo, en el más importante atributo de ella, desde que no dependería de nosotros hacer o no hacer una guerra si ésta cae dentro de las estipulaciones, cuando se

trata de agresiones a alguno de nuestros aliados. Cuarto: que es una política cobarde, porque muestra a la República incapaz del aliento viril que fué su gloria, para realizar por sí misma grandes hechos, y sobre todo para defender su territorio y su independencia.

Dispénseme, mi amigo, que me tome la confianza de hablarle sobre negocio tan serio, sin conocer sus opiniones y aun corriendo el riesgo de que ellas no coincidan con las mías; pero no puedo dejar de llamar la atención de Vd. a una materia a la cual veo ligados el honor, los intereses y tal vez el porvenir de nuestro país.

Cuento con su paciencia y me despido, su afmo. amigo

G. RAWSON.

*

* *

Buenos Aires, septiembre 28 de **1873.**

Señor don Plácido S. de Bustamante.

Mi estimado amigo:

AYER le escribí rápidamente una larga carta, tan de prisa que no tuve tiempo de volverla a leer, y tanto es el interés con que miro el asunto que la motiva, que vuelvo hoy a molestarlo, agregando algunas consideraciones sobre la misma materia.

Me aterra la perspectiva de una guerra cualquiera. Pienso, como Gladstone, que la guerra más justa es una calamidad nacional, y que las guerras injustas o determinadas por motivos insuficientes, son el mayor crimen que las naciones pueden cometer. Pienso particularmente que para la República Argentina, la guerra es el suicidio. El porvenir de las instituciones libres en nuestro país está esencialmente ligado a la permanencia de la paz; y el progreso material, la inmigración, el comercio, la producción, la riqueza, la renta, el crédito, dependen tanto de aquella condición esencial, que el día que el Brasil o Chile pusieran en la boca de nuestros ríos o delante de nuestros principales puertos, una media docena de acorazados para cerrarlos, todas aquellas bendiciones del cielo desaparecerían instantáneamente. Esto no necesita demostración. Basta recordar que nuestra industria doméstica es primitiva, que carecemos absolutamente de fábricas y de otros elementos que constituyen el comercio interior de las naciones; que nuestra vida económica y nuestra existencia política misma, están exclusivamente pendientes del comercio exterior, y que, suprimido o detenido éste, caeríamos desde luego en la más absoluta miseria.

Los instrumentos mismos de la guerra nos faltarían desde que el crédito nacional llegare a abatirse. Tenemos una deuda interior y exterior de 74 millones de pesos; tenemos comprometida, además, nuestra renta, a la responsabilidad de esa multitud

de garantías concedidas a empresas de ferrocarriles, cuyo capital, estimado por las leyes respectivas, no bajará de 112 millones, lo que agregado al monto de la deuda, hace subir nuestra responsabilidad a cerca de 200 millones, y a no menos de 14 anuales la cantidad efectiva de nuestras obligaciones. A mí me pareció siempre que, aun contando con el progreso admirable de la riqueza de la población y de la renta, había una gran imprudencia, que podría conducirnos a la bancarrota, en esta legislación inconsiderada, que, a pretexto de acelerar el adelanto del país, acumulaba en tan enormes proporciones las deudas argentinas. Pero, si a mí me pareció así, aun en la hipótesis racional de una prosperidad maravillosa, ¿cómo se presentaría ante el país y fuera de él nuestra situación financiera el día que una guerra exterior destruyera con el comercio, la fuente única de tanto bienestar? ¿Quién querría prestarnos 20 ó 30 millones que necesitaríamos para armar y defender nuestras extensas costas, para improvisar y equipar escuadras y ejércitos, no sólo en defensa de dilatadísimas fronteras, sino también capaces de buscar al enemigo en su territorio, que sería el solo medio efectivo de conquistar ventajas y de asegurar honrosos tratados de paz?

En la tremenda crisis que me imagino y que necesariamente vendría desde el momento en que la guerra se iniciara, las rentas nacionales se reducirían a una cuarta parte, nos sería imposible pa-

gar los intereses y la amortización de la deuda, y hacer efectiva la garantía de los capitales empleados en obras públicas; el crédito argentino bajaría en Londres y en el interior a un vergonzoso descuento, y no habría poder humano que nos ayudase a levantar por empréstito los fondos necesarios para la defensa, ni aun para la vida ordinaria o vegetativa de la nación. La guerra se haría, pues, con señalada desventaja; y si todavía la Providencia siguiera favoreciendo la bandera de la patria y nos permitiera el triunfo final contra el enemigo exterior, no lo conseguiríamos sino después de una lucha prolongada, no por cinco años, como la del Paraguay, sino por diez o quince, como la de la Independencia, si se toma en cuenta la inferioridad relativa de nuestros medios, las enormes distancias y las dificultades interiores que no dejarían de hacerse sentir, como hasta ahora ha sucedido.

No es argumento contra estas reflexiones el que se deriva de la manera como soportamos la guerra del Paraguay. Entramos a ella con un aliado poderoso y rico, y eso nos daba desde el principio la seguridad del éxito y mantenía, por consiguiente, nuestro crédito financiero. Por otra parte, el teatro de la guerra tenía que ser mediterráneo, quedando seguros, libres y abiertos nuestros puertos al comercio del mundo; y, en efecto, la navegación y el comercio, lejos de disminuir, aumentaron prodigiosamente, creció nuestra renta, y, por lo tanto, el

crédito se mantuvo y aùn se vigorizó durante la guerra. Así mismo, usted recordará que tuvimos que pasar por la vergüenza de pedir prestado al Brasil algunos millones, y que el empréstito de Londres se negoció en condiciones poco favorables.

En el caso presente, los aliados eventuales y precarios no pueden darnos seguridades morales de esta eficacia. Son relativamente débiles. El Perú, que pretende ser la potencia marítima del Pacífico, no podría mandar su escuadra a la defensa de nuestros puertos, porque tendría que acudir al de los suyos y de Bolivia, porque sus blindados serían echados a pique por las baterías y los torpedos del Estrecho, o tendría que hacer la procelosa navegación del Cabo, con las enormes desventajas de ese trayecto.

No podría ayudarnos con su tesoro ni con su crédito tan comprometidos ya y que lo serían muchísimo más por el hecho de la guerra; y todo esto contando con que el egoísmo y la inconsistencia histórica y nativa de aquella nación, no le aconsejara abandonarnos en la estacada y buscar un fácil acomodamiento con Chile, con quien no la dividen intereses radicales y permanentes. En cuanto a Bolivia, que no tiene un bote en su puerto, ni un peso en sus arcas, ni un tonto que quiera prestárselo y que sólo ha mostrado tener fuerza para invadirnos de cuando en cuando con excursiones

descabelladas ¿de qué puede servirnos prácticamente en una guerra?

Quiero hablarle ahora de las complicaciones interiores.

El sentimiento nacional es débil entre nosotros. La anarquía prolongada y, sobre todo, la sangrienta tiranía de Rosas, han contribuido a entibiar ese ardor natural que nace del amor a la patria común; y el imperio de la Constitución, los beneficios de un Gobierno general y la comunidad de intereses, no han persistido todavía por tiempo suficiente ni con tanta evidencia para levantar el espíritu argentino al tono de otros tiempos y al que recobrará con la solidaridad de los progresos y de la felicidad de todos. Bajo la tiranía, presenciamos sin asombro, el hecho de su alianza con Oribe para combatir a sus enemigos interiores; la alianza de los unitarios con la Francia para vencer a Rosas y especialmente la de Urquiza con el Brasil para derrocar la dictadura. Estos hechos, sobre los cuales no pretendo emitir un juicio moral, prueban que desde entonces no se miraba como una traición el buscar la intervención extraña para dirimir las cuestiones internas, ni tomar armas al servicio de otra bandera o en alianza con ella para combatir las resistencias que los partidos encontraban en su lógico desenvolvimiento.

Vino la guerra con el Paraguay. Nosotros no la habíamos provocado, al contrario, habíamos tolerado hasta el último extremo todo género de tor-

pezas, de ofensas, para evitarla; y fué preciso que López invadiera y tomara alevosamente la ciudad de Corrientes, que ultrajara nuestra bandera, tomando por sorpresa nuestros buques, asesinando nuestros soldados, aprisionando ciudadanos, cautivando y transportando nuestras familias, fué necesario todo ésto para que llegáramos a la guerra para reivindicar el honor y el territorio de la República. Con estos antecedentes y tratándose de un Gobierno bárbaro como aquél, que había permanecido aislado de nosotros y del mundo y que sólo se había hecho conocer por sus brutales pretensiones, era natural esperar que la República Argentina se levantara como un solo hombre en defensa de su derecho.

Sin embargo, no sucedió así: Toledo y Basualdo, Vargas y San Ignacio, probarán, para vergüenza nuestra, que aún bajo aquellas especialísimas circunstancias, había argentinos que conspiraban y servían armados por millares a los intereses del enemigo común. El Gobierno estuvo a punto de caer, y con él las instituciones y quizás la unión nacional, no por la acción de los paraguayos, sino por la traición de los mismos argentinos, y sólo se salvó por la fortuna de las armas nacionales.

Si esto sucedió en aquella guerra tan justificada por sus antecedentes y sus fines, tan imperativa por los hechos que la provocaron, es seguro que igual cosa o más grave ha de acontecer en otras, cuyas

causas sean menos tangibles. La masa de la Nación no se ha de apasionar y se interesará escasamente por la usurpación de Chile en el Estrecho y sus inmediaciones; las riquezas del Estrecho y los desiertos territorios vecinos son conocidos apenas de nombre entre nosotros. Sólo los hombres públicos, no todos, han prestado atención a las cuestiones geográficas que se han suscitado en los últimos veinte años respecto de aquellas regiones. Buenos Aires y Mendoza todavía pretenden que sus jurisdicciones alcanzan hasta esos límites australes de nuestro territorio; la Nación no tiene por allí cerca establecimiento alguno de cualquier género; la colonia del Chubut, tan poco simpática a la opinión de los mandatarios está abandonada por ellos a muchas leguas al Norte de los límites pretendidos por Chile, y tan escaso interés despierta aquella localidad, que no se le ha consagrado el gasto de mil pesos siquiera, para mantenerla en comunicación regular con el mercado natural de sus productos.

¿Qué interés, pues, qué pasión nacional ardiente se despertaría en el pueblo el día que se le notificara la existencia de una guerra para reivindicar contra Chile la posesión del Cabo de las Vírgenes o de otro de esos puntos ignotos, que es preciso buscar en el mapa para saber que existen? Entre tanto, la guerra se haría sentir con todos los inconvenientes que he señalado. Al mismo tiempo que los recursos disminuyesen, aumentaría la nece-

cesidad de soldados y de disciplina para el ejército. Los contingentes forzados, mal vestidos y peor pagados; la violencia militar sustituida en todas partes al régimen tranquilo de la ley; la industria abandonada, la miseria consiguiente devorando y consumiendo las poblaciones; y, en medio de todo esto, la deserción, las sublevaciones, los motines, las montoneras, la barbarie, el saqueo, los degüellos, la devastación de centros populosos y civilizados, como sucedió en San Juan, Mendoza, Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy hace seis años; todo este conjunto, tan conocido entre nosotros, vendría a aumentar hasta el extremo los conflictos del país, a deshonrarlo en el exterior, a comprometer la unidad nacional, y por lo menos a traernos en pos de sí, aün considerándonos victoriosos, las desmembraciones territoriales que nunca han faltado en la Historia Argentina después de cada una de sus guerras y aün después de cada una de sus glorias militares, llámense Ayacucho, Ituzaingó o Caseros.

Y si esto había de suceder en el caso de que el conflicto sobreviniera directamente entre Chile y la República Argentina y por intereses propios de cualquier importancia, más difícil sería el caso, por ser menos simpático, si en cumplimiento del tratado, y llegando el *casus fœderis,* tuviéramos que hacer la guerra por cuenta de otros. Esta hipótesis no es inverosímil. Bolivia tiene su cuestión de límites con Chile, a quien acusa de usurpación terri-

torial. La cuestión se presenta muy viva y ha estado a punto, más de una vez, de producir un rompimiento. El régimen interno de Bolivia está muy lejos de hallarse afianzado; revoluciones y asesinatos de presidentes, unos tras otros, y una profunda desmoralización social, hacen temer a cada instante que el orden se perturbe, sin esperanza de consolidarse por la sola acción interna de las corrientes y de las fuerzas vitales de la Nación.

A un hombre de Estado poco escrupuloso, puede ocurrirle lo que muchas veces se ha sugerido como un remedio para tal estado de descomposición: una guerra nacional que subordine y sujete a una dirección saludable los elementos anárquicos y los conduzca a un fin nacional, levantando las ambiciones locales a otra esfera. Entonces ese hombre (y nadie puede negar que ése no sea el señor Ballivian), encontrando una oportunidad propicia en las dificultades con Chile, encontrándose moral y materialmente apoyado por su aliado oficioso del Perú y por su aliado candoroso del Plata, provocaría la catástrofe en defensa de su territorio ya ocupado por su antagonista y haría producir uno de los casos, y el más factible, de los previstos en el tratado.

Y aquí nos encontramos con que nuestra pobre tierra tan inocente y cándida como el caballero de la Mancha, se hallaría de la noche a la mañana armada de punta en blanco, para desfacer entuertos que no son de su casa ni de su hacienda.

Entonces recién sabría el pobre pueblo que, sin consultar la opinión pública, el gobierno lo había comprometido en todas las torturas de una guerra con una Nación vecina y amiga con quien vive en estrechas relaciones de comercio; y todo ello por causas que ni le interesan ni alcanza a comprender.

Entonces este pobre pueblo sabría que en las últimas sesiones del Congreso de 1873, a última hora, con asombrosa precipitación, sin dar lugar a la reflexión y menos al estudio, en altas horas de la noche, con la casa cercada de guardias y en el más absoluto secreto, con la presencia de un ministro exigente y perentorio, que no se había dignado asistir a las sesiones ni una sola ocasión fuera de aquélla en el curso del año, se había sancionado casi sin discusión ese famoso tratado que liga la Nación a la eventualidad de tantas profundas calamidades y suprime para los administradores o legisladores mejor iluminados del año siguiente, hasta el derecho de reaccionar contra ese compromiso, so pena de deslealtad.

¡Qué popular sería la guerra con Chile por razón de Mejillones en las Provincias de San Juan, Mendoza, Rioja, Catamarca y Salta! Ellas, que viven de su comercio con la República trasandina, donde tienen seguros mercados para sus ganados, sus engordes, sus tabacos, etc., se han de entusiasmar mucho cuando se vean obligadas a abandonar sus criaderos o a dejar secar sus alfalfares, que son su sola industria, porque la supresión del comer-

cio con Chile los haría innecesarios; cuando en medio de la amarga pobreza que esa circunstancia produciría vieran bajar de la cordillera a Guayana, a Saa, a Videla y a tantos, millares que vendrían armados a dominarlo y a destrozarlo todo con sus prácticas de barbarie.

Esta sería la primera consecuencia de la guerra con Chile, sea que ella venga por las disputas patagónicas, o que nos caiga de las nubes por la cuestión de Mejillones. ¿Hay quién pueda medir la extensión o el desenvolvimiento de semejantes males?

Pero se dice que estos son fantasmas de la imaginación, porque la guerra no tendrá lugar; y se atribuye al tratado de alianza la virtud de conjurarla.

Veamos cómo puede suceder esto. O el tratado permanece rigurosa y permanentemente secreto para el gobierno de Chile, o llega a conocimiento de éste, por cualquier medio. En el primer caso, los aliados guardarán su tratado en el bolsillo como un amuleto que ha de preservarlos de las iras de Chile por una virtud inmanente y milagrosa, lo que, en términos racionales y prácticos, equivale a la no existencia de tal documento. En el segundo caso, que es el humano y realizable, Chile llegará a saber que, mientras nuestro representante continúa, amigablemente y en los términos más corteses, la discusión de títulos y límites en Santiago; mientras el Ministro chileno está entre nos-

otros recibiendo todo género de manifestaciones amistosas de parte del Gobierno y del pueblo; mientras aquí todos los actos diplomáticos y sociales que se corresponden muestran los signos característicos de la paz y de la amistad entre las naciones civilizadas y cristianas, estábamos urdiendo sigilosamente la red en que intentábamos envolverlo. Chile se sentiría herido en su lealtad; y sería preciso desconocer profundamente el corazón humano, para esperar que esa noticia lo refrenase en sus propósitos. Rompería sus relaciones diplomáticas, denunciaría al mundo y ante nuestro propio país la alevosía de nuestro procedimiento y por lo pronto aceleraría la ocupación militar del Cabo de las Vírgenes o de la mayor extensión de territorio patagónico que juzgase conveniente.

¿Qué haría en esa coyuntura el Gobierno Argentino? No tiene escuadra y no podría mandar desalojar el territorio. Mandaría construir y comprar buques y alquilar marinos que no tenemos, todo lo cual ocuparía más de un año, y como Chile tiene una base marina respetable, casi puede afirmarse que siempre podría mantener su superioridad, con la circunstancia agravante de que nuestro primer conato armado para arrojar de la Patagonia las fuerzas de Chile, sería un acto de guerra seguido inmediatamente de los otros que aquél desenvolvería sobre nuestros puertos. En este intervalo gestionaríamos la concurrencia de los aliados, la obtendríamos o no, según las circunstancias, y sería

de ver el contingente boliviano que viniera en nuestro auxilio, sin comprender palabra de lo que significa Patagonia; pero también en ese intervalo la guerra estaría declarada, el comercio con Chile interrumpido, las provincias andinas arruinadas, y es más que probable que tendríamos mayor número de montoneros devastadores en el corazón de la República que de soldados de la ley bajo nuestra bandera para defenderla.

El mejor medio, si alguno hubiera, sería el de abandonar la discusión con protesta, si ella no diera resultados inmediatos. Dejar que Chile tome posesión, también bajo protesta, de toda la extensión del Estrecho, y mantener por lo demás las relaciones con Chile que sean compatibles con tal estado de cosas. Por supuesto que esto supone el rechazo de la alianza, porque bajo el imperio de ella no sería decoroso ni posible ese rol pasivo y prudente de nuestra parte. Si hubiéramos de realizar una alianza con Chile sobre nuestros límites australes, yo no vería inconveniente en cederle todo el Estrecho. El lo ha fecundado con perseverancia y lo ha hecho útil y servible para la comunicación interoceánica; a él le interesa el mantenimiento de esa preciosa vía y nadie puede conservarla con más eficacia. Mas, si la posesión de las rocas que bordan el estrecho, beneficiando a Chile, no perjudica a nadie, y menos a nosotros, no sucede lo mismo en cuanto a la libertad de su navegación. Aquí está la verdadera dificultad; pe-

ro también aquí se encuentra preparada su solución por los progresos del derecho y por los intereses que con él se relacionan.

La navegación del Estrecho debe ser y tiene que ser libre. Un estrecho es parte de un mar, y éste lo es de los dos grandes océanos; como tal el dominio de esas aguas pertenece a la universalidad del comercio. Desde que Farragut en 1866 penetró al Mar Negro por los Dardanelos sin permiso del *Sultán*, Constantinopla dejó de ser la puerta otomana, y se echó el cimiento de ese gran principio difusivo de la libertad de las aguas marítimas, aunque estén encerradas en límites reducidos de capacidad. Y la comunicación interoceánica es de tan vivo interés al intercurso comercial del mundo; y los adelantos del derecho marchan tan en armonía con el desenvolvimiento asombroso de esos grandes intereses, que hasta el ferrocarril del istmo de Panamá está neutralizado para responder a esas necesidades.

En la libertad de Magallanes todos están interesados, principalmente Chile; lo está Inglaterra y Alemania, cuyas magníficas naves tocan dos veces por semana en Punta Arenas; lo está toda la costa del Pacífico, la Australia y el comercio universal, de suerte que no puede ocurrir dificultad particular con cualquier nación que lo posea, sea la República Argentina o Chile, para arreglar convenientemente y en santa paz la garantía de la nautralidad interoceánica; y sería el colmo de la lige-

reza organizar una liga hostil para arribar a ese mismo resultado.

Si dijéramos a Chile que suspendemos toda discusión sobre límites en el interés de la paz; si apeláramos al buen sentido y al propio interés de aquella nación amiga para que evitara la ejecución de actos de violencia y se limitara a la ocupación del Estrecho mientras que en mejor oportunidad se vuelven a discutir nuestros títulos, este procedimiento de moderación y de prudencia, esta adherencia tenaz de nuestra parte a la paz, aun con el sacrificio temporal de intereses legítimos, estoy seguro que sería favorablemente comprendida por todos y que ganaríamos con él la enorme fuerza moral que da la aprobación de las naciones. Nuestros acreedores comprenderían que la honra nos impone esa conducta para poder hacer honor a las obligaciones que pesan sobre nuestro crédito; el comercio exterior nos aplaudiría porque lo dejaríamos desenvolverse con común provecho; los inmigrantes que fijan su mirada en esta tierra como si fuera la de promisión, nos agradecerían que tuviéramos abierto para ellos este paraiso donde tantas venturas esperan; las naciones todas de Europa y América nos comprenderían entonces y nos enviarían su aplauso, porque dejábamos de confundirnos con esa masa de naciones inquietas que aquellas acostumbraban llamar "South America"

y que perseverábamos en una política de paz, que es la política del porvenir.

Si mantenemos relaciones amistosas con Inglaterra, que nos usurpa las Malvinas; si vivimos en paz con Bolivia, que nos ha arrebatado Tarija; si no nos inquietan los avances del Brasil sobre los límites de 1777 en las Misiones; si hemos consagrado la independencia del Paraguay ¿por qué nos obstinamos en hacer *casus belli* de la ocupación ilegítima de Chile sobre las rocas peladas del Estrecho, después que Chile pobló y habilitó para la navegación universal esa corriente oceánica, mientras que nosotros no pensábamos en ella, ni hubiéramos pensado hasta ahora si Chile no se hubiera encargado de señalarnos su importancia?

Ganemos tiempo. Dejemos correr veinte años y mantengamos durante ellos y a todo trance la paz de la República. Dentro de veinte años tendremos cuatro y medio millones de habitantes, una renta de 100 millones, una riqueza y un poder proporcionados. Tendremos entonces un ferrocarril trasandino y un comercio cuantioso y activo con Chile, tendremos marina y ejército y habremos resuelto la cuestión de fronteras en el desierto; y entonces, después de veinte años volveremos a hablar del Estrecho y nos encontraremos sorprendidos de que esa cuestión haya estado a punto de producir la guerra entre las dos más adelantadas secciones

de la América Meridional, guerra que hubiera retardado esos progresos por medio siglo.

Aquí concluyo, mi estimado amigo, no porque haya dicho todo lo que tengo en el corazón, sino porque el tiempo me falta.

Su afectísimo amigo,

G. RAWSON.

DERECHO CONSTITUCIONAL

(CARTA DIRIGIDA A UN CABALLERO DE LOS ESTADOS UNIDOS)

Nueva York, 6 de abril de 1877.

Mi estimado amigo:

No puedo agradecerle lo bastante su bondadosa indicación de anoche, a consecuencia de la cual fuí sorprendido con la honra de que el señor Presidente de la "Asociación de Ciencias Políticas" me pidiera algunas palabras. La falta completa de dominio de la lengua inglesa me hace difíciles aun las más simples conversaciones e imposible el formular un discurso público, por breve y sencillo que sea. No obstante, y muy a pesar mío, tuve que balbucear las pocas palabras mal dichas y mal coordinadas que usted oyó.

Pero, el hecho de una organización de la naturaleza de aquella sociedad, me ha parecido tan importante, y las opiniones allí vertidas me han he-

cho tan extraña impresión, que me ocurre ahora decirle por escrito, rápidamente y en mi propio idioma, lo que hubiera expresado en la reunión de anoche para corresponder al honor de la invitación con que fuí favorecido.

Desde luego, estoy muy de acuerdo con las palabras del señor Presidente al abrir la sesión; necesitamos mucho, urgentemente, cultivar con actividad las ciencias políticas y difundir por todos los medios sanos, conocimientos sobre esa materia en la masa del pueblo. Así lo reclama por su naturaleza nuestra forma de gobierno popular, que espero no será revocada en muchos siglos; y lo que se llama la vida práctica y cuotidiana tiene y ha tenido exigencias tan perentorias, que no ha dado espacio para el estudio analítico de nuestras instituciones, aunque pocas naciones han podido ostentar maestros como los que entre nosotros han *florecido. La verdad es que las ciencias políticas* ni son estudiadas en sus fuentes naturales, ni menos enseñadas como complemento indispensable para la educación del ciudadano.

Anoche, por ejemplo, oía de boca del joven que leyó su memoria a la asociación, una crítica al sistema americano comparándolo con el gobierno parlamentario inglés. El echaba de menos la presencia de los secretarios del Presidente en las sesiones del Congreso, no sólo para facilitar los informes administrativos que han de servir de base a la legislación, sino como representantes responsa-

bles del Poder Ejecutivo, susceptibles de ser sostenidos en sus puestos o removidos según la eficacia de las mayorías del Parlamento; es decir, el sistema inglés completo, porque no admite atenuación una vez instituido. Yo creía que esta cuestión teórica estaba ampliamente resuelta en la opinión americana. Crear un ministerio responsable en el sentido de la Inglaterra, es abrogar de todo punto las responsabilidades del jefe ejecutivo; es hacer innecesaria la elección popular directa o indirecta de este funcionario; es suprimir sus funciones más esenciales; es, en fin, desnaturalizar de tal manera la institución, que la dejaría convertida en una tímida imitación híbrida de las monarquías, que no estuvo jamás en la mente de los fundadores de nuestro gobierno, ni sería tolerada por el sentimiento viril de los contemporáneos. La constitución de los rebeldes introdujo una modificación *encaminada en esa dirección;* si ella hubiera prevalecido con el triunfo de las armas separatistas, quizá habría sido más tarde llevada hasta sus últimas consecuencias, dada la índole semiaristocrática de aquella sociedad como conjunto.

Tuve mucho gusto de escuchar al Dr.... en su breve e interesante discurso. Algunas severas afirmaciones muy oportunas despertaron y detuvieron con razón la atención general. Si yo hubiera podido hablar suficientemente, habría cumplimentado al orador por el honor general y por la forma de sus conceptos, aunque me sentía obliga-

do a discutir algunos de ellos, del punto de vista de la ciencia y de la experiencia política.

También pensaba yo que nunca oiría en los Estados Unidos la proposición de que las constituciones escritas son un estorbo y un inconveniente para el progreso político. Si algún principio está fuera de cuestión en el derecho público moderno, es el de la conveniencia y la necesidad de leyes fundamentales permanentes. Una constitución difiere de una carta en que la primera es establecida y consagrada por el pueblo en su libre e inteligente capacidad, mientras que la segunda es otorgada al pueblo por alguien que presume tener en incubación cierta masa de derechos que se digna otorgar o conferir al pueblo de cuando en cuando, bajo el imperio de circunstancias ocurrentes. Nada tenemos que hacer nosotros con las cartas. Dueños de nuestros destinos para promover nuestro *bienestar y el de futuras generaciones, nos reunimos* un día en asambleas populares, delegamos nuestros escogidos para que discurran y confeccionen una forma de gobierno que nos convenga, y ese proyecto viene en seguida a las mismas asambleas, cae bajo su estudio, recibe o no su aprobación; y en el primer caso aquel proyecto se convierte en una constitución, emanada directamente de la masa de hombres libres que se suponen inteligentes; y así consagrada, viene a ser la ley fundamental con los atributos de permanencia y de perpetuidad relativa que son esenciales a un instru-

mento de ese género. Y si es este el verdadero génesis de las constituciones democráticas, es claro que deben ser escritas con letras indelebles; que su duración debe ser la regla y su modificación la excepción rara, a fin de que mantenga su autoridad, imponiéndose más y más con el curso de los tiempos y con su práctica sincera.

Una constitución bien concebida — y la de los Estados Unidos ha probado serlo como si procediera de una inspiración — jamás puede ser una rémora para el progreso social y político. Al contrario, yo sostengo que el pensamiento directo del pueblo ha estado muy atrás de la constitución en muchos casos y en materias esenciales al honor y a la paz de la nación. Anoche citaba un ejemplo; permítame repetírselo con todos los corolarios que le son relativos.

La esclavatura existía en las colonias, y estaba *de tal manera ligada a los intereses* de algunas de ellas convertidas en Estado cuando se discutía la constitución, que, a fin de mantener la unidad nacional, esa institución fué reconocida en tales términos, y con tales limitaciones, que es facilísimo percibir la repugnancia con que se le aceptaba, y el designio manifiesto de preparar su abolición. La constitución no habla de esclavos, sino de cierta clase de personas; se concede la introducción de esas personas hasta 1808, pero se puede fijar un impuesto a su importación, cuyo límite sería diez pesos por persona. Aquellas personas no serán re-

presentadas en el gobierno, mientras conserven esa calidad, sino por 3|5 de su número, etc.

Estas prescripciones que ahora recuerdo, y tal vez alguna que otra que se me escapa, no teniendo a la vista la ley fundamental, son un indicio evidente de que los fundadores de la constitución sólo aceptaban la esclavatura como un compromiso de duración temporal, dejando todo preparado para su abolición. En 1789 tuvo lugar la primera sesión del Congreso, elegido conforme a las disposiciones constitucionales. Discutíase la ley de impuestos y el representante Walker, de Virginia, propuso que se estableciera uno de diez pesos por cada una de las personas de color que se introdujeran. Esta sugestión era el máximum de lo que la constitución permitía, y en una época en que el valor del esclavo era de 200 pesos, el impuesto alcanzaría el doble objeto de limitar la importación y sobre todo de dar sentido práctico al designio encerrado en la constitución. El impuesto no se sancionó. Mr. Joung, de Georgia, se opuso calurosamente, diciendo, entre otras cosas, que el proyecto del representante de Virginia se comprendía, porque aquel Estado tenía ya bastantes esclavos y sólo necesitaba el crecimiento natural de su número, mientras que a Georgia y a otros Estados les era indispensable introducir muchos más para hacer frente a las exigencias de sus industrias. También Madison, el prudente, se opuso a la sanción, alegando que no era decoroso colocar a los negros

en la categoría de materia imponible, y a la par de las ovejas y las vacas. Por una variedad de razones aquella levísima expresión de antipatía permitida por la constitución contra el tráfico vergonzoso de carne humana, no fué sancionada, y es curioso observar que ni en esta sesión ni en las sucesivas jamás volvió a tratarse sobre la cuestión en esa forma.

Apenas nacido el gobierno constitucional, ya se tropieza con un ejemplo de la superioridad de la ley escrita sobre la inteligencia y la moral de los hombres que están encargados de aplicarla. Y aquí llamo su atención a ese punto de partida para contemplar en la historia todas las consecuencias que de él se han derivado. Los intereses corruptores del sentido moral habían frustrado aquel modesto ensayo para desacreditar la esclavatura; desde entonces esos intereses toman su ascendiente con diversas formas y diversos nombres.

En 1797 se dictó la primera ley prohibiendo el tráfico africano bajo la bandera nacional; y a pesar de eso el tráfico continuó acrecentándose en la medida de las conveniencias del mercado. En 1807 se sancionó la definitiva prohibición de importar esclavos a los Estados Unidos desde el 1º de Enero de 1808; pero aquellos intereses poderosos prevalecieron en la práctica sobre la prohibición legal. Continuó la importación sin disminuir, por la complicidad de los esclavócratas y la incuria culpable de las autoridades *federales, como lo prueba*

el hecho de que en 1818 se sancionó de nuevo la *misma ley con insignificantes alteraciones*, no volviéndose a tratar sobre esta cuestión hasta la víspera, por decirlo así, de la guerra civil. La esclavatura ha gobernado a la nación por más de cincuenta años. Esta mancha repugnante en la bandera de un pueblo libre, este sangriento anacronismo del siglo, ha producido todos sus funestos resultados, y aun después de arrancada la planta de las entrañas de esta tierra bendita donde habían penetrado hondamente sus raíces, la atmósfera ha quedado infectada con su veneno, y pasarán muchas generaciones antes que se depure para la libertad y la justicia.

Mis afirmaciones no son arbitrarias. Ni usted ni yo encontraríamos pruebas documentadas de la violación incesante de la ley positiva tal como la denuncio. Los rastros del delito han sido cuidadosamente borrados. Quedan, sin embargo, los hechos y las leyes naturales a que están sujetos. Tomando la estadística de los esclavos en 1808; suponiendo que desde entonces no se hubiera introducido alguno; y aplicando a esa cifra la ley de crecimiento, no digo de su raza ni de su deprimente condición, sino la más favorable que las ciencias biológicas reconocen, habría llegado el año 1860 con una población de la mitad del número que el censo acusa en ese año, y en vez de los cuatro millones que fueron libertados en 1863, sólo dos

millones, poco más o menos, habrían sido sacados del envilecimiento de aquella condición.

No es esto sólo. La violación de la ley perpetrada por unos y consentida por otros, engendra la insolencia y el desprecio. No necesitamos imaginarlas, porque hemos visto las consecuencias morales de este menosprecio consuetudinario de las leyes en una sociedad que crece y se desenvuelve con esa práctica y con ese ejemplo. Esa sociedad necesita gobernarlo todo, so pena de sucumbir, y antes de sucumbir, se rebela. Cuando el representante de Sud Carolina hacía pedazos su bastón, en el recinto del Congreso, sobre la cabeza de C. Sumner, daba una muestra, entre tantas otras, de la insolencia de aquellas generaciones educadas con la brutalidad del amo, y sin ninguna de las virtudes del ciudadano para atenuarla; y el regalo del bastón de oro con que sus comitentes le obsequiaron, muestra que no fué aquel asalto un movimiento de pasión individual tan solamente.

Las conspiraciones contra la integridad de Méjico, la posterior anexión de Texas fueron resultado del gobierno de la esclavatura. Los esclavos habían adquirido un valor extraordinario, con el descubrimiento de las máquinas que multiplicaban la demanda de algodón; y era necesario adquirir terreno para colocar con provecho esos rebaños humanos, al paso que el aumento de su número daba por 3|5 un aumento de poder a sus amos. Parece que todo se corrompía bajo esa in-

fluencia. No sólo se mejicanizó a Méjico con la guerra que levantó sus caudillos para hacer imposible más tarde todo gobierno civil en aquella desgraciada nación americana, no sólo se pretendió la adquisición de Cuba para servir al mismo designio, bajo la administración de Polk, sino que las fuerzas así organizadas se reflejaron en las odiosas resoluciones de Janey, en el caso de Dred. Scott, que da la medida del avasallamiento del gobierno todo por aquel predominio impaciente, impetuoso, exigente, sin escrúpulo, en que el congreso dictaba la famosa ley de extradición de esclavos, haciendo carceleros y corchetes a los hombres libres del Norte, en donde el poder judicial declaraba que el esclavo no era hombre en el sentido de sus derechos naturales más rudimentarios, y en donde el poder ejecutivo conspiraba para llevar a cabo este sistema y para poner en manos de los interesados los elementos de agresión que la nación bajo aquellas influencias les había concedido.

Entre tanto, la constitución estaba allí, con su palabra severa y con su espíritu luminoso, señalando el camino de la verdad. La ley escrita no cobijaba estas iniquidades que conducían a la deshonra y a la disolución. Eran los hombres, rebajados por el egoísmo y la pervertida educación, los que se apartaban de los preceptos de la ley fundamental. Dado ese estado de cosas, si la constitución fuera movible como las opiniones y las in-

fluencias dominantes, ¿a qué extremos no habría llegado aquel impulso?

Viene la rebelión, hija legítima de los antecedentes que he mencionado, heredera de las resoluciones de Virginia y de la nulificación de Sud Carolina, viene la guerra formidable, la emancipación y el triunfo final de la nación. No quiero detenerme en detalles que serían interesantes para probar la excelencia de las constituciones escritas, no sólo en tiempo de paz, sino principalmente cuando el cañón toma la palabra; pero llego a las enmiendas y a la reconstrucción. Las enmiendas eran sólo la expresión de un hecho irrevocable, que convenía consignar en el cuadro. La reconstrucción era obra de la prudencia y de la lealtad a los principios. Otra vez se presenta el ejemplo, muchas veces repetido, de la excelencia de la constitución y de la superioridad sobre las nociones y las prácticas populares.

El negro estaba libre e investido con los derechos civiles y políticos del ciudadano. Un día es llamado a dar su voto. El antiguo amo se encuentra cara a cara con su esclavo enfrente de la urna. Aquel amo insolente se sorprende de tener a su lado aquella figura negra, que quizá se ríe sarcásticamente mostrándole sus blancos dientes, que tal vez lleva en las espaldas las cicatrices de los azotes recibidos no ha mucho, y aquel fantasma aborrecible no enciende en ira impotente. El que nunca reconoció la vida de aquel ser, sino para uti-

lizarla como una bestia, se encuentra apareado ante el derecho, su voto tiene un valor igual al del *negro*; y, en fin, ese negro gobierna también, lo que él no puede concebir. Dada la educación del blanco y su insolencia nativa, se comprende que no se resigne desde luego a su nueva condición, que él mismo se ha preparado con sus demasías;

He aquí el difícil problema cuya solución no se ha alcanzado todavía. Las garantías escritas de la constitución en favor del nuevo ciudadano tienen que hacerse efectivas. Se ha ensayado para eso el sistema de los *carpet bagers* con el apoyo militar de la nación, y el ensayo ha sido ineficaz; no ha protegido a los negros que han continuado siendo víctimas del asesinato, y ha pervertido la institución del gobierno civil. Los que han ganado son los traficantes; los estados, los ciudadanos de color, la moral política, la índole del gobierno, todos han perdido en el ensayo. El partido que dirigió y consumó las victorias militares no ha sabido usar de sus ventajas; todo lo ha pervertido, hasta el punto de que el partido vencido ha subido en influencia, no por su propio mérito ni por sus tendencias ni por la superioridad de sus hombres, sino por los errores y por la corrupción de sus contrarios, y todo ello porque los republicanos estaban más abajo de la constitución o porque no supieron interpretar sus prescripciones.

Se habla de reforma civil, como de una novedad. La constitución condena el sistema de los des-

pojos para el vencedor. Se habla de la pureza administrativa. Allí está la constitución para levantarla con disposiciones indudables. Se habla de la indebida intervención en el régimen político de los estados. La constitución no puede ser más clara y más precisa. Volver con sinceridad a las prácticas constitucionales, es el camino trazado por las enseñanzas de la experiencia. No inventar una reforma en la constitución para cada tropiezo a que los errores o las pasiones de los hombres conduzcan, sino hacer una pausa, contemplar los hechos desde las alturas de la ciencia y con el criterio de la ley consagrada, y tener el coraje de volver a los principios. Todo se facilita cuando hay una buena voluntad. *Reaccionar contra el vicio y los abusos es tanto más practicable, cuanto que en ese camino se tendrá siempre la aprobación de las grandes mayorías de pueblo que no pueden sino ganar con el ejercicio de la constitución.*

En el Sud el mal es duradero. La raza negra ha si degradada física, intelectual y moralmente durante una serie de generaciones; no debemos sorprendernos de la debilidad, de la ignorancia y aun de los vicios de esas grandes masas. Seamos fieles a la constitución, expiemos con eficacia el delito de haber autorizado o consentido en el desenvolvimiento de la esclavatura; ocurramos con coraje y sobre todo con paciencia, al lento, pero seguro remedio que la educación y el bienestar han de producir, y seamos severísimos en la disciplina

constitucional, que es el derecho. El remedio ha de venir, aunque sus pasos sean lentos.

Todavía desearía hablarle más sobre materias que de ligero se tocaron anoche; entre otras el efecto desmoralizador de las grandes aglomeraciones urbanas. Soy decidido enemigo de esas acumulaciones perniciosas bajo muchos puntos de vista; pero ya estoy cansado de escribir. Bástame, sobre este punto, decirle que una legislación que tienda a forzar el capital en industrias fabriles, que son por su naturaleza casi urbanas, con depresión y a expensas de las industrias rurales nativas, conspira en la dirección del pauperismo en las ciudades y del ausentismo irlandés o inglés en las campañas. Dice el proteccionista Carey que cuando Adam Smith escribió su "Riqueza de las Naciones" había en Inglaterra 220.000 propietarios de tierras, y que en 1866 sólo existían 33.000 propietarios; los demás, desposeídos de sus lotes por la diversión de las industrias, estaban convertidos en proletarios o en pobres en las ciudades manufactureras. Temo que entre nosotros suceda lo mismo; no porque los propietarios sean desposeídos; sino porque la atracción de las industrias urbanas y de los capitales que ellas reclaman, impriman esa dirección al movimiento de la población, con detrimento de los sanos intereses rurales que son nuestra riqueza actual y nuestro porvenir, en una nación cuya extensión territorial es inmensa, y su población reducida.

Le he escrito así, a toda prisa, para no dejar pasar el día. Lea esta larga carta, y devuélvamela para pensar otra vez en ella y formularla de una manera más aceptable para mis propósitos.

Si tiene ocasión de ver a alguno de los señores que asistieron a la sesión de anoche, discúlpeme con ellos. Usted sabe que no soy extraño al raciocinio y que en otras circunstancias y en otras formas habría sido capaz de decir alguna cosa que pudiera oírse sin desdén.

Su afectísimo amigo,

G. RAWSON.

IMPRESIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS

Nueva York, diciembre 29 de 1876.

Mi querida amiga:

CUMPLO con mucho gusto mi promesa de escribirle, describiéndole algo de lo que hubiere visto en este país, y que se asociara con la grata memoria de Vd. Escribir una carta no es difícil, porque el corazón tiene siempre sentimientos para los que nos son queridos; describir lo que se ve en las regiones visitadas por el viajero, ya requiere calidades que no todos los que viajan, ven y oyen, suelen poseer; pero escribir a una amiga inteligente y sensible, asociando su recuerdo a las maravillas que caen bajo la observación, esa ya es obra más delicada y menos fácil.

Para mí todo es objeto de interés y admiración en este país; y cada una de las bellezas naturales, tan nuevas para mí, tan sorprendentes; cada una de las obras del hombre, tan portentosas en sí mis-

mas, y más todavía por lo profundo de su filiación, era una ocasión de recordar a nuestra querida amiga, a punto que no acertaba con la elección preferible para que fuera motivo de mi primera carta. Cuando puse mis pies en este suelo bendecido, cuando contemplaba sus mares, sus ríos, sus bosques, sus colinas pobladas de verdura, su cielo como el nuestro y todo ese conjunto de riqueza seductora que la naturaleza ha amontonado aquí para beneficio de los hombres de buena voluntad, ¿cómo no me había de venir a la memoria la imagen viva de mis amigos, y cómo no había de recordar entre los más queridos a Delfina, cuyos ojos azules se abrirían en toda su hermosura en la contemplación entusiasta, y cuya fisonomía se animaría con su exquisita vitalidad en presencia de estas grandezas?

Y cuando de la naturaleza pasábamos al arte y al trabajo acumulado de los hombres, ¿cómo no había de asociar a mis impresiones todos aquellos objetos caros a mi alma, que habíamos dejado en Buenos Aires, todos aquellos rostros amigos que saludaban en el muelle nuestra despedida, y entre los primeros de este cuadro estereotipado para siempre en mi espíritu, aquella buena amiga cuya mano fué una de las últimas que estrechamos al dejar la patria?

Así ha sucedido en efecto: en cada nueva escena me parecía llegada la ocasión de detenerme allí y de mandarla fotografiada en una carta prome-

tida, y sin embargo, de esa pasaba a otra y a otra más interesante todavía, y la pluma de su viejo amigo quedaba empapada en la tinta, y las líneas de mi cuadro quedaban sin trazar. Ahora mismo, después de tantos viajes y de tan solícito estudio, desisto de mandarle narraciones pálidas y que serían indignas de usted y me dejarían descontento de mí mismo: no falta la escena, ni el papel, ni la pluma; lo que falta es el poeta que no ha venido dentro de mi pecho.

Emprendimos un viaje en septiembre, después de haber visitado mucho la Exposición y de haber asistido al Congreso Médico. En el curso de este viaje y en presencia de algunas de las maravillas que se nos presentaban, más de una vez mi compañera me ha dicho que ese era un objeto digno de describirlo para usted. Ella tenía razón, la asociación era legítima y natural; yo lo había sentido así, pero tras de esa venía volando otra escena más cumplida aún, en la que usted habría gozado más, y así se iba pasando la ocasión deseada.

Hemos navegado por el Hudson con sus encantadoras riberas, hemos visitado a Saratoga, hemos llegado y contemplado el Niágara sublime y nos hemos bañado, por decirlo así, en aquellas magnificencias sin igual sobre la tierra. Hemos cruzado el río Niágara por el puente suspendido a una elevación de 96 metros sobre el nivel del agua, en un tren de ferrocarril de veinte coches de pasajeros,

mirando hacia la izquierda el polvo iluminado de las aguas de la catarata, a la derecha los rápidos formados en la garganta de granito por donde corren como un torrente más impetuoso todavía las aguas de la catarata para pasar al Lago Ontario; hemos corrido después sobre la hermosa tierra del Canadá, por entre bosques indescriptibles, y al través de los matices infinitamente variados, de las hojas teñidas con los colores del otoño, y con una velocidad media de diez leguas por hora; hemos encontrado, de día como de noche, por los mismos caminos y circulando con la misma velocidad, multitud de otros trenes, de los que conducen sobre toda la extensión de este vasto suelo y sobre 80 mil millas de ferrocarril, 298 millones de pasajeros al año, es decir, 8 millones por día, 30 mil por hora, percibiendo su paso al lado nuestro, más que por el soplo peculiar que llegaba a nuestro oído, que por la figura o la forma, que casi siempre escapaba a nuestra vista en medio de la luz del día y a la distancia de pocas pulgadas de nosotros.

Arrastrados en esa corriente vertiginosa, sin más demora que la brevísima reclamada por las estaciones, y sin atenuar un punto la velocidad de la locomoción, hemos tenido una mesa opípara en uno de los coches del tren habilitado para comedor. Corriendo a razón de treinta millas por hora y algo más, nos hemos sentado a la mesa y hemos sido servidos como en los mejores hoteles de Nue-

va York, con manjares exquisitos y variados, todo ello sin apuro y con todas las comodidades que el más exigente sibaritismo podría desear. Todo esto, al mismo tiempo que el tren volaba, y pudiendo nosotros desde la mesa en que se nos servía, gozar de las bellas perspectivas que a uno y otro lado se deslizaban para saludarnos, sin más interrupción que aquel soplo súbito e instantáneo que nos anunciaba el encuentro de otro tren, tan veloz como el nuestro, y que cuando alzábamos la vista para mirarlo, apenas si alcanzábamos el extremo del último coche del conjunto.

Era preciso viajar toda la noche. Para esto hay coches palacios, que se llaman coches de dormir, donde se preparan camas mucho más anchas y cómodas que las de los mejores buques de vapor. En cada uno de esos coches hay además un aposento separado con cuatro camas, con cómodos sofás, con mesa, con espejos y con todas las regalías, que ni podrían sospecharse en un tren. Nosotros tomamos uno de de estos deliciosos aposentos y en el pasamos aquella primera noche inolvidable. Era el 9 de octubre, la noche era serena, templada, y la luna con todo su esplendor, iluminaba aquel conjunto. El tren seguía corriendo; mi esposa y mi hija se habían retirado ya a su aposento y acomodádose en sus camas; yo me quedé fuera todavía por una hora, entregado al éxtasis en aquella visión que parecía sobrenatural y fantástica. El tren seguía corriendo, pasaba debajo de los árbo-

les que aparecían como gigantes, saludando en su paso aquel monarca poderoso que gozaba en su triunfo sobre el espacio, sobre la tierra, sobre los aires, sobre las aguas. A poco nos acercamos a las márgenes de un lago; era el pequeño Saint Claire, y pude seguir todavía con mi mirada solitaria la superficie bruñida y rielante de aquella masa de agua silenciosa. ¡Oh! esto es sublime; la noche, la luna, los bosques, el lago, el vuelo de la masa por la agencia misteriosa de un poco de vapor, corriendo más que el viento; y el alma humana, absorbiendo el místico perfume de aquellas producciones de la mano de Dios; esto es sublime, le repito, amiga, y hace al hombre mejor de lo que era, si tiene un átomo de virtud para comprenderlo.

Fuí a mi turno al aposento encantado y tomé pacífica posesión de mi cama para descansar. A poco, el tren había llegado a una estación, donde se detuvo como de costumbre. Parecía, sin embargo, que buscaba algún cambio de vía por los movimientos parciales que ejecutaba. Al fin, esos movimientos variados cesaron, los quejidos del vapor habían terminado, y todo era silencio alrededor. Entonces comenzamos a experimentar una extraña oscilación; no era el deslizarse del tren sobre los rieles, ni había vuelto a sonar el soplo anhelante de las válvulas, y, sin embargo, tampoco era el reposo absoluto. Mi esposa me llamó la atención sobre esta novedad; yo levanté la corti-

na de mi ventana, y después de algún esfuerzo, pude comprender lo que pasaba. El tren con su locomotora, con sus fogones encendidos, con sus veinte coches, había encontrado una dificultad; había tropezado con el río Detroit, cerca de su desembocadura en el lago Saint Claire, y no teniendo puente para cruzar las dos millas de su anchura, había decidido embarcarse todo entero, con todos sus pertrechos y sus gentes, en un gran lanchón a vapor que lo esperaba allí y que lo conducía a la opuesta ribera, como si se tratara de una carga cualquiera.

Yo no estaba preparado para este espectáculo. Había leído algo parecido, pero lo había olvidado ya; de suerte que recibí una sorpresa indescriptible cuando me encontré como testigo y como actor sin saberlo, en aquella portentosa aventura, cuyo encanto subía de punto para nosotros por las mil circunstancias que la habían precedido y que la acompañaban.

UNA SESION DEL SENADO NORTEAMERICANO

Nueva York, abril 1º de 1877.

Señor doctor José B. Gorostiaga.

DESPUES de haber pasado una larga temporada en esta ciudad, sufriendo la reclusión a que nos condenaba un invierno excesivamente riguroso, nos fuimos a Wáshington en febrero, y hemos pasado allí cinco semanas. El atractivo principal para mí eran las sesiones del congreso en los ardientes debates a que daba lugar la elección presidencial más disputada que se conoce en la historia de la República. Yo había seguido con vivo interés y paso por paso el *Convax* desde que se inició, y participado naturalmente de las ansiedades y zozobras de tan tremenda lucha; deseaba mucho, por consiguiente, contemplarla de cerca en sus últimas manifestaciones, y lo he conseguido a mi entera satisfacción.

Bien quisiera referirte cuanto he visto y oído

dentro del Capitolio, sea en el senado, en la cámara de representantes o en la corte suprema, donde se reunía y funcionaba la comisión electoral, constituida en enero por Ley, para decidir las cuestiones trascendentales, cuya naturaleza y difícil solución amenazaba la paz pública y aún la subsistencia de las instituciones populares. Pero falta el tiempo para una narración que debe ser completa para que sea clara; y los materiales son de tal extensión e importancia, que merecen la consagración de un libro para asignarles su valor. Figúrate que ayer he empezado a recibir de la secretaría del senado los informes impresos de las diversas comisiones que fueron mandadas por cada una de las cámaras a investigar los hechos relativos a la elección de 7 de noviembre en los Estados de Sud Carolina, Florida y Louisiana; tengo sobre mi mesa la masa de volúmenes en que tales informes se contienen; y habiendo suspendido esta carta para contar las páginas de que constan, he tenido la curiosidad de sumar 10.378 páginas impresas en un tipo como lo verás por la hoja que te incluyo, arrancada al acaso de uno de los volúmenes. Todavía me falta recibir los informes tomados por comisiones ordinarias en cada cámara, que ocupan por lo menos la mitad de la materia impresa que ya tengo; y todavía necesito completar la colección del *Congressional Record*, en lo relativo al mismo asunto, que aguardo mañana, lo que aumentará tres mil páginas más, y final-

mente, las sesiones del tribunal electoral, todavía no publicadas in extenso, pero que lo serán y las recibiré antes de quince días.

Calculo que el total de material impreso como trabajo parlamentario referente a la elección, no bajará de 25.000 páginas, es decir, cincuenta buenos volúmenes de 500 páginas cada uno, sin tomar en cuenta los millares de discursos hechos en todos los rincones de la Unión, durante los ocho meses de la lucha, que se han publicado también en su tiempo, y los cientos de miles o los millones de columnas de periódicos ocupadas en la misma discusión. El resultado de todo es la proclamación del señor Hayes como presidente de los Estados Unidos, candidato republicano; y el resultado moral, en medio de tantas dudas y peligros, es que una nación que se rige por instituciones libres y populares, con una población de 42 millones de habitantes, que ha depositado tranquilamente en las urnas, el 7 de noviembre, ocho millones y medio de votos para elegir su primer magistrado, y en la que en el mismo día asistieron a sus escuelas públicas *nueve* millones de niños, está destinada a prevalecer contra sus propias pasiones y aun contra la corrupción indescriptible de sus administraciones y de la masa social que se contamina con el ejemplo.

El presidente electo ha iniciado su política con una condenación solemne de la de sus propios copartidistas. Por una parte comienza enérgicamen-

te la obra de la reforma civil haciendo práctico el principio de que los empleos no son despojos destinados al vencedor, como lo dijo Jackson, y como estaba admitido sin discusión, durante más de cincuenta años, y que en la preferencia para los oficios públicos, en igualdad de circunstancias, los parientes y los amigos íntimos son postergados deliberadamente. Y por lo que hace a los gobiernos militares o a la intervención federal en los estados, ella es incompatible con los principios de la constitución, y ha comenzado por retirar las tropas de línea de Sud-Carolina, donde estaban desde largo tiempo sosteniendo y custodiando el gobierno local del partido mismo que ha dado su voto al presidente, debiendo seguir a esta medida, una idéntica en Louisiana que se halla en iguales circunstancias, etc.

Mucho me habría gustado decirte algo de las sesiones de la corte suprema; pero como éstas estaban suspendidas a causa de que cinco de sus miembros estaban incorporados por la ley a la comisión electoral, la corte no se reunió como tal sino una vez antes de mi partida de Wáshington. El presidente, con quien contraje relación, (es decir, el de la corte), me avisó el día de la sesión y me invitó a asistir, como lo hice.

En cambio, no he perdido un día de las discusiones del congreso, en ambas cámaras. Dos o tres veces estuve con mi familia en el palco diplomático; después fuimos, o fuí yo solo, a las galerías

ordinarias. Pero te voy a referir una sesión del senado, por la circunstancia de haberla presenciado más de cerca.

Un senador por Nebraska, amigo mío, me había ofrecido su asiento en el senado, y acepté el ofrecimiento con gusto por la novedad del hecho. Entré con él al recinto cuando empezaba la sesión, tomé el asiento del senador y él trajo una silla y se sentó a mi lado, después de haberme presentado a los senadores vecinos, dándome el título de senador de la República Argentina. Delante de la cómoda poltrona hay un escritorio magnífico para cada senador, donde se encuentra en abundancia recado de escribir y algunos libros que tengan relación con el asunto de que se trata. Mi intención era de permanecer algunos minutos en aquel sitio, y aprovecharlos en escribir algunas líneas para Adolfo o alguno de mis amigos en Buenos Aires, a fin de hacer constar el hecho singular de estar allí instalado, en casa ajena, por la cortesía de sus propietarios, en la hora misma de la sesión, etc.; pero este primer designio no pudo realizarse, como vas a verlo.

Después de pasados los saludos y cambio de cumplidos con los vecinos a quienes había sido presentado, traté de darme cuenta de mi colocación, y me encontré con el hecho casual de que mi asiento estaba en la primera fila, a la derecha del presidente, y era el quinto en el orden, y recordé, no sin emoción, que ese era, precisamente, el que yo

ocupo desde muchos años en el Congreso de mi país, donde estaba primero el señor Villanueva, en seguida Sarmiento, después Uladislao, tras de él Echagüe, y yo en el quinto lugar. Esta rara coincidencia me llamó mucho la atención.

Cuando yo había entrado, el senado estaba ya en sesión; pero no era sino la continuación de la que comenzaba a las doce del día, entendiéndose ser continua hasta la misma hora del día siguiente. Llegada ésta, el presidente, con su golpe de maza, anunció que iba a abrirse la nueva sesión y que el capellán del senado iba a presentarse para hacer la oración de apertura, que jamás se omite en cada día. Entró el capellán con su traje o túnica blanca, con la Biblia en la mano, y se adelantó hasta la mesa del secretario donde depositó su libro. Instantáneamente todos los senadores se pusieron de pie, y yo con ellos; cruzaron todos los brazos e inclinaron la cabeza para escuchar. Aquel espectáculo era hermoso y digno de contemplarse. Cada uno de aquellos hombres, cualquiera que fuera su procedencia, su opinión política, su filosofía o su religión, cada uno de ellos, de elevada inteligencia, de voluntad enérgica y disciplinada en las luchas de la vida, viejos muchos, valetudinarios otros, y todos encendidos en la pasión de la contienda, cada uno se levantó y se inclinó como para prestar atento oído a aquella palabra consuetudinaria, miles de veces repetida. Yo también estaba de pie, con mis brazos cruzados y observan-

do, como extraño, aquel conjunto. Pero cuando la voz sonora y trémula del sacerdote leyó algunos versículos del libro santo, y cuando en seguida levantó sus ojos y sus manos al cielo y comenzó su plegaria de dos minutos, me sentí profundamente conmovido. Bien sabes que no soy muy devoto, pero no olvidaré nunca aquella oración. No era el tono de la declamación, era el acento *sincero de la piedad.* "¡*Señor,* Señor! decía: ¡Tú que has mirado siempre con divino favor a este tu pueblo, que lo has hecho crecer y prosperar por cien años bajo tu santa bendición, no apartes tu rostro de nosotros en esta hora de pasión y de conflicto! ¡Inspira a los legisladores con la luz de la verdad, de la justicia y del amor, haz que la paz vuelva a las almas, que prevalezcan los consejos de la virtud y que continúe amparándonos la protección del Cielo, *sin la cual* las naciones más poderosas se derrumban y se hacen polvo!!", etc.

Siento mucho no poder transcribirte en todos sus términos aquella hermosa y patética oración. Todos la escucharon con recogimiento, y después que el capellán dijo la última palabra y se retiró, los senadores tomaron sus asientos, y guardaron profundo silencio por uno o dos minutos. Yo me sentía hondamente conmovido. ¡Amaba y amo tanto a los Estados Unidos! ¡Y luego transportaba mi corazón arrobado a mi patria nativa, al través de tantos millares de leguas, y me parecía que la ferviente oración que acababa de oír nos

alcanzaba a nosotros, que tanto necesitamos de la verdad, de la justicia, del amor, de la libertad y de la paz!

Comenzó entonces la discusión sobre la decisión del tribunal electoral, relativo al voto de Louisiana, uno de los más controvertidos. Dos horas no más podía durar este debate, según la ley, y sólo diez minutos tenía cada orador para su palabra, de suerte que aquello era una condensación asombrosa de lo que cada uno tenía que decir, viniendo a ser cada discurso una rápida y ardiente exposición que daba un interés vivísimo al debate. Oí a los mejores oradores del senado, así de cerca y cara a cara, aunque desde la barra los había oído ya varias veces: Blaine, Morton, Bayard, Bogy, Logan y seis o siete más, hasta llenar las dos horas destinadas. El general Logan, de Illinois, me llamó mucho la atención. Era la primera ocasión que conocía a éste. Su voz me recordó mucho la tuya. Su estilo era brusco, rápido, correcto y tan agresivo como pocos en esta cámara.

No es el caso de entrar en otros detalles acerca de esta sesión memorable para mí. Te he escrito mucho y tengo la mano cansada hasta el punto de no poder continuar.

AL SALIR DE UNA PRISION

San Juan, diciembre 9 de 1853.

Señor don Damián Hudson.

Amigo muy querido:

NUESTRA frecuente correspondencia, tan interesante para mí, fué interrumpida por la amabilidad del señor Benavides y Cía.; quiso tenerme tan cerca de sí, tan exclusivamente ocupado de su cariño, que me hizo transportar a San Clemente y asegurarme allí con una arroba de hierro puesta en mis pobres piernas. Eso pasó, estoy ya libre, después de quince días de reclusión y de tortura; y lo primero que afectó mi corazón al volver a la luz, fué la noticia de los esfuerzos fervientes de mi excelente amigo Hudson en favor de esta pobre víctima. No puede usted imaginar cuán hondamente me ha conmovido su solícito empeño, y la amigable deferencia con que el señor Segura, y mi estimado compañero el doctor García se han prestado a secundar sus conatos. Prescindiendo de la uti-

lidad o conveniencia de este paso, y de que Benavides no tiene en cuenta jamás ni las recomendaciones de su madre, el interés manifestado por los señores Segura y García, en mi favor, no puede menos de herir a estos miserables que tanto trabajan por mi ruina.

Quisiera hablarle ahora de mis propósitos para en adelante. ¿Iré a Mendoza a buscar un asilo contra las pasiones brutales de mis verdugos? ¿Abandonaré, por temor de nuevas vejaciones y de la muerte, el puesto de mártir en que mi destino ha querido colocarme? Cuestión es esta que, mirada bajo este solo aspecto, no me tendría perplejo un solo instante, pues que cuando regresé a San Juan, vine ya con la resignación del que se prepara al sacrificio. Ni me ocurre otro motivo que pueda justificar mi deserción, desde que los insultos seguros y el probable degüello que me espera, viviendo entre estos bárbaros, no me hacen volver la cara. Más adelante hablaremos acerca de esto. No quisiera yo que mis amigos de Mendoza tomen por una temeraria obstinación mi constancia en vivir aquí. No, mi querido; yo busco, sin pasión, el lugar sobre la tierra donde puedo servir mejor a los intereses de la humanidad y de la causa santa que es la religión de mi alma, y no veo otro que este pedazo de tierra idolatrado, donde están sepultadas para siempre las esperanzas de mi vida. Si Dios envía alguna vez sobre este pueblo las bendiciones de la libertad y de la paz, otros

hombres más a propósito vendrán aquí para hacer germinar los elementos de prosperidad que están dormidos; pero yo, que tengo la vocación del sacrificio y del martirio, debo inmolarme en el altar como una víctima expiatoria. En fin, después hablaremos sobre esto, porque quiero que usted me encuentre razón y me justifique.

El señor Soto lleva el retrato de mi padre. Es un presente de nuestra amistad, que será valioso para usted, estoy seguro. Si me matan, encargo a Franklin que le envíe también mi retrato para que lo coloque al lado del de mi padre.

G. RAWSON.

DERECHOS DIFERENCIALES

(DISCURSOS pronunciados en la Cámara de Diputados del Congreso, reunido en la ciudad del Paraná, en las sesiones del 26 y 27 de junio de 1856, discutiéndose un proyecto presentado por los señores Lucero y Rueda, despachado favorablemente por una comisión especial compuesta de los señores Corvalán y Pizarro, por el cual, mientras la aduana de Buenos Aires no fuese nacional, con sujeción a la ley fundamental de la República, quedaba prohibida toda importación de mercaderías de ultramar, que no viniesen directamente de cabos a fuera, a los puertos de las provincias confederadas.

Disponía igualmente el proyecto, que la prohibición de que hablaba el artículo anterior, empezaría a tener efecto a los diez meses contados desde la publicación de la ley, respecto de las mercaderías ultramarinas en general, y a los cinco meses respecto de los productos del Brasil.

Prohibía asimismo, la introducción de los producto de la República del Paraguay, que no viniesen directamente a los puertos nacionales de la Confederación.

Por último, declaraba que las mercaderías no sujetas a derecho específico y que no viniesen de depósito a los puertos nacionales, pagarían un 25 por ciento.

En el primero de los discursos que van a leerse, el doctor Rawson pidió el aplazamiento de la discusión por algún tiempo; y, en el segundo, entrando ya al fondo de la cuestión,

se pronunció decididamente en contra del proyecto, y, por consiguiente, de los llamados *derechos diferenciales.*)

SR. RAWSON. — Pido la palabra.

Antes de presentar a vuestra honorabilidad una moción que me propongo hacer, quiero exponer las razones que me mueven a ello.

Yo creo que llegamos a la discusión del proyecto que forma la orden del día, bajo impresiones desfavorables a la templanza y a la cordura que deben presidir a deliberaciones tan trascendentales.

La manera como se han formado las opiniones a su respecto, ha engendrado necesariamente en el ánimo de aquellos que se prepararon a sostener el proyecto, lo mismo que en sus opositores, cierta preocupación apasionada que probablemente hará imposible la ilustración tranquila e imparcial de la cuestión; pues es muy natural que cada uno se encastille con la conciencia formada al calor de la discusión popular por la cual ha pasado la medida propuesta.

La cuestión es gravísima, puesto que para unos significa la prosperidad instantánea de la confederación y para otros ella acarreará su ruina, y pondrá en peligro la paz pública, única garantía de bienestar y de progreso.

Hace pocos momentos que un señor diputado,

opiniéndose a la moción para que fuese llamado el señor ministro de hacienda, dijo que le constaba que el gobierno no había formado opinión relativa a la cuestión que nos ocupa; lo que equivale a decir que la opinión no es uniforme en el gabinete mismo.

Por otra parte, el mensaje del poder ejecutivo y las respectivas memorias de los ministerios, presentan como muy consoladora la situación general del país y los progresos rápidos sentidos en todos los ramos de la administración, la posesión de ventajas positivas, la esperanza de mejoras cada vez más brillantes en el porvenir.

Luego nada hay que nos estimule a precipitarnos en la sanción de una ley que por lo mismo cambia de pronto todo un sistema económico y comercial consagrado en cierto modo por la tradición.

En nombre, pues, de la cámara que está en peligro de una sesión dolorosa, si el debate se lleva adelante en las circunstancias actuales; en nombre del respeto que merecen las opiniones de hombres encanecidos en la práctica de los negocios públicos; en nombre de la prosperidad presente y de las risueñas esperanzas del engrandecimiento progresivo del país; hago formal moción para que se aplace la discusión del proyecto puesto a la orden del día, por un tiempo racionalmente limitado.

*
* *

SR. RAWSON. — Pido la palabra.

Ha sido tan luminosamente debatida la cuestión que nos ocupa, que apenas queda medio de ilustrarla más; pero como he de negar mi voto al proyecto puesto en discusión, quiero expresar las razones en que me fundo, aun a riesgo de incidir en repeticiones inconducentes.

Se ha dicho que el proyecto en discusión es un medio de traer a nuestro puerto *el comercio directo,* y que una vez sancionado en general, esa sanción importaría únicamente reconocer la necesidad de una medida bastante eficaz para producir aquel efecto.

Hay en esto, señores, una doble equivocación.

Trátase solamente de sancionar la *interdicción* comercial con los puertos situados dentro de los cabos, y la del proyecto en general será entendida como la sanción del entredicho que resalta de su tenor explícito, y nada más.

El otro error consiste en la inteligencia que parece darse a la expresión *comercio directo,* pretendiendo significar con ella, al que se haría entre los puertos de la confederación y cualesquiera otros, excepto los de Buenos Aires y Montevideo.

Yo comprendo, señor, que si no incurrimos en la exigencia inaceptable de que nos vengan de ca-

da pueblo productor únicamente sus naturales producciones, con exclusión de otra alguna; si nosotros no pedimos esa rigurosa comunicación mercantil, según la cual cambiaríamos nuestros productos expedidos de nuestros puertos, por los productos de cada pueblo con quien comerciamos, expedidos asimismo del puerto productor; sino protegemos, decía, tan extravagante idea, no nos queda otra acepción lógica al comercio directo, que la que da la ciencia, esto es, el comercio universal, el comercio libre con todas las naciones del globo sin restricciones, sin exclusiones odiosas, el comercio, en fin, como está escrito en la constitución de Mayo.

Durante la vida colonial de estas regiones, la España mantuvo por dos siglos la prohibición de comerciar con ellas, no sólo a las otras naciones, sino también a todo puerto español que no fuera Sevilla.

Más tarde concedió lo que se llamó entonces comercio libre, es decir, la abolición del monopolio de un solo puerto, reservado, sin embargo, a los otros puertos de la metrópoli.

La revolución de 1810 vino en seguida a emanciparnos del sistema colonial, abriendo los puertos de la América a todas las banderas mercantiles del mundo, y entonces se dijo que estaba conquistado el comercio directo.

Sucedió, empero, para nosotros, que la capital de Buenos Aires, inmediatamente beneficiada por

aquel progreso económico, colocada por la naturaleza al frente de las provincias de la unión, por un error injustificable a los ojos de la ciencia y de la historia, mantuvo cerrados los ríos interiores al comercio que no fuera entretenido por aquella capital.

Decíase entonces también que, la Confederación argentina tenía comercio directo; y, sin embargo, las bellas poblaciones situadas sobre las márgenes de nuestros caudalosos ríos, jamás habían recibido la visita práctica y amiga de un buque extranjero cargado de mercaderías para nuestro consumo.

Tal era la situación mercantil del país cuando sobrevino el acontecimiento más glorioso de nuestra vida social; la grandiosa jornada de Caseros.

Rompiéronse en aquel día las pesadas cadenas de la dictadura, y cayó con ellas la barrera que cerraba los ríos al acceso del mundo comercial.

Entonces la república entera y todas las naciones cultas de la tierra saludaron el feliz advenimiento de la libertad en estas regiones, y muy especialmente la libertad de los cambios, *el comercio directo*, señores, en su verdadera y única acepción; y desde aquel día lo tenemos conquistado para siempre, sin que para ello fueran necesarias otras medidas que aquellas destinadas a suprimir los obstáculos artificiales que lo embarazaban.

Sentados estos antecedentes, estudiaré la cuestión bajo sus diversos aspectos, empezando por

averiguar si el congreso de la confederación tiene el derecho de sancionar el proyecto de interdicción mercantil, que forma la orden del día; es decir, si semejante ley estaría en oposición con las prescripciones de la ley fundamental de la nación.

Porque es un error gravísimo suponer que podemos legislar a nuestro antojo, con tal que se consulte el bien positivo o aparente de los pueblos que aquí nos han llamado; pues que la constitución ha querido, con razón, que las facultades del legislador se limitaran, no sólo por la enumeración de sus especiales atribuciones, sino también por las declaraciones de derechos y garantías que reconoce en favor de los hombres y de los pueblos.

Ahora bien: el derecho de comerciar concedido a todos los habitantes de la confederación, la igualdad ante la ley, la libertad de movimiento, la de navegar los ríos interiores otorgada a todas las banderas, el carácter exclusivamente fiscal y rentístico dado a la aduana de la nación, y muchas otras prescripciones contenidas en el código político que nos rige, están revelándonos cuál ha sido la inteligencia de sus fundadores en materia comercial.

El *comercio libre* está palpitando en cada línea de la constitución, el comercio libre, señores, como se entiende en el actual estado de la ciencia, como lo han reconocido las naciones más avanzadas, las más libres, las más ricas.

Y cuando los pueblos han aceptado con aplauso

esa constitución, sabían muy bien que ella los colocaba, en punto a instituciones, en el más alto nivel del siglo.

Resulta de ahí que toda exclusión que agravie los intereses de uno o muchos habitantes del país, que prohiba al comerciante buscar en el mercado que más cuadre con sus conveniencias el desenvolvimiento y aplicación de sus capitales o fuerzas productivas; toda exclusión que rechace de nuestros puertos la bandera de pueblos con quienes estamos en perfecta paz; toda exclusión de tal género o analogía, sería una violación flagrante de la constitución, y el congreso, si la dictara, traicionaría, según pienso, el primero de sus deberes, el de respetar y cumplir aquella ley suprema.

Y no se diga que por estar en sus atribuciones la de "reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras", puede el congreso establecer las restricciones injuriosas consignadas en el proyecto que nos ocupa, pues el artículo 28 de la constitución se lo prohibe, cuando estatuye que: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

Si ese proyecto llegara a ser ley, los altos y liberales principios de libre comercio, de libre navegación, de libre movimiento, sufrirían un golpe de muerte.

Un día, por semejantes motivos a los que han inspirado ese proyecto, puede proponerse otro, ex-

cluyendo también de nuestros puertos al Paraguay, al Brasil, o cualquiera de las naciones con las cuales mantenemos relaciones mercantiles de mutuo provecho. Otro día se propondrán limitaciones a la libertad de la prensa. a pretexto de reglamentar su ejercicio; más tarde otra libertad que nos estorbe será mutilada a su vez, y por este camino tan fácil llegaremos al fin a suprimirlas todas, ¡derogando en detalle la constitución que las proclama! Añadiré algo más. La Confederación ha celebrado tratados con algunas potencias extranjeras, con la mira de garantir en favor de ellas y de todas las naciones del mundo la libre navegación de nuestros ríos. Si estaba ésta consagrada fundamentalmente como principio, y reconocida como derecho común por las instituciones que acabamos de darnos, ¿qué objeto plausible podían tener esos tratados? Unicamente en mi entender, el de asegurar irrevocablemente esa concesión hecha en beneficio de la civilización, y de nuestro progreso y bienestar; asegurarla bajo el amparo de poderes vigorosos, con un compromiso solemne, no sólo contra las ajenas intenciones, sino también en previsión de nuestros desaciertos; asegurarla, señores, contra nosotros mismos, contra los posibles errores o pasiones que se alzaren alguna vez para suprimirla en el todo o en parte. Está también garantida por esos tratados la libertad de comercio, la igualdad de banderas, pues el artículo 4º de los celebrados en 10 de Julio de 1853, estipula que

"se establecerá por las autoridades competentes de la Confederación un sistema uniforme para la recaudación de los derechos de aduana, puerto, fanal, policía y pilotaje en todo el curso de las aguas que pertenecen a la Confederación".

No es en vano que se comprometió la autoridad nacional a uniformar su sistema de recaudación de los derechos de aduana, ni puede tal compromiso quedar ilusorio. Se estipuló así de acuerdo con la liberalidad de nuestras instituciones, y con las aventajadas teorías sobre el comercio libre que representaban los agentes diplomáticos que concurrieron por una y otra parte a la confección de los tratados. A mi modo de ver, el artículo citado se redactó con plena conciencia de dejar consagrado en él, el fecundo principio de la libertad de comercio en su más alta expresión, la imposibilidad legal de toda restricción ruinosa, de toda exclusión de procedencia o de bandera, cualquiera que fuese su color.

Al sancionar, pues, el proyecto, nos vamos a encontrar otra vez frente a frente de una ley anterior que nos lo veda; y vamos a provocar legítimas reclamaciones de parte de cualquiera de las signatarias del tratado, que se repute defraudada de las ventajas por él aseguradas.

De suerte que la constitución y los tratados, que son la *ley suprema de la nación*, están en abierta pugna con el proyecto que se discute y hacen legalmente imposible su sanción. Analizaré ahora

brevemente los resultados económicos que se derivarían de la medida si se llevase a ejecución.

Pero antes debo rechazar un aserto avanzado por algunos de mis honorables colegas que me han precedido en la palabra.

Se dice que las doctrinas económicas deben aplicarse de diverso modo, según las peculiaridades de cada país, y que para nosotros son exóticas e inconducentes las mismas que la experiencia y el estudio han probado ser indisputablemente ventajosas para naciones ilustradas.

Yo rechazo, señores, esa negación de la ciencia económica, esto es, de la universalidad de sus axiomas; porque las verdades que ella enseña como fruto de la tradición experimental de los siglos, tienen para todos los hombres de progreso la autoridad de demostraciones matemáticas. Las peculiaridades de climas y de pueblos, nada pueden contra una verdad establecida; y nuestra propia historia nos dice cuán peligroso es dejarse seducir por esa doctrina de especialidades que profesaba Rosas, cuando comunicaba no llegado el tiempo de que se diera a la república una organización política.

No, señores; lo que es económicamente malo en Inglaterra, es y debe serlo entre nosotros.

Si se sanciona la interdicción mercantil con los puertos de Montevideo y Buenos Aires, veamos lo que puede sobrevenir.

Prescindiré del Estado Oriental, puesto que él

puede escapar al entredicho mediante un tratado de navegación y comercio que probablemente celebrará bien pronto con la Confederación.

Buenos Aires se ha de colocar precisamente en uno de estos dos casos: 1º Buenos Aires puede mirar con paciencia evangélica la interdicción que establecemos y no modificará en represalia sus leyes aduaneras, en relación con nuestros productos. Entonces irán como hasta ahora nuestros productos a consumirse en aquel mercado, pero como los buques destinados a conducirlos no podrán retornar carga alguna, las pobres producciones de la Confederación será recargadas con doble costo en su transporte, y quizás muchas de ellas no podrán competir en el mercado con las análogas de procedencias extranjeras. 2º Establecerá tal vez la retorción prohibiendo la entrada en su puerto a los cargamentos procedentes de los nuestros.

Pretender que no puede asumir esta actitud porque dañaría sus conveniencias, no es argumento para los que intenten suprimir o dificultar, por lo menos, los principales mercados de nuestras producciones.

En este caso, la industria naciente de la Confederación, que difícilmente soporta los gravámenes impuestos ahora por las largas distancias de donde se transportan sus productos, por la pésima condición de sus caminos y de los vehículos, hallará cerradas las puertas del consumidor, y tendrá que sucumbir ante el cúmulo de tamaños embarazos.

El cabotaje, única marina que poseemos, quedaría anulado por falta de objeto, y todas estas industrias arruinadas disminuirían inmensamente la actividad comercial y la riqueza pública.

Mas como el propósito del proyecto de ley es traer a toda costa el comercio de ultramar a nuestros puertos, vamos a ver los efectos que semejante resultado tendría sobre el comercio del país.

Si no vienen ahora hasta el Rosario expediciones mercantiles directamente desde Europa, es, a no dudarlo, porque no encuentran en ello conveniencia. El calado de los buques destinados a viajes de mar, es siempre mucho mayor que los que se dedican a la navegación fluvial, y más cuando esa navegación ha de hacerse en ríos mal estudiados todavía como el Paraná. Su sinuosidad característica, la contrariedad de los vientos, la falta de remolques, son algunas de las causas que embarazan su curso para buques mayores, causas que si no lo constituyen innavegable, aumentan en gran manera los costos de su viaje. El seguro sobre el buque y la mercancía, es tres veces mayor del que se cobra al Río de la Plata; de modo que todos estos recargos reunidos, gravan a los efectos extranjeros en una proporción superior a los inconvenientes que sufren las introducciones realizadas desde Montevideo y Buenos Aires, pues que éstas no tienen que pagar seguros, practicajes y remolques y nos vienen de retorno, disminuyéndose por lo tanto su flete relativo.

Llegarán al Rosario los buques de alto bordo, forzados por la ley que se discute; pero el comerciante de la Confederación, y en el último resultado los consumidores, tendrán que pagar el recargo en los valores de las mercaderías.

Por otra parte, representando, como se ha demostrado por un señor diputado, los productos argentinos exportables un valor y tonelaje cuatro veces menor que el de los efectos extranjeros de nuestra demanda, los buques que descarguen en el Rosario carecerán de retorno suficiente, cuya circunstancia, como se ha demostrado con perfecta razón, alejará de este puerto la concurrencia necesaria para crearnos un mercado cómodo.

La escasez de una plaza mal surtida, proporcionará el monopolio en favor de pocos, y el comercio en general sufrirá la consecuencia de tal trastorno.

A su vez, nuestros productos exportables, debiendo venderse precisamente en el Rosario y no pudiendo llegar hasta Buenos Aires para hacer allí una provechosa concurrencia, se venderán por el precio que los pocos compradores han de fijar desde que no teman la competencia; lo que quiere decir que nos veremos reducidos a comprar caro y vender barato. Si se crean trabas y dificultades al comercio fluvial, como sucedería con la sanción de esa ley, entonces hallarían sus conveniencias las provincias de Cuyo y del Norte de la Confederación, en proveerse por la cordillera de las mercan-

cías necesarias a su consumo, con tanta mejor razón, cuanto que los tratados últimamente celebrados con la República de Chile, proporcionan facilidades halagüeñas para ese tráfico.

En tal caso, no dejaría sólo de concurrir al litoral el importante comercio de aquellas provincias, sino que veríamos probablemente reproducido el fenómeno de que ellas mismas proveyeran en gran parte el consumo de las poblaciones centrales, como ha acontecido ya, siempre que se alzaran embarazos a la comunicación mercantil con Buenos Aires.

Todos estos resultados violentos y contrarios a la naturaleza, serán pagados en definitiva por las poblaciones consumidoras, y pagados muy caro por cierto.

Inútil es repetir lo que se ha dicho, con relación a la acumulación de capitales en un gran mercado como Buenos Aires; el rol que éstos desempeñan alimentando el comercio de la Confederación por el crédito que allí se ha radicado, y manteniendo el equilibrio o balanza mercantil que nuestras solas producciones no bastan a efectuar, la imposibilidad material, en fin, de que esos capitales se trasladen súbitamente al Rosario, abandonando ventajas adquiridas y seguros provechosos.

Es excusado también reiterar las demostraciones elocuentes por las cuales mis honorables colegas han probado hasta la evidencia, en mi entender, que la medida propuesta está destinada a produ-

cir la ruina de la industria, el abatimiento del comercio y el empobrecimiento nacional; resultado seguramente opuesto a los que de ella esperan sus sostenedores.

Auméntese la producción, señores, mejórense los caminos interiores y los medios de transporte, valicemos nuestros ríos, y establezcamos en ellos vapores de remolque; mejoremos la legislación aduanera, haciéndola cada vez más liberal; y el comercio extranjero interesado en suprimir las manos intermedias, vendrá sin duda a nuestro encuentro, y los mercados que deseamos, se formarán entonces en su más vasto desarrollo, porque por estas leyes sencillísimas se han formado también los mayores mercados del mundo.

Antes de terminar quiero decir dos palabras sobre lo que se ha convenido en llamar la faz política de la cuestión, y las diré con perfecta franqueza.

Desde que Buenos Aires se separó temporalmente de la comunidad argentina, ha sido una creencia profunda para mí, que el mejor y único medio para incorporarla a la nacionalidad era la paz.

Bajo su influencia propicia únicamente pueden calmarse las excitaciones apasionadas y los enconos que nos dividen, y consultarse los verdaderos y permanentes intereses que ligan para siempre la patria común a Buenos Aires, la más rica porción de nuestro suelo.

La constitución de Mayo, por otra parte, tan

sabia, tan liberal como es, observada por nosotros religiosamente, ha de dar a las susceptibilidades de aquel pueblo la más amplia y positiva garantía.

La paz, señores, el progreso, la prosperidad de las dos fracciones en que está dividida la nación, ha de producir en ellas el convencimiento de que no sólo están unidas por antecedentes de gloria y de infortunios comunes, sino también, y muy principalmente, por conveniencias mutuas a las que no pueden renunciar sin suicidarse.

Tienen un mismo punto de partida, y marchando paralelamente a sus destinos, tienen que encontrarse un día bajo la gloriosa bandera de la patria.

Cultivar la paz, y multiplicar nuestras relaciones con Buenos Aires, es, a mi juicio, el digno trabajo de los que sinceramente anhelamos la hora feliz de la reconstrucción nacional.

Así lo manifiesta el mensaje del excelentísimo señor presidente de la Confederación, asegurando que la paz con Buenos Aires reposa sobre su honor y su conciencia.

Pero no basta declarar la paz en las palabras; es necesario que ese noble pensamiento se traduzca en los hechos de nuestra política; y por eso me alarma también el proyecto cuya sanción se pide a la Honorable Cámara, puesto que cualesquiera que sean los motivos o fines que con él se persiguen, importa ante el buen sentido una exclusión injuriosa, agresiva y hostil a Buenos Aires.

Se va romper, señores, el último vínculo de unión entre aquél y los demás pueblos de la Confederación, el lazo del comercio, el más humanitario y civilizador de cuantos pueden estrechar las relaciones entre los miembros de una sola familia; se va a forzar a Buenos Aires a que solicite en otra parte y por otros medios, la parte de vida que recibe de sus hermanos; se va a debilitar por este procedimiento la esperanza de que vuelva a la asociación de que jamás debió separarse porque a ella era llamado por su deber, por su amor y por la inteligencia de su porvenir; se van a crear intereses antagonistas, cuya influencia estará de por medio toda vez que se intente una reconciliación, que haría desaparecer las ventajas artificiales de localidad, que se buscan por la interdicción.

Si puede sufrir semejantes consecuencias políticas, nosotros no debemos producirlas por una sanción imprudente.

Creo haber probado, señores, que el proyecto en discusión es contrario a las prescripciones liberalísimas de nuestra constitución, que hiere gravemente los intereses económicos de la Confederación, y finalmente que no cabe otro más impolítico, si se atiende a la especial situación de la república.

Y tan profundas son mis convicciones en este sentido, que si quisiera abrir una brecha sangrienta a las hermosas instituciones que nos rigen, yo votaría por esa ley; si conspirara contra la prospe-

ridad de la industria y del comercio, contra la riqueza y bienestar de estos pueblos nacientes, yo votaría por esa ley; y si tuviera la daniña intención de mutilar a mi patria, profundizando el abismo que nos separa de Buenos Aires, también, señores, yo votaría por esa ley.

FOMENTO DE INMIGRACION

(DISCURSOS pronunciados en la Cámara de Diputados de la Nación, el día 2 de agosto de 1870, al discutirse una partida consignada en el presupuesto del departamento del Interior, que acordaba una cantidad de dinero para costear los gastos que originase el fomento de la inmigración.)

SR. RAWSON. — La partida que se discute verdaderamente es de suma importancia porque envuelve una promesa para el porvenir, que lisonjea verdaderamente, y no sería extraño que encontrara las simpatías de la cámara y del congreso.

Mirada del punto de pista en que ha sido presentada por el señor ministro, se ve que tiene el apoyo de personas muy competentes; pero yo me voy a oponer, señor presidente, al aumento de la partida, más allá de lo que la comisión de presupuesto propone; y me voy a oponer precisamente porque vislumbro que ese aumento se solicita para emplearlo en estímulos directos a la inmigración. Así lo entiende la comisión de inmigración. de Buenos Aires, así acepta la partida del se-

ñor ministro, y así también parece que lo entiende el señor diputado por Buenos Aires que deja la palabra.

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. — Ya se ha quitado la mitad de lo que se presupone.

SR. RAWSON. — No hablo de la suma, sino del designio con que sería aumentada. En esto viene envuelta una cuestión teórica y práctica de sumo interés. ¿Conviene a los intereses nacionales, fomentar la inmigración por medios directos? Entiendo por tales los que consisten en ayudar a los inmigrantes con su pasaje de Europa a aquí, o ayudar a las empresas de colonización con concesiones especiales de dinero, o por medio de primas a los buques que hagan el transporte de los inmigrantes, desde Europa hasta la República Argentina.

Estos medios que se ha convenido en llamar directos, en contraposición de aquellos que consisten en facilitar los medios de prosperidad a todos aquellos que vienen con el designio de trabajar, no los acepto en principio, y es por eso que he de votar en contra del aumento de la partida.

Yo entiendo, señor, que por el sistema que se propone, que consiste en facilitar los medios pecuniarios para el transporte de todos los europeos que deseen venir a estas regiones, no puede hacerse la elección entre aquellos que conviene que sean atraídos y aquellos que conviene que sean repelidos.

Generalmente por el sistema de la inmigración

espontánea, vienen sólo aquellos hombres que se ven obligados a salir de su hogar, acosados por la necesidad o por la perspectiva de adquirir mayor fortuna, es decir, aquellos que tienen una garantía efectiva en sus medios de trabajo; pero desde el momento en que se ofrezca una cantidad determinada, ya sea la totalidad del pasaje o una gran parte de él, a todos los que quieran trasladarse a la república, entonces los que no tengan, ni moral ni físicamente, las garantías de trabajo y de suficiencia que se necesitan para desenvolver la industria y la riqueza del país, se presentarán en concurrencia con los trabajadores o preferentemente a ellos, y nos encontraríamos rodeados de vagos, o, como ha dicho muy bien el señor miembro informante, de mendigos.

Este inconveniente teórico, ha sido experimentado en la práctica, toda vez que se ha puesto en ejercicio ese sistema, al paso que el de la inmigración espontánea ha probado su excelencia allí donde se ha ensayado en grande escala.

No se puede hablar de la inmigración, señor presidente, sin tomar como primer ejemplo el de los Estados Unidos; todos los demás son esfuerzos momentáneos que se han hecho por cuatro o seis años para caer en la inacción más tarde, esfuerzos transitorios, tal vez eficaces como los de la Australia, porque había un aliciente especial que atraía la inmigración allí; pero, como sistema permanente, como sistema filosófico y económico de in-

migración, no se puede hablar sino del sistema americano, porque es el que ha producido los resultados más asombrosos que el mundo ha conocido.

¿Cuál es el sistema norteamericano? El mismo que nosotros hemos adoptado, con las diferencias que voy a señalar.

Los Estados Unidos jamás fueron a solicitar inmigración a Europa, jamás han favorecido la trasplantación de esos inmigrantes; desde que los Estados Unidos han entrado a formar parte de las naciones más adelantadas del mundo civilizado, desde que los medios de transporte se han facilitado con la aplicación del vapor a la navegación, desde que los ferrocarriles se han difundido en toda la extensión del territorio americano, desde entonces ha sido tan abundante la corriente de inmigración, que ha llegado a la cifra asombrosa de medio millón de inmigrantes por año algunas veces. Pero esta cifra no la alcanzaron sino después de muchos años de constancia en aquellas medidas, modestas al parecer, pero eficacísimas para producir un movimiento de atracción.

Hasta el año 1828 la inmigración que afluía a los Estados Unidos, jamás subió de seis a siete mil inmigrantes por año; pero desde el año 1828 en adelante acreció en grandes proporciones, porque crecieron los medios de prosperidad con la facilidad que aquel país ofrecía para la adquisición de la propiedad. Entonces ya se habían dado leyes para que el inmigrante adquiriera con facilidad la

tierra y la poseyera como suya, pudiendo asegurar así el porvenir de su familia. Este es el gran secreto de la inmigración; fuera de aquí no hay nada que no sea efímero y transitorio.

¿Qué haríamos nosotros con un millón de inmigrantes en la República Argentina, cuando ni la nación tiene tierras ni las provincias saben expedirse, con las que poseen? ¿Qué haríamos con un millón de inmigrantes que vinieran a llenar las ciudades porque no tuvieran un pedazo de tierra que regar con el sudor de sus rostros, para hacer su felicidad y la del país? Sería una calamidad y una verdadera calamidad que se nos presentase una masa considerable de inmigrantes sin que el país estuviera económicamente preparado para recibirlos.

Yo digo que si hay algo que hacer para fomentar la inmigración, es ofrecer en el país garantías para la propiedad, es poner la tierra al alcance de los inmigrantes; si hay algo que ejecutar, es hacer grandes ensayos como los que acaban de realizar los Estados Unidos para fomentar la inmigración detenida por la guerra que afligía aquel país.

Ese ensayo consistiría, y se lo aconsejo al señor ministro, en la adquisición, por cualquier medio, de territorios al alcance de los inmigrantes a inmediaciones de los ferrocarriles, por lo menos una zona de cien leguas, que es un palmo en la República Argentina, adquirirlo, medirlo, amojonarlo y entregarlo a los inmigrantes a bajo precio a con-

dición de que puedan usar de él a su antojo. Yo aseguro al señor ministro que si se gastara siquiera medio millón de pesos en este ensayo, sería una cosa tan benéfica que no habría en la administración actual una cosa más grande; sería la gloria del hombre que la intentara.

En los Estados Unidos, señor, por razón de la guerra, la inmigración había disminuido sensiblemente, y no hace muchos días que he leído uno de los mensajes del presidente Lincoln, en que recomendaba al congreso promover la inmigración, diciendo que era preciso hacer grandes esfuerzos en este sentido. Esta indicación del presidente Lincoln encontró eco en el congreso, puesto que dictó leyes mandando hacer cosas que nunca se habían hecho en los Estados Unidos.

Había agentes desparramados por toda la Europa para hacer saber a los europeos cuál era la verdadera situación económica y política de los Estados Unidos, para que no se arredrasen por causa de la guerra, diciéndoles que la propiedad y el trabajo eran respetados siempre como en los tiempos más felices. A esto se reducía el esfuerzo de los agentes norteamericanos.

Se hizo más aún. Con motivo de haber ido muchos alemanes y suizos a tomar armas en la guerra y pareciendo que había habido engaño por parte de los que habían promovido la inmigración, puesto que una parte se empleaba en el servicio de las armas, el presidente Lincoln dijo: Es

necesario que se declare inmediatamente que la inmigración que se promueve, de ninguna manera será empleada en el ejército de la república, y, en previsión del decrecimiento de la inmigración, se dictó la ley que se ha hecho famosa en el mundo económico, la ley que se llamó del hogar.

Bien sabido es cuán liberales fueron las leyes dictadas en 1789, las leyes sobre la distribución de la tierra en la América del Norte; se sabe que la tierra se adquiría con suma facilidad, que el costo originario oficial era a lo sumo, y es hasta ahora, de uno y cuarto patacón por acre de tierra; y a esto, y a la facilidad con que la tierra se entregaba al que quería adquirirla inmediatamente, y a la seguridad de que esta propiedad estaba garantida para siempre, se ha debido, según la opinión de los que han estudiado estas cuestiones y que conocen los resultados de la inmigración de los Estados Unidos, se ha debido los inmensos bienes que aquel país ha reportado por este medio.

Pero no basta que el congreso dé leyes poniendo la tierra al alcance de los inmigrantes; es necesario ofrecerla de tal manera, que ni siquiera les cueste el desembolso de un solo peso anticipado. Así, señor, en los Estados Unidos, donde se mira siempre la tierra como una cosa sagrada para aquél que la adquiere por su trabajo y su dinero, hubo muchos y acalorados debates sobre si la tierra debía o no darse gratuitamente a los inmigrantes; y, a pesar de que la opinión prevaleció en este sen-

tido, la ley no fué sancionada, sino cuando la guerra había tomado el mayor impulso, cuando por las pérdidas que había en los campos de batalla, y por la distracción de las fuerzas empleadas en la fabricación de los grandes armamentos, era necesario destinar más hombres a la industria. Fué entonces que se dictó la ley del hogar, cuya diferencia respecto del sistema anterior, consiste únicamente en entregar cierto número de acres de tierra, a todo individuo nacional o extranjero que quisiera aceptarla con la condición de trabajarla y poblarla durante cinco años; con la condición más ventajosa todavía para el inmigrante, de que, si en el curso de este tiempo podía anticipar el pago de la tierra, se la daría por un precio tanto más bajo cuanto menos tiempo hubiera empleado en adquirirla. De modo que se ponía al inmigrante en condiciones de poder adquirir desde luego la tierra a bajo precio, o de adquirirla a costa de su trabajo durante cinco años. Esto produjo una verdadera revolución, a tal punto, que la inmigración en los Estados Unidos en este año, con motivo de la guerra europea, llegará a una cifra que no bajará de un millón al año, nada más que por el influjo de estas leyes, por el acrecentamiento de la seguridad de la propiedad y por la facilidad de adquirirla. ¡Oh, si pudiéramos nosotros imitar este ejemplo, señor presidente! Nos encontraríamos inundados de inmigración, nos colocaríamos en la situación de los pueblos felices, que viven

por sí propios, y podríamos ofrecer a nuestros hermanos desgraciados, una prosperidad de que están muy lejos de disfrutar.

En fin, señor, acabaré diciendo que si se ha de emplear esta suma que el señor ministro propone, u otra mayor en promover la inmigración por medio de medidas internas como las de que acabo de hablar, yo he de votar por la partida; pero si se ha de emplear en medidas externas como las que el señor ministro ha indicado, votaré en contra.

SR. RAWSON. — Pido la palabra. Yo me felicito de la comunicación que acaba de hacernos el señor ministro, de que el señor presidente tiene ideas semejantes a las que he expuesto, porque eso me hace vislumbrar la posibilidad de que un sistema económico, según la base que se ha insinuado, pueda ser adoptado dentro de poco.

Ahora el señor ministro dice: si son aceptables esas doctrinas, es aceptable el ejemplo con tal que pudiéramos imitarlo. Yo repito que en mi opinión todo sistema de inmigración que no esté basado en la distribución de la tierra, es un sistema falso, sin consistencia, sin eficacia. Luego, pues, es preciso buscar la tierra, si queremos buscar la inmigración; buscar la tierra, o bien sancionando leyes, deslindando los territorios nacionales, según las atribuciones que al congreso le confiere la constitución nacional, o bien adquiriendo, por los medios que la misma constitución señala, ciertas regiones de tie-

rra, allí donde se considere que puede ser accesible a la inmigración, adquiriéndola a todo costo; y digo a todo costo, porque considero que es de suprema necesidad su adquisición.

El señor diputado por Buenos Aires, doctor Costa, me hablaba hace dos días de un hecho que había pasado para mí desapercibido en la lectura de los periódicos europeos. Me refiero a la ley agraria que acaba de dictarse en Inglaterra aplicable a Irlanda. Por esa ley se atribuye al gobierno inglés el derecho de adquirir las propiedades territoriales despobladas de Irlanda, para entregarla, vendida a ínfimo precio o regalada, a los pobladores proletarios, que han vivido, de generación en generación, víctimas de la miseria y de la codicia de los grandes poseedores de tierras, a quienes se les obligaba a entregarlas para este objeto, sin cobrar más alto precio que el que la ley señala.

No puede darse una violencia más grande, que no sé cómo ha podido consentirla el pueblo inglés, ¡ese pueblo que ha hecho de la propiedad su religión!

Así, señor, aun cuando los lores de Irlanda son dueños de la tierra, sin embargo, viene una ley y les dice: no, señores, ustedes no son dueños de la tierra, es la nación, que la necesita para sacar de la miseria y arrancar de la muerte a millones de seres humanos, que son víctimas de la codicia y de la maldad de los grandes propietarios. Esta ley se

ha cumplido y no ha habido un solo lord inglés que levante su voz contra semejante despojo.

En la República Argentina, señor, hay grandes lores, grandes propietarios de tierra; a la República Argentina llegan millares de extranjeros pobres, buscando un pedazo de tierra para poblarla, para hacerla producir, regándola con el sudor de su rostro, para arrancar de su seno lo que necesita para su sustento y el de su familia. ¿Y qué hace el gran propietario? La retiene en su poder, entregada a los potros, a las vacas y a las ovejas.

Yo digo que es preciso sacar la tierra de las manos que la retienen así, que es preciso que imitemos el ejemplo de Inglaterra, para sacar la tierra de donde se halla y hacer con ella lo que hacen los pueblos cultos y civilizados.

En el Río Cuarto y en el Río Quinto hay cuatrocientas o quinientas leguas incultas, que no tienen igual en toda la república; señalemos siquiera cien de esas leguas...

SR. MINISTRO DEL INTERIOR. — Hay dos mil cuatrocientas leguas.

SR. RAWSON. — Conozco que hay dos mil cuatrocientas leguas, pero me refiero a las zonas que están frente al Río Cuarto y Rio Quinto; pero yo no quiero más que cien leguas, cuyos títulos de propiedad no sabemos dónde están; pero sean de las provincias o de los particulares, el congreso puede adquirir esas tierras previa tasación, y esto debe hacerlo ahora, cuando la tierra tiene un valor ínfimo.

Si resultara que esas tierras son de particulares, ellos serían indemnizados en la misma forma; pero tómelas el congreso inmediatamente, disponiendo que vayan los ingenieros del departamento a hacer la mensura.

Esto es lo que quería decir anteriormente al señor ministro, cuando dije: no se diga que no hay tierra en un país donde nos ahogamos con ella, en un país donde el desierto nos sofoca.

INDICE

	Página
Grandes Escritores Argentinos	5
Polémicas con Sarmiento	1
El Doctor Rawson, por Francisco Cobos (prólogo) . .	9
Estado de Sitio (Discusión sostenida con el Sr. Sarmiento acerca de las facultades de los gobernantes de provincia para declarar en estado de sitio, el territorio de su respectivo estado)	21
Proyecto de Ley de Amnistía (Discursos pronunciados en el Senado Nacional en los días 6, 8, y 10 de Julio de 1875)	81
Política Internacional (Cartas dirigidas, en 1873, al Sr. Plácido S. de Bustamante, a propósito del tratado de alianza ofensiva y defensiva celebrado por el Gobierno Argentino con las Repúblicas del Perú y Bolivia)	169
Derecho Constitucional (Carta dirigida a un caballero de los Estados Unidos)	195
Impresiones en los Estados Unidos (Carta dirigida desde Nueva York, en 1876, a una amiga residente en Buenos Aires)	210
Una sesión del Senado Norteamericano (Carta dirigida desde Nueva York, el 1º de Abril de 1877, al Sr. D. José B. Gorostiaga)	217

Página

Al Salir de una Prisión (Carta dirigida desde San Juan el 9 de Diciembre de 1853, al Sr. Damián Hudson) 225

Derechos Diferenciales (Discursos pronunciados en la Cámara de Diputados del Congreso reunido en Paraná, en las sesiones del 26 y 27 de Junio de 1866) 228

Fomento de Inmigración (Discursos pronunciados en la Cámara de Diputados de la Nación, el día 2 de Agosto de 1870, al discutirse una partida consignada en el presupuesto del departamento del Interior, que acordaba una cantidad de dinero para costear los gastos que originase el fomento de la inmigración) 247

IMPRENTA MERCANTIL
AVENIDA ACOYTE 271
— BUENOS AIRES —